BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 28 DE AGOSTO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.971

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO



DECRETOS

CONVOCATORIA ELECTORAL

Decreto 1578/2002

Modifícanse el Decreto N° 1397/2002, en relación con los ciudadanos habilitados para votar en la interna de cada partido político o alianza electoral nacional, la constitución de la Junta Electoral Partidaria y el registro de candidatos, y el Decreto N° 1398/2002, en lo relativo a la fecha de las elecciones internas abiertas y simultáneas de los candidatos de los partidos políticos a Presidente y Vicepresidente de la Nación y de los candidatos a Senadores y Diputados Nacionales, para los mandatos que corresponda renovar en el año 2003.

Bs. As., 27/8/2002

VISTO los Decretos N° 1397 del 5 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley N° 25.611, y N° 1398 del 5 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1397 del 5 de agosto de 2002, dispuso que el padrón electoral a utilizar en las elecciones internas abiertas de los partidos políticos, estará constituido por la totalidad de los ciudadanos habilitados a sufragar, de acuerdo al Código Electoral Nacional.

Que dicho criterio fue establecido por el Poder Ejecutivo, atendiendo la demanda generalizada de la población, de una mayor y libre participación de los ciudadanos en la determinación de los candidatos que los partidos políticos sometan a consideración de la ciudadanía en cada elección.

Que abonó esta determinación del Poder Ejecutivo los incontables cuestionamientos que la sociedad ha venido expresando, respecto de la conformación de los padrones partidarios.

Que la participación sin mengua de los ciudadanos en el proceso de selección de los candidatos de los partidos políticos, importa el mayor grado de transparencia que puede alcanzarse en una elección interna de realización simultánea para todos los partidos, que con vocación democrática, concurran con más de un candidato por categoría a elegir.

Que ello determinó la decisión del Poder Ejecutivo de observar el artículo 4° de la Ley N° 25.611, por Decreto N° 1169 del 3 de Julio de 2002, que no recibió en ese tiempo cuestionamiento alguno por parte de los sectores que manifestaron su interés por la reforma política.

Que dictado el decreto reglamentario de la Ley de elecciones internas abiertas, el 5 de agosto de 2002, y fijada que fuera la fecha de su realización para el 24 de noviembre de 2002, surgieron las objeciones de partidos y sectores políticos, con el objetivo de que se circunscriban las elecciones internas exclusivamente a sus afiliados partidarios y ciudadanos no afiliados.

Que con ese objeto se hicieron presentaciones por ante la Justicia Electoral, llegando a recibir amparo judicial el derecho de los partidos para que a la elección de sus candidatos tan sólo ocurran sus afiliados y los ciudadanos que no tengan afiliación partidaria, y a disponer por resolución judicial la suspensión del cronograma electoral.

Que es decisión del Poder Ejecutivo llevar adelante el proceso electoral, sin complicarse en disputas judiciales, que puedan retrasar innecesaria y perjudicialmente la elección de las nuevas autoridades, que la especial situación del país reclama, sin perjuicio del convencimiento en la solidez política y jurídica de los fundamentos que la determinaron.

Que en razón de lo expuesto, se hace necesario modificar en lo pertinente el Decreto N° 1397 del 5 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley de elecciones internas abiertas y simultáneas para la elección de candidatos de partidos políticos o alianzas electorales nacionales.

Que asimismo y en atención a las nuevas tareas que para la confección de los padrones tendrá la Justicia Electoral, deviene necesa-

rio fijar una nueva fecha para la elección de internas abiertas y simultáneas de los candidatos de los partidos políticos o alianzas electorales nacionales a Presidente y Vicepresidente de la Nación y a Senadores y Diputados Nacionales.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyense los artículos 3°, 4°, 5°, 10, 12, 17, 19 y 22 del Decreto N° 1397 del 5 de agosto de 2002, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 3°. – Tendrán derecho a sufragar en la elección interna de cada partido político o alianza electoral nacional, sus afiliados y los ciudadanos que carezcan de afiliación política.

Los Juzgados Federales con Competencia Electoral en cada Distrito elaborarán el padrón electoral que se utilizará en las elecciones internas abiertas y simultáneas.

Dicho padrón contendrá los ciudadanos que no tengan afiliación partidaria y los afiliados por partido político o alianza electoral nacional. El padrón provisorio, no será impreso y su publicidad se realizará a través de la entrega de copias en soporte magnético, a los partidos políticos reconocidos, a las agrupaciones en trámite de reconocimiento y a todos aquellos organismos que cada Juez Electoral determine a los efectos de garantizar su difusión, según el diseño que estimen conveniente, a los fines que los electores puedan hacer los reclamos que correspondan en los plazos fijados a ese efecto.

El padrón definitivo de electores del distrito será entregado por los Jueces Federales con Competencia Electoral a los partidos políticos o alianzas electorales, y a las agrupaciones en trámite de reconocimiento que compitan en la elección interna, imprimiéndose exclusivamente los padrones especiales necesarios para la autoridad judicial y mesa receptora de votos".

"ARTICULO 4°. - Los partidos políticos o alianzas electorales deberán, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 25.611, constituir una Junta Electoral Partidaria que tendrá por misión: a) verificar que los candidatos cumplan los requisitos exigidos por la Constitución Nacional, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298 y sus modificatorias, el Código Electoral Nacional y la Carta Orgánica Partidaria; b) oficializar las listas y las boletas que correspondan, respetando lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 60 del Código Electoral Nacional y en el Decreto N° 1246/00; c) proclamar los candidatos que resulten electos; y d) realizar todos los demás actos inherentes al mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 25.611.

Los Jueces Electorales competentes asumirán las funciones que por el presente se encomiendan a las Juntas Electorales Partidarias, en el caso de que las mismas no se constituyan, o que constituidas queden sin quórum mínimo para funcionar válidamente".

"ARTICULO 5°. – Los formularios para el registro de candidatos serán uniformes para todas las fuerzas políticas participantes en el acto comicial.

Las Juntas Electorales partidarias de cada distrito registrarán las listas de precandidatos con una antelación de hasta CINCUENTA Y DOS (52) días contados desde la fecha de la elección interna. El Juzgado Electoral competente arbitrará los medios para que dicho término sea uniforme para todos los partidos políticos o alianzas electorales nacionales participantes.

Dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas posteriores al vencimiento de ese término, las fuerzas políticas participantes deberán inscribir ante el Juez Electoral todas las listas presentadas. El no cumplimiento de esta obligación implicará para la fuerza política el desistimiento a participar en la elección nacional con candidatos propios.

En el caso de las elecciones internas abiertas a candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, la inscripción de los precandidatos se realizará ante el Juzgado Federal con competencia electoral de la Capital Federal".

"ARTICULO 10. – Las boletas serán confeccionadas por los partidos políticos o alianzas y provistas a las mesas receptoras de votos por cada lista interna partidaria, quedando bajo su exclusiva responsabilidad la reposición de las mismas, no pudiendo interrumpirse el acto eleccionario por la falta de boletas en las mesas receptoras de votos".

"ARTICULO 12. – Los Jueces Federales con Competencia Electoral de cada Distrito, dispondrán la distribución de locales electorales o de las mesas electorales o de los cuartos oscuros, de manera tal que facilite al elector sufragar en la interna abierta en que esté autorizado a participar, procurando que no se produzca confusión alguna entre los actos eleccionarios de los partidos políticos o alianzas electorales participantes".

"ARTICULO 17. – La Justicia Electoral Nacional intervendrá en todos los estadios del proceso conforme a la Ley N° 25.611, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, N° 23.298 y sus modificatorias, y las disposiciones del Código Electoral Nacional y del presente decreto; debiendo realizar y hacer realizar todos aquellos actos y tareas contemplados en las normas mencionadas y necesarios para el normal desarrollo de las elecciones internas.

Las actividades asignadas a las Juntas Electorales Nacionales serán asumidas por los Jueces Electorales, salvo que las elecciones sean coincidentes con internas abiertas distritales".

"ARTICULO 19. – La Justicia Electoral comunicará a los partidos políticos o alianzas el resultado del escrutinio definitivo.

En el caso de las elecciones de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, cada Juzgado Federal con Competencia Electoral, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de concluido el escrutinio definitivo de esa categoría de cargo en su Distrito, comunicará su resultado al Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Capital Federal. Este, una vez recibidos todos los resultados, procederá en el mismo lapso, a realizar las sumatorias que establecerán los votos obtenidos en el ámbito nacional por cada una de las fórmulas participantes. Los resultados de las sumatorias, serán comunicados a los partidos políticos y alianzas intervinientes en el acto electoral.

Los apoderados de las listas intervinientes podrán asistir al acto de la sumatoria de los resultados obtenidos por la agrupación política a la que representan, así como a examinar la documentación correspondiente.

Las Juntas Electorales partidarias procederán a la proclamación de los candidatos que hayan resultado electos".

"ARTICULO 22. – En cuanto a las campañas electorales para la interna abierta y simultánea de los candidatos de los partidos políticos o alianzas electorales, y sus plazos, conforme el artículo 29 bis de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, deberá entenderse que los mismos rigen a partir de que las listas hayan sido debidamente registradas ante la Justicia Federal con Competencia Electoral del Distrito, en tiempo y forma.".

Art. 2° — Sustitúyense los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 1398 del 5 de agosto de 2002, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°. – Fíjase el día 15 de diciembre de 2002 para la elección interna abierta y simultánea, de los candidatos de los partidos políticos o alianzas electorales nacionales a Presidente y Vicepresidente de la Nación, para el período 2003-2007".

"ARTICULO 2°. – Fíjase el día 15 de diciembre de 2002 para la elección interna abierta y simultánea, de los candidatos de los partidos políticos o alianzas electorales nacionales a Senadores y Diputados Nacionales, cuyos mandatos corresponda renovar en el año 2003".

"ARTICULO 3°. – Convócase al electorado de la Nación Argentina a elección interna abierta y simultánea de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, el día 15 de diciembre de 2002.".

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

DEUDA PUBLICA

Decreto 1579/2002

Régimen de Conversión de la Deuda Pública Provincial. Instrúyese al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a fin de que asuma las deudas provinciales instrumentadas en la forma de Títulos Públicos, Bonos, Letras del Tesoro o Préstamos. Implementación de la operatoria. Autoridad de aplicación. Vigencia.

Bs. As., 27/8/2002

VISTO el Expediente N° S01:0190111/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el ACUERDO NACION – PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, celebrado entre el ESTADO NACIONAL, los ESTADOS PROVINCIALES y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el 27 de febrero de 2002, ratificado por la Ley N° 25.570; el Artículo 7° de la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL, de fechas 8, 13 y 29 de noviembre de 2001, y los Convenios Bilaterales suscriptos en ocasión de la firma de la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL, ratificados por el Decreto N° 1584 de fecha 5 de diciembre de 2001; la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156; la Ley N° 24.623; la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561; y los Decretos Nros. 1387 del 1° de noviembre de 2001 y sus modificatorios, 1004 del 9 de agosto de 2001 y sus modificatorios, 214 de fecha 3 de febrero de 2002 y 471 de fecha 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Nación y las Provincias han sostenido la necesidad de viabilizar un proceso de reestructuración de la deuda del Sector Público Provincial.

Que por el Artículo 25 del Decreto N° 1387/01 se estableció un procedimiento voluntario por el cual las deudas provinciales instrumentadas en la forma de Títulos Públicos, Bonos, Letras del Tesoro o Préstamos, serían asumidas por el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, siempre que las Provincias asumieran con dicho Fondo la deuda resultante de la conversión y la garantizaran con recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos.

Que en consonancia con el Decreto N° 1387/01, se dictaron las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 774 de fecha 29 de noviembre de 2001, aprobatoria del mecanismo de Conversión de la Deuda Pública Provincial, sus modificatorias Nros. 795 de fecha 4 de diciembre de 2001, aprobatoria del modelo de Notificación de la Aceptación de Oferta de Préstamo Garantizado a ser suscripto ante el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL por las entidades financieras participantes en dicho mecanismo, y 809 de fecha 6 de diciembre de 2001.

Que en aplicación de la operatoria establecida por el Decreto N° 1387/01 y sus modificatorios, mediante las Resoluciones citadas en el considerando precedente, fueron determinadas las operaciones que serían consideradas como deuda pública provincial elegibles para la operación.

Que el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL realizó la invitación para la presentación de las ofertas de conversión de deuda pública provincial y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de fiduciario de dicho Fondo, notificó la aceptación de parte de las ofertas presentadas.

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, y estableció el fin del Régimen de Convertibilidad instaurado por la Ley N° 23.928.

Que mediante el Decreto N° 214/02 y sus modificatorios, se estableció la conversión a Pesos de las obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en moneda extranjeras.

Que por el Decreto N° 471/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL estableció que las obligaciones del Sector Público Nacional, Provincial y Municipal vigentes al 3 de febrero de 2002 denominadas en Dólares Estadounidenses u otra moneda extranjera, cuya ley aplicable sea solamente la ley argentina, serían convertidas a PESOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1,40) por cada Dólar Estadounidense o su equivalente en otra moneda extranjera y se ajustarían por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Que si bien dicho Decreto estableció en su Artículo 6° que las obligaciones del Sector Público Provincial vigentes al 3 de febrero de 2002 e instrumentadas mediante títulos y préstamos denominados originalmente en Pesos no están alcanzadas por las disposiciones del mismo, dada la longitud del plazo del título que se ofrece para la renegociación de la Deuda Pública Provincial, se entiende pertinente establecer condiciones que posibiliten preservar hacia el futuro el valor de las acreencias de quienes se presenten en forma voluntaria a efectuar el canje establecido por el Decreto N° 1387/01.

Que ello puede asimismo inferirse del Artículo 8° del ACUERDO NACION – PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS en el sentido de establecer condiciones financieras que resulten conducentes para lograr la renegociación de las deudas de las Jurisdicciones correspondientes.

Que, por otra parte, mediante el Artículo 7° de la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL, ratificada por el Decreto N° 1584/01, la Nación y las Jurisdicciones acordaron que éstas podrían encomendar al ESTADO NACIONAL la renegociación de las deudas provinciales, para su conversión en Préstamos Garantizados a ser asumidos por el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, siempre que las Jurisdicciones deudoras asumieran con dicho Fondo la deuda resultante de la conversión y la garantizaran con recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos.

Que el ACUERDO NACION – PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, celebrado entre el ESTADO NACIONAL, los ESTADOS PROVINCIALES y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el 27 de febrero de 2002, ratificado por la Ley N° 25.570, tiene entre sus propósitos el de establecer los lineamientos básicos sobre los cuales se procederá a la refinanciación de la deuda provincial.

Que el referido Acuerdo en su Artículo 8° establece que las Jurisdicciones podrán encomendar al ESTADO NACIONAL la renegociación de las deudas públicas provinciales que éste acepte, de modo que se conviertan en títulos nacionales.

Que el mencionado Fondo, tiene entre las acciones previstas en su objeto la de asistir y financiar programas que contemplen el saneamiento de las deudas de los Estados Provinciales, su renegociación y/o cancelación.

Que dado que se trata de una operación voluntaria, resulta necesario facultar al MINISTERIO DE ECONOMIA para determinar el plazo durante el cual se deberá manifestar la voluntad, si fuera el caso, de retirar las ofertas ya formuladas para convertir deuda pública provincial en el marco del Artículo 25 del Decreto N° 1.387/01 y sus normas complementarias.

Que el ACUERDO NACION – PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, establece en su Artículo 8° que las Jurisdicciones deudoras asumirán con el ESTADO NACIONAL la deuda resultante de la conversión y la garantizarán con los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen que en el futuro lo reemplace.

Que en virtud del Artículo 8° del referido Acuerdo, el ESTADO NACIONAL asumió el compromiso de desarrollar las acciones ne-

cesarias para que la afectación de los recursos provinciales correspondientes al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, tenga un máximo del QUINCE POR CIENTO (15%).

Que el tope establecido en el considerando precedente provocaría, con seguridad, un desenlace económico-financiero de magnitudes inciertas para el ESTADO NACIONAL, a partir del año en que comienza la amortización del capital de las deudas de las Jurisdicciones que éste asume.

Que en tal sentido las disposiciones del Acuerdo referido en los considerandos precedentes deben ser compatibilizadas con un contexto general enmarcado en una muy grave situación de emergencia, la cual fuera determinada oportunamente por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION mediante el dictado de la Ley N° 25.561 y demás normas complementarias, destacándose el agravamiento de las crisis financiera y económica del ESTADO NACIONAL, incluso luego de decretar la suspensión de los pagos de la deuda pública.

Que por lo mencionado debe preverse el compromiso de las Jurisdicciones de compensar al ESTADO NACIONAL el descalce mencionado en el momento en que éste se produzca, y mediante el mecanismo que oportunamente se defina. A tal fin el ESTADO NACIONAL podrá compensar dicho desfasaje con deudas exigibles que mantenga con la Jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de lo expuesto resulta pertinente garantizar la provisión de los fondos necesarios para hacer frente a las obligaciones con los acreedores, cuando éstas superen los importes retenidos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes a las Jurisdicciones.

Que por ello, a fin de minimizar el riesgo de incumplimiento y, consecuentemente, tornar más atractiva para los acreedores la operatoria descripta, resulta necesario establecer que la garantía a que se refiere el considerando precedente se asume afectando los ingresos que le corresponden al ESTADO NACIONAL en concepto de recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, y que se realizará en el caso descripto en el considerando precedente, por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, como Agente Financiero de la operación, debiendo designárselo en tal carácter.

Que en virtud de ello, y dado que por el Artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, se establece que si las operaciones de crédito público de la Administración Nacional no estuvieran autorizadas en la ley de presupuesto general del año respectivo, será necesario el dictado de una ley que las autorice expresamente, por lo que corresponde actuar en consecuencia.

Que por el Artículo 26 del Decreto N° 1387/01 se estableció que la conversión de la deuda provincial debería ser ofrecida con el consentimiento de la Provincia deudora y del MINISTERIO DE ECONOMIA, en base a programas fiscales equilibrados.

Que en el ACUERDO NACION – PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS las Jurisdicciones se comprometieron a reducir el déficit fiscal y a sujetarse al monitoreo fiscal y financiero que establezca el ESTADO NACIONAL a través del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que resulta necesario establecer los lineamientos del citado monitoreo, de modo de poder determinar fehacientemente el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos por las Jurisdicciones durante el período de cancelación de la deuda convertida, para lo cual resulta conveniente facultar al MINISTERIO DE ECONOMIA para aprobar los modelos de convenios que determinen las acciones respectivas y a suscribirlos, así como determinar sus contenidos mínimos.

Que la operación de conversión de Deuda Pública Provincial requiere, para su sostenimiento durante todo el lapso de su ejecución, de la adopción de las medidas que sujeten el nuevo endeudamiento de las Jurisdicciones comprendidas a la autorización del MINISTERIO DE ECONOMIA y/o del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme el Artículo 9° del Acuerdo ratificado por Ley N° 25.570; para lo cual es preciso facultar al MINISTERIO DE ECONOMIA a establecer los requerimientos para autorizar dicho endeudamiento.

Que asimismo y en virtud de lo establecido en el ACUERDO NACION – PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, resulta pertinente establecer que las Jurisdicciones podrán encomendar, y el MINISTERIO DE ECONOMIA aceptar deudas no determinadas como elegibles por las resoluciones del citado Ministerio Nros. 774 del 29 de noviembre de 2001 y 809 del 6 de diciembre de 2001, en la medida en que las citadas Jurisdicciones garanticen el total de las mismas mediante la ampliación de la afectación de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, mediante los mecanismos previstos para la deuda provincial elegible.

Que en ese sentido, y en el marco del compromiso del ESTADO NACIONAL de colaborar con las Jurisdicciones a efectos de “garantizar las acciones conducentes para que los servicios de la deuda pública reprogramada de cada provincia, —incluyendo la deuda proveniente de préstamos para la privatización de bancos provinciales y muncipales— no superen el QUINCE POR CIENTO (15%)”, deviene conveniente instruir al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, para que reestructure sus acreencias con las mismas en las condiciones establecidas para la deuda que asuma en los términos del presente decreto.

Que en consonancia con lo expresado en el considerando precedente y en virtud de lo dispuesto en el Anexo III del Artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 774/01, es menester instruir al citado Fondo a ofrecer el Bono cuya emisión se autoriza en el presente decreto, en pago de la deuda que mantiene con Entidades Bancarias y Financieras y en consecuencia, a reestructurar en las mismas condiciones las acreencias que tenga con las Jurisdicciones y que se encuentren vinculadas con la citada deuda en la medida que sea reestructurada, a cuyos efectos podrá efectuar una ampliación de la emisión de los Bonos Garantizados autorizada en el presente decreto.

Que la crítica situación de emergencia económica y financiera por la que atraviesa el país configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Instrúyese al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL para que asuma las deudas provinciales instrumentadas en la forma de Títulos Públicos, Bonos, Letras del Tesoro o Préstamos que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que fueran determinadas como elegibles por las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 774 del 29 de noviembre de 2001 y 809 del 6 de diciembre de 2001.

b) Que las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante las Jurisdicciones, encomienden su renegociación al ESTADO NACIONAL en el marco del ACUERDO NACION – PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, celebrado entre el ESTADO NACIONAL, los ESTADOS PROVINCIALES y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el 27 de febrero de 2002, ratificado por la Ley N° 25.570 y del presente decreto.

c) Que la Jurisdicción hubiere ratificado el Acuerdo a que se refiere el inciso anterior.

d) Que sean aceptadas por el MINISTERIO DE ECONOMIA.

e) Que se conviertan en forma voluntaria en Bonos Garantizados, que contarán con la garantía subsidiaria del ESTADO NACIONAL.

f) Que las Jurisdicciones deudoras asuman la deuda resultante de la conversión con dicho Fondo; y la garanticen mediante la afectación de recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACION – PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por la Ley N° 25.570) o el régimen que en el futuro lo reemplace.

Art. 2° — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA a determinar el plazo durante el cual se deberá manifestar la voluntad de retirar, si fuera el caso, las ofertas ya formuladas para convertir Deuda Pública Provincial en el marco del Artículo 25 del Decreto N° 1387/01 y sus normas complementarias.

Art. 3° — Instrúyese al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL para que, por medio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su carácter de Fiduciario, emita los Bonos garantizados necesarios para efectuar la conversión de la deuda referida en el Artículo 1° y el Artículo 12 in fine del presente decreto, en las siguientes condiciones generales:

a) Fecha de emisión: 4 de febrero de 2002.

b) Plazo: DIECISEIS (16) años.

c) Moneda: Pesos

d) Amortización: Se efectuará en CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) cuotas mensuales y consecutivas, siendo las SESENTA (60) primeras cuotas equivalentes al CERO COMA CUARENTA POR CIENTO (0,40%); las CUARENTA Y OCHO (48) siguientes cuotas equivalentes al CERO COMA SESENTA POR CIENTO (0,60%); las CUARENTA Y SIETE (47) restantes cuotas equivalentes al CERO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (0,98%) y una última cuota al UNO COMA CATORCE POR CIENTO (1,14%), venciendo la primera de ellas el 4 de marzo de 2005.

e) Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): el saldo de capital de los Bonos será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4° del Decreto N° 214/02.

f) Intereses: Se aplicará un tasa de interés anual fija del DOS POR CIENTO (2%). Los intereses se capitalizarán hasta el 4 de septiembre de 2002 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el 4 de octubre de 2002.

g) Ley Aplicable: Ley Argentina.

h) Titularidad y Negociación: Los Bonos serán escriturales, negociables y se solicitará su cotización en el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país y serán depositados bajo régimen de depósito colectivo.

i) Rescate Anticipado: Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA a disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, por su valor nominal más intereses corridos.

j) Garantías: Los Bonos Garantizados tendrán como garantía principal la afectación, de hasta un máximo del QUINCE POR CIENTO (15%), de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondiente a la provincia titular de la deuda pública convertida, y como garantía subsidiaria, la establecida en el Artículo 5° del presente decreto.

k) Opción de canje por Pagaré: a opción de su tenedor, cuando sea una entidad financiera regulada por la Ley N° 21.526 y modificatorias, los Bonos podrán ser canjeados en todo o en parte por Pagarés que tendrán idénticas condiciones que las del Bono. Dichos pagarés sólo serán transferibles entre entidades financieras reguladas por la Ley N° 21.526 y modificatorias.

Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA a otorgar la garantía subsidiaria en los términos y con el alcance previsto en el presente decreto.

Art. 4° — Las Jurisdicciones deberán abonar al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, la deuda resultante de la conversión con las retenciones diarias de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que sean cedidos por las mismas, las que no superarán el límite del QUINCE POR CIENTO (15%) de dichos recursos.

Los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que sean cedidos por las Jurisdicciones son inembargables, intangibles e indisponibles para ningún otro propósito que no sea para el establecido en la presente norma.

Art. 5° — El ESTADO NACIONAL garantizará en forma subsidiaria los servicios de capital e intereses de los Bonos Garantizados que se emitan en aplicación del Artículo 3° del presente decreto, en el siguiente orden de prelación, con los recursos provenientes de:

a) El Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria establecido por la Ley N° 25.413, con la modificación establecida por la Ley N° 25.453, con sus modificatorias posteriores.

b) Todos los demás recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes al Estado Nacional en distribución secundaria, excluidos los recursos que le corresponden a la Seguridad Social, por hasta la suma que resulte necesaria para la cobertura de los servicios de los Bonos Garantizados.

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de Agente de Pago de los Bonos emitidos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° del presente decreto, efectuará las retenciones diarias necesarias a los fines indicados en el presente artículo.

Art. 6° — Instrúyese al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a realizar los actos necesarios para la implementación de la operatoria comprendida en el presente decreto.

Asimismo instrúyese a dicho Fondo a suscribir los acuerdos individuales pertinentes conforme los modelos y procedimientos que apruebe el MINISTERIO DE ECONOMIA, una vez cumplido lo establecido en el inciso c) del Artículo 1° y en el Artículo 13, ambos del presente decreto.

Art. 7° — Desígnase al BANCO DE LA NACION ARGENTINA como Agente Financiero de la operación de conversión de deuda y Agente de Pago de los Bonos emitidos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° del presente decreto, teniendo, sin perjuicio de las que les corresponda en tal carácter, como obligaciones principales las siguientes:

a) Recaudar los fondos necesarios para la cancelación de los Bonos Garantizados mediante la retención diaria de los fondos referidos en los Artículos 4° y 5° del presente decreto.

b) Afrontar puntualmente los vencimientos de los Bonos Garantizados.

c) Llevar un registro contable independiente para las operaciones referidas en los incisos precedentes.

Art. 8° — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA para suscribir los convenios relacionados con el monitoreo fiscal y financiero de conformidad al Artículo 8° del ACUERDO NACION –

PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS. Los convenios deberán, como mínimo, contemplar.

a) La presentación por parte de la Jurisdicción respectiva de un programa financiero mensual para el año 2002 y trimestral para el año 2003, con la cuantificación de las medidas fiscales necesarias para arribar a la meta de equilibrio fiscal prevista para el año 2003, esto es, un resultado global incluida la amortización de la deuda.

b) La presentación al mes de noviembre de cada año del programa financiero trimestral del siguiente año con las metas comprometidas.

c) La definición de la información que las Jurisdicciones deberán presentar ante el MINISTERIO DE ECONOMIA trimestralmente, durante el período de vigencia de la deuda convertida, a los efectos del monitoreo fiscal y financiero y proyecciones plurianuales de los siguientes TRES (3) años al vigente.

d) La información que requerirá el MINISTERIO DE ECONOMIA a través de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, la que deberá ser presentada dentro de los TREINTA (30) días posteriores al respectivo corte.

e) Un compromiso de transparencia de la información fiscal y financiera relevante por parte de la Jurisdicción y el consentimiento para que la misma sea publicada por el MINISTERIO DE ECONOMIA en el marco del Sector Público Provincial, homogeneizada de acuerdo a las pautas de presentación del GOBIERNO NACIONAL.

Con respecto a las Jurisdicciones que hayan suscrito o suscribieren en el futuro con el ESTADO NACIONAL, acuerdos denominados "Convenios Bilaterales de Ordenamiento de las Finanzas Provinciales" cuyo objetivo sea el de posibilitar la reducción de los niveles de déficit fiscal de las Jurisdicciones mediante la asistencia crediticia del ESTADO NACIONAL a través del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a las Jurisdicciones que lo soliciten, las obligaciones previstas en los Convenios mencionados en el primer párrafo del presente artículo tendrán vigencia luego de vencidos los plazos para el cumplimiento de las metas fiscales previstas en los Convenios Bilaterales citados.

Art. 9° — El MINISTERIO DE ECONOMIA establecerá las pautas para autorizar cualquier nuevo endeudamiento de las Jurisdicciones comprendidas en la operación de conversión de deuda; las que deberán guardar relación con el nivel de cumplimiento de las metas fiscales comprendidas y ajustarse a las necesidades de financiamiento que surjan de los compromisos de déficit asumidos por las Jurisdicciones. El acceso a financiamiento proveniente de organismos multilaterales de crédito, excepto el destinado a programas sociales, queda condicionado al cumplimiento de las metas fiscales comprometidas por las Jurisdicciones, establecidas en el Artículo 9° del ACUERDO NACION – PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS.

Con respecto a las Jurisdicciones que hayan suscrito o suscribieren en el futuro con el ESTADO NACIONAL, acuerdos denominados "Convenios Bilaterales de Ordenamiento de las Finanzas Provinciales" cuyo objetivo sea el de posibilitar la reducción de los niveles de déficit fiscal de las Jurisdicciones mediante la asistencia crediticia del ESTADO NACIONAL a través del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a las Jurisdicciones que lo soliciten, lo dispuesto en el párrafo precedente tendrá vigencia luego de vencidos los plazos para el cumplimiento de las metas fiscales previstas en los Convenios Bilaterales citados.

Art. 10. — En los compromisos que suscriban todas las Jurisdicciones con el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, deberá quedar establecido que, en el supuesto de resultar necesaria la efectivización de la garantía mencionada en el Artículo 5° del presente decreto, las mismas deberán compensar al ESTADO NACIONAL las garantías ejecutadas considerando mecanismos acordes a su situación presupuestaria y financiera con miras a preservar el normal funcionamiento de sus servicios básicos.

El ESTADO NACIONAL podrá compensar el monto objeto de la efectivización mencionada en el párrafo anterior, con las deudas exigibles que mantenga con la Jurisdicción correspondiente.

Art. 11. — Instrúyese al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a ofrecer el Bono cuya emisión se autoriza en el Artículo 3° del presente decreto, en pago de la deuda que mantiene con Entidades Bancarias y Financieras, incluyendo las previsiones contenidas en los Artículos 4° y 5° del presente decreto, quedando a tales fines facultado a efectuar una ampliación de la citada emisión.

En consecuencia y hasta el límite del monto de la deuda reestructurada, conforme lo establecido en el párrafo precedente, instrúyese al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a reestructurar en las mismas condiciones, incluyendo las previsiones contenidas en los Artículos 4° y 5° del presente decreto, las acreencias que tenga con las Jurisdicciones y que se encuentren vinculadas con la citada deuda.

Asimismo instrúyese al citado Fondo a reestructurar el resto de las acreencias que no estén vinculadas con las deudas comprendidas en el primer párrafo del presente artículo, que posee con las Jurisdicciones, en las mismas condiciones establecidas en el presente decreto, incluyendo las previsiones contenidas en los Artículos 4° y 5° del presente decreto.

A los fines indicados en el presente artículo, facúltase al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios, sin perjuicio de la intervención que le compete al Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera en los términos del Título III de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Art. 12. — Las Jurisdicciones podrán encomendar y el MINISTERIO DE ECONOMIA aceptar deudas no incluidas en el inciso a) del Artículo 1° del presente decreto, garantizando el total de las mismas mediante la ampliación de la afectación de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos previstas en el Artículo 4° del presente decreto, de resultar así necesario, siendo de aplicación a tales efectos las demás normas del presente decreto.

Art. 13. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA para aceptar las ofertas y para aprobar el mecanismo de conversión de la Deuda Pública Provincial elegible conforme al Artículo 1° del presente decreto, su cronograma, el modelo de ratificación de la oferta de conversión y de notificación de la aceptación de las ofertas de conversión de Deuda Pública Provincial en Bonos Garantizados y los modelos de contratos necesarios para instrumentar las operaciones de conversión referidas.

Art. 14. — Facúltase al Ministro de Economía y/o a quién éste designe, a suscribir en representación del ESTADO NACIONAL toda la documentación que resulte necesaria a los fines del presente Régimen de Conversión de la Deuda Pública Provincial

Art. 15. — El MINISTERIO DE ECONOMIA será la Autoridad de Aplicación del presente decreto, quedando facultado para dictar las normas aclaratorias, complementarias e interpretativas que resulten necesarias.

Art. 16. — El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Graciela Giannettasio. — Graciela Camaño. — Ginés M. González García. — María N. Doga. — Jorge R. Matzkin. — José H. Jaunarena. — Carlos F. Ruckauf. — Juan J. Alvarez.



RESOLUCIONES

Secretaría Legal y Administrativa

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 67/2002

Amplíase el Anexo I de la Resolución N° 1/2002, respecto de la omisión de un letrado de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 23/8/2002

VISTO el Expediente N° S01:0211037/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA N° 1 de fecha 9 de mayo de 2002, se resolvió ampliar el Anexo I de la Resolución de dicha Secretaría N° 28 del 3 de abril de 2002, incluyendo a los letrados que se mencionan en el Anexo I a la citada Resolución, para que asuman la representación del ESTADO NACIONAL en juicio y patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987) y por interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del Decreto N° 1570 del 1° de diciembre de 2001, de la Ley N° 25.561, de los Decretos números 71 del 9 de enero de 2002, 214 del 3 de febrero de 2002, 320 del 15 de febrero de 2002 y demás normas complementarias y reglamentarias, así como las Resoluciones emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA y Circulares y Comunicaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero iniciadas o que se iniciaren en la Provincia de BUENOS AIRES y las jurisdicciones del interior de la República.

Que resulta necesario ampliar el Anexo I de la Resolución 1/02 respecto de la omisión del letrado de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Doctor Leonardo Ariel LOSCOCCO, DNI N° 21.110.474.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto en el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1° — Amplíase el Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA N° 1/02, respecto de la omisión del letrado de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Doctor Leonardo Ariel LOSCOCCO, DNI N° 21.110.474.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Pérez.

Ministerio de Economía

DEUDA PUBLICA

Resolución 334/2002

Apruébase la reestructuración de las obligaciones emergentes de las condiciones de amortización del "Bono Consolidado del Tesoro Nacional - 1990", cuya emisión fuera autorizada por el Decreto N° 335/91.

Bs. As., 23/8/2002

VISTO el Expediente N° 173-000119/01 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes Nros. 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1999), 24.156, 25.561 y 25.565, el Decreto N° 335 del 25 de febrero de 1991, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 30 del 19 de marzo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 335/91 autorizó al MINISTERIO DE ECONOMIA para disponer, por intermedio de la entonces SUBSECRETARIA DE HACIENDA del citado Ministerio la consolidación de las obligaciones del TESORO NACIONAL con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA emergentes de la aplicación del artículo 51 de la ex Carta Orgánica de la citada institución.

Que por la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 30/91 se procedió a emitir con fecha 2 de enero de 1990 un "Bono Consolidado del TESORO NACIONAL - 1990" a favor del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la suma equivalente a PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 881.463.685,27).

Que según lo establecido en el Decreto N° 335/91 el bono fue emitido a un plazo de NOVENTA Y NUEVE (99) años, venciendo la primera cuota de amortización a los DIEZ (10) años de la fecha de emisión.

Que asimismo por el artículo 6° de la Ley N° 25.565 el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA a iniciar las gestiones para reestructurar la deuda pública en los términos del artículo 65 de la Ley N° 24.156, a fin de adecuar los servicios de la misma a las posibilidades de pago del GOBIERNO NACIONAL.

Que adicionalmente el artículo mencionado en el considerando anterior determina que durante el tiempo que demande llegar a un acuerdo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del MINISTERIO DE ECONOMIA, podrá diferir total o parcialmente los pagos de los servicios de la deuda pública a efectos de atender las funciones básicas del ESTADO NACIONAL.

Que debido al cronograma de vencimientos de los servicios de la deuda pública en el corto plazo resulta conveniente proceder a la reestructuración de las obligaciones emergentes de las condiciones de amortización del citado Bono.

Que, por el artículo 4° de la Ley N° 25.561 "Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario" se modificó entre otros el artículo 10 de la Ley N° 23.928, por el cual se determina que se mantienen derogadas, con efecto a partir del 1° de abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios, aplicándose esta derogación aún a los efectos de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, no pudiendo aplicarse ni esgrimirse ninguna cláusula legal, reglamentaria, contractual o convencional —inclusive convenios colectivos de trabajo— de fecha anterior, como causa de ajuste en las sumas de PESOS que corresponda pagar.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha aceptado los términos de la medida que se dicta.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA, han tomado la intervención que les compete.

Que por el artículo 42 de la Ley N° 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1999) se autoriza a la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio a realizar operaciones de administración de pasivos, cualquiera sea el instrumento que las exprese, incluyendo estas operaciones la reestructuración de la deuda pública en el marco del artículo 65 de la Ley N° 24.156, entre otras operaciones.

Que dadas las características de la operación se entiende conveniente que la presente medida sea propiciada por la autoridad máxima de este Ministerio.

Que la presente medida se realiza en atención a las facultades conferidas por el artículo 42 de la Ley N° 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1999).

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase, en el marco del artículo 42 de la Ley N° 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1999) la reestructuración de las obligaciones emergentes de las condiciones de amortización del "Bono Consolidado del TESORO NACIONAL - 1990, cuya emisión fuera autorizada por el Decreto N° 335 del 25 de febrero de 1991 y dispuesta por la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 30 del 19 de marzo de 1991, las que quedan establecidas de la siguiente manera:

Amortización: se efectuará en OCHENTA (80) cuotas anuales, consecutivas equivalentes las primeras SETENTA Y NUEVE (79) al UNO POR CIENTO (1%) y la última al VEINTIUNO POR CIENTO (21%) del monto nominal emitido, venciendo la primera de ellas a los VEINTE (20) años de la fecha de emisión (2 de enero de 2010).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 678/2002

Apruébase el "Manual Operativo de Procedimientos e Instrucciones de Trabajo de Barreras Fitosanitarias del Programa Nacional de Control y Erradicación de Moscas de los Frutos".

Bs. As., 12/8/2002

VISTO el expediente N° 15.247/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto N° 1297 de fecha 14 de mayo de 1975, las Resoluciones Nros. 202 del 1° de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, 515 de fecha 16 de noviembre de 2001 y 601 de fecha 28 de diciembre de 2001, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la legislación vigente establece la necesidad de implementar un sistema de protección cuarentenaria de las Areas Bajo Programa de Control y Erradicación de Moscas de los Frutos.

Que es necesario actualizar la reglamentación fitosanitaria tendiente a evitar la dispersión e incremento de las plagas Anastrepha Fraterculus y Ceratitis capitata en las distintas zonas del país.

Que Anastrepha fraterculus y Ceratitis capitata son plagas cuarentenarias A2 para la REPUBLICA ARGENTINA, según el listado adoptado por la Resolución N° 202 del 1° de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que es necesario unificar y actualizar normas y conceptos referentes a los puestos de control cuarentenarios y puntos habilitados para el ingreso a las áreas bajo control y erradicación, arbitrando recaudos para proteger las diferentes Areas.

Que resulta conveniente disponer de un Manual Operativo de Procedimientos para las Barreras Fitosanitarias, a los efectos de estandarizar la metodología a llevar a cabo en los distintos puestos de barreras.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el "Manual Operativo de Procedimientos e Instrucciones de Trabajo de Barreras Fitosanitarias del Programa Nacional de Control y Erradicación de Moscas de los Frutos", que figura en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) y en la Dirección Nacional de Protección Vegetal, en Paseo Colón N° 367, piso 7° (Teléfonos 4331-6041/49, interno 1708).

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 144/2002

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 21/8/2002

VISTO el Expediente N° 2579/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47, de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 10 de fecha 13 de mayo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó registro para el servicio de Telefonía Local a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE ORDOÑEZ.

Que dicho prestador solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que el mismo ha manifestado que dispone de una central telefónica apta para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del

Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE ORDOÑEZ el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) **12988** (en numeración decimal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 147/2002

Aclaración sobre una licencia otorgada para la prestación del servicio de Valor Agregado, la que debe entenderse concedida a Desarrollos & Telecomunicaciones S.R.L.

Bs. As., 21/8/2002

VISTO el Expediente N° 38602/96, del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que DESARROLLOS & TELECOMUNICACIONES S.R.L., solicita el cambio de titularidad de la licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones que oportunamente le fuera concedida a PHONE 2000 S.R.L., para la prestación del Servicio de Valor Agregado, a través de la Resolución N° 177 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION con fecha 13 de febrero de 1997.

Que de conformidad con la documentación oportunamente allegada en autos, surge que PHONE 2000 S.R.L., ha pasado a denominarse DESARROLLOS & TELECOMUNICACIONES S.R.L..

Que se han cumplido los requisitos que establece la normativa vigente al respecto, correspondiendo receptar el cambio de denominación de que se trata.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que la licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a PHONE 2000 S.R.L., a través de la Resolución N° 177 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con fecha 13 de febrero de 1997, para la prestación del servicio de VALOR AGREGADO, debe entenderse otorgada a DESARROLLOS & TELECOMUNICACIONES S.R.L.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero del 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Aclárese que la licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a PHONE 2000 S.R.L., a través de las Resolución N° 177 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con fecha 13 de febrero de 1997, para la prestación del servicio de VALOR AGREGADO, debe entenderse otorgada a DESARROLLOS & TELECOMUNICACIONES S.R.L.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 149/2002

Regístranse a nombre de Citilan Argentina S.A. los servicios de telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 21/8/2002

VISTO el Expediente N° 2216/1999, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5° y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para, la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que corresponde señalar que la empresa CITILAN ARGENTINA S.A. posee licencia para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado y Videoconferencia otorgada mediante Resolución N° 66 de fecha 17 de abril de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente entonces del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que asimismo la empresa CITILAN ARGENTINA S.A. registra a su nombre los Servicios de Telefonía Local y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, conforme la Resolución N° 489 de fecha 26 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente entonces del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de CITILAN ARGENTINA S.A. de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de CITILAN ARGENTINA S.A. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 148/2002

Regístrase a nombre de Emprendimientos 2001 S.R.L. el servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 21/8/2002

VISTO el Expediente N° 1311/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa EMPRENDIMIENTOS 2001 S.R.L., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1° el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de EMPRENDIMIENTOS 2001 S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a EMPRENDIMIENTOS 2001 S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de EMPRENDIMIENTOS 2001 S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Telefonía Local.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 146/2002

Regístranse a nombre de Oficenet S.R.L. los servicios de Telefonía Pública, Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 21/8/2002

VISTO el Expediente N° 6707/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5° y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que OFICENET S.R.L. es titular de una licencia única para servicios de telecomunicaciones, para la prestación del Servicio de Valor Agregado otorgada mediante Resolución N° 525 del 19 de diciembre de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa OFICENET S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrense a nombre de la empresa OFICENET S.R.L, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5° del

Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los Servicios de Telefonía Pública, Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 145/2002

Regístrase a nombre de IP International S.A. el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 21/8/2002

VISTO el Expediente N° 2090/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa IP INTERNATIONAL S.A., solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones y el registro a su nombre del servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de IP INTERNATIONAL S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a IP INTERNATIONAL S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de IP INTERNATIONAL S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 140/2002

Regístrase a nombre de Loker S.R.L. el servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 21/8/2002

VISTO el Expediente N° 776/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa LOKER S.R.L. solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicacioens y el registro a su nombre del servicio de Telefonía Local.

Que el Decreto N° 64 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de LOKER S.R.L. de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de Febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de Marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a LOKER S.R.L. licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de LOKER S.R.L. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Telefonía Local.

Art. 3° — Otórgase a LOKER S.R.L. un plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, a fin de que aquella proceda a acompañar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la constancia definitiva de inscripción ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del Acta de Asamblea N° 18 de la modificación del objeto social, aclarándose que la falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la licencia otorgada.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 143/2002

Aclaración sobre licencias para la prestación de los servicios de Telefonía Pública, Telefonía Fija Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, las que deben entenderse concedidas a Te-Coop S.A.

Bs. As., 21/8/2002

VISTO el Expediente N° 116/1998, del registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se concedió a la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES LTDA. (FECOTEL), licencias para la prestación de los servicios de Telefonía Pública, Telefonía Fija Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, a través de las Resoluciones números 12505; 4270 y 4271 con fechas 4 de junio de 1999, la citada en primer término y 1° de diciembre de 1999 las dos restantes, dictadas por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en los actos administrativos citados, se estableció que dentro de los NOVENTA (90) días de notificados los mismos la aludida Federación debería transferir las licencias respectivas a la Sociedad Anónima de Cooperativas TE-COOP S.A., notificando a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la toma de conocimiento.

Que tal como consta a través del presente expediente, la transferencia dispuesta, ha sido efectuada en tiempo y forma, obrando la correspondiente notificación a las instancias citadas en el considerando anterior.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que las precitadas licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones otorgadas oportunamente a la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES LTDA. (FECOTEL) deben entenderse concedidas a TE-COOP S.A.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Aclárase que las licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgadas a la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES LTDA. (FECOTEL), para la prestación de los Servicios de Telefonía Pública, Telefonía Fija Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, a través de las Resoluciones números 12505; 4270 y 4271 dictadas con fechas 4 de junio de 1999 la citada en primer término y 1° de diciembre de 1999 las dos restantes, dictadas por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION, deben entenderse concedidas a TE-COOP S.A.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 141/2002

Asígnase numeración geográfica para el servicio Básico Telefónico y no geográfica para el de Cobro Revertido Automático.

Bs. As., 21/8/2002

VISTO el Expediente N° 2957/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 2 de fecha 10 de mayo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a IP-TEL S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que por la Resolución mencionada en el considerando anterior, se registró a nombre de IP-TEL S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico en la localidad de VENADO TUERTO perteneciente a la provincia de SANTA FE.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que asimismo el mencionado operador ha solicitado numeración para la prestación del servicio suplementario de Cobro Revertido Automático.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para el servicio mencionado, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a IP-TEL S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Asígnase a IP-TEL S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

IP-TEL S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
VENADO TUERTO	3462	462hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	463hij	1.000

ANEXO II

Numeración asignada a: IP-TEL S.A.

LOCALIDAD	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	268ghij	10000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 151/2002

Asígnase numeración geográfica para la prestación del servicio Básico Telefónico en diversas localidades.

Bs. As., 21/8/2002

VISTO el Expediente N° 1688/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 1357 de fecha 17 de septiembre de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se otorgó a COMPAÑIA DEL SUR S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Local.

Que mediante Resolución N° 1 de fecha 21 de marzo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, la licencia oportunamente otorgada a COMPAÑIA DEL SUR S.A., se entiende otorgada a HUTCHISON TELECOMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas localidades del interior del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a HUTCHISON TELECOMMUNICATIONS ARGENTINA S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

HUTCHISON TELECOMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
JOSE C. PAZ	2320	630hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	631hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	632hij	1.000
MERLO (PROV. BUENOS AIRES)	220	405ghij	10.000
MORENO	237	407ghij	10.000
ROSARIO	341	533ghij	10.000
ROSARIO	341	534ghij	10.000

Ministerio de Salud

HOSPITALES PUBLICOS

Resolución 486/2002

Deróganse las Resoluciones Ministeriales Nros. 303/2001 y 368/2001 que aprobaron normas para las prestaciones médico-asistenciales que los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada brindan a los beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 21/8/2002

VISTO los expedientes Nros. 2002-3244/01-8 y 2002-4428/01-5 del registro de este Ministerio, el Decreto Nº 939 de fecha 19 de Octubre de 2000 y las Resoluciones Ministeriales Nros. 303 de fecha 27 de marzo de 2001 y 368 de fecha 18 de abril de 2001 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el Visto, el PODER EJECUTIVO NACIONAL creó el Régimen de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

Que en dicha norma se establecieron una serie de lineamientos que regulan el procedimiento de facturación y cobro de las prestaciones efectuadas por los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada a favor de los beneficiarios de los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud a que hace referencia el artículo 1º del Decreto Nº 9/93.

Que en este contexto, se dictó la Resolución Ministerial Nº 303 de fecha 27 de marzo de 2001 que aprueba las normas para las prestaciones médico-asistenciales que los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada brinden a los beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados a partir del 1º de marzo de 2001.

Que el artículo 2º establece el procedimiento que deben cumplimentar los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada para la presentación y cobro de las facturaciones ante el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Que el artículo 4º dispone que los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada deberán dar cumplimiento a las normas fijadas en la citada Resolución Nº 303/00 de este Ministerio de Salud y no podrán presentar facturas ante la Superintendencia de Servicios de Salud y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados que no cumplan los requisitos fijados en la misma.

Que la ex Subsecretaría de Atención Primaria de la Salud, solicitó la ampliación de la mencionada Resolución en su artículo 2º, inciso a).

Que como consecuencia de ello, se dictó la Resolución Ministerial Nº 368 de fecha 18 de abril de 2001 que amplía la Resolución Nº 303/01 en su artículo 2, inciso a), en el sentido de que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados debe dar respuesta sobre la autorización de la prestación dentro de las 48 horas de la solicitud presentada.

Que del análisis de los resultados obtenidos y la experiencia acumulada desde el inicio de vigencia de las resoluciones citadas en el VISTO, surge que su aplicación ha dificultado la operatoria y funcionamiento de los circuitos administrativos.

Que resulta conveniente garantizar mecanismos más ágiles para el cobro de las prestaciones realizadas por los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada en favor de los beneficiarios del sistema.

Que asimismo, se hace necesario compatibilizar las disposiciones establecidas en las Resoluciones citadas, con las finalidades perseguidas por el Decreto Nº 939/00 respecto a la operatividad del sistema de cobro inmediato de las prestaciones brindadas por los Hospitales Públicos a los beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Que por las consideraciones vertidas en los CONSIDERANDOS precedentes, correspondería derogar las Resoluciones Ministeriales Nros. 303/01 y 368/01.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución 449/01, la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS ha prestado su conformidad respecto de la medida que se propicia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Deróganse las Resoluciones del Ministerio de Salud Nros. 303/01 y 368/01 por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

Ministerio de Salud

HOSPITALES PUBLICOS

Resolución 487/2002

Establécense nuevos mecanismos para la presentación y cobro de las facturaciones por parte de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

Bs. As., 21/8/2002

VISTO el Expediente Nº 2002-14639/98-7 del registro del Ministerio de Salud, el Decreto Nº 939 de fecha 19 de octubre de 2000, el Decreto N° 9 de fecha 7 de enero de 1993, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 24 de fecha 25 de abril de 2002, la Resolución Nº 897 de fecha 15 de noviembre de 1999 del ex-Ministerio de Salud y Acción Social, las Resoluciones del Ministerio de Salud Nros. 449 de fecha 4 de mayo de 2001, 486 de fecha 20 de agosto de 2002 y Nº 201 de fecha 9 de abril de 2002 y la Resolución Nº 74 de fecha 29 de marzo de 2000 del registro de la Superintendencia de Servicios de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 939/00 creó el Régimen de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

Que en dicha norma se establecieron una serie de lineamientos que regulan el procedimiento de facturación y cobro de las prestaciones efectuadas por los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada a favor de los beneficiarios de los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a que hace referencia el artículo 1º del Decreto Nº 9/93.

Que el artículo 6º del Decreto mencionado en primer término establece que el Hospital Público de Gestión Descentralizada actuará de acuerdo con las normas vigentes en la jurisdicción a la que pertenezca y con las facultades legales que le asigne la autoridad competente en el marco de dichas normas.

Que los artículos 15, 16 y 17 establecen que los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, cuando no exista convenio previo con los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, podrán facturarles las prestaciones que brinde, de acuerdo a los valores que fije el MINISTERIO DE SALUD.

Que los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, están obligados a saldar el pago de lo facturado, dentro de los SESENTA (60) días corridos de presentada la facturación mensual.

Que el artículo 18 dispone que ante la falta de pago de las facturas por parte de los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en el plazo fijado en el considerando anterior y de no mediar acuerdo entre las partes, el Hospital Público de Gestión Descentralizada podrá reclamar el pago de lo facturado por el "sistema de débito automático" a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que asimismo, establece que en caso de discrepancia en los montos de la facturación entre el Hospital Público de Gestión Descentralizada y el Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD elevará su opinión a este MINISTERIO DE SALUD, cuya decisión será definitoria.

Que, con fecha 4 de Mayo de 2001 se dicta la Resolución Nº 449 del MINISTERIO DE SALUD que en su artículo 1º establece que en los casos de discrepancia en los montos de la facturación, será la SECRETARIA DE ATENCION SANITARIA —actualmente SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS— la que tendrá a su cargo tomar la decisión definitoria, pudiendo requerir la intervención de la SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA —actualmente SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS— cuando lo considere oportuno.

Que en virtud del Decreto N° 357/02 se dictó la Decisión Administrativa N° 24/02 por la que se aprobó la Estructura Organizativa del MINISTERIO DE SALUD creándose la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS y la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS.

Que sin perjuicio de lo expuesto y en el contexto de las normativas citadas en el VISTO, se dictó la Resolución Nº 303 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 27 de Marzo de 2001 y su ampliatoria Nº 368 del 18 de Abril de 2001, mediante las cuales se aprobaron las normas para las prestaciones médico-asistenciales que los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada brinden a los beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados a partir del 1º de Marzo de 2001, estableciéndose un procedimiento para la facturación de aquellas.

Que del análisis de los resultados obtenidos y la experiencia acumulada desde la vigencia de las Resoluciones citadas en el considerando precedente, surgió que su aplicación ha dificultado la operatoria y funcionamiento de los circuitos administrativos.

Que como consecuencia de ello, se dictó la Resolución Ministerial Nº 486 de fecha 21 de agosto de 2002 que derogó las Resoluciones nros. 303/01 y 368/01 ambas de este MINISTERIO DE SALUD.

Que la Resolución Nº 201 de fecha 9 de Abril de 2002, de este MINISTERIO DE SALUD, aprobó el Programa Médico Obligatorio de Emergencia para los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 23.660, cuyas prestaciones están obligados a brindar dichos Agentes mientras dure la emergencia, las que se detallan en los Anexos I y II.

Que la Resolución Nº 897/99 del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL establece el procedimiento para la presentación de las facturas por parte de los actuales Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada por prestaciones brindadas, a beneficiarios de las Obras Sociales, comprendidos en el Régimen de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 para ser cobradas por el "sistema de débito automático".

Que el artículo 4º de esa preceptiva, dispone la documentación que deberán presentar los Hospitales para el pago automático por las prestaciones brindadas a los beneficiarios de las Obras Sociales comprendidas en el régimen de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661.

Que por Resolución Nº 74 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD de fecha 29 de Marzo de 2000 se establecen las normas y requisitos que deben cumplimentar los Hospitales Públicos de Autogestión —hoy Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada— cuando los beneficiarios de las obras sociales demanden asistencia a través de los mismos.

Que de lo expuesto se evidencia la existencia de una multiplicidad de normas que regulan los procedimientos para la presentación y cobro de las facturaciones por parte de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada a través del "sistema de débito automático". Que ello hace necesario su reformulación y compatibilización, estableciendo nuevos mecanismos que permitan agilizar los circuitos administrativos y eviten la superposición de reglamentaciones y preceptivas sobreabundantes que coexisten en desmedro de una operatoria eficaz y eficiente.

Que la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS y la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS han prestado su conformidad respecto de la medida que se propicia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada deberán requerir a los beneficiarios de los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD comprendidos en el régimen de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, los del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y también a los jubilados y pensionados que optaron por la cobertura de una Obra Social inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados que demanden asistencia; la presentación del Documento de Identidad (DNI o LC o LE) último recibo de sueldo o la Orden de Pago Previsional, según el caso, y la credencial de la Obra Social.

Entiéndase que toda mención que se efectúe en la presente Resolución respecto de los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, incluirá a los mencionados en el presente artículo en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de las leyes 23.660 y 23.661 y los artículos 10 y 11 del Decreto N° 292/95 y su modificatorio Decreto N° 492/95.

Art. 2° — Los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada deberán cumplimentar el "Comprobante de Atención de Beneficiarios de Obras Sociales", que se agrega como Anexo II, que pasa a formar parte integrante de la presente Resolución, con carácter de Declaración Jurada, firmado por el médico actuante o Jefe del Servicio, con sello y número de matrícula, y el responsable administrativo del Hospital, con sello, cargo y aclaración de firma, con la correspondiente suscripción o firma del beneficiario, familiar o responsable.

Art. 3° — Cuando se hubiese celebrado convenio entre el Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD y el Hospital Público de Gestión Descentralizada, la forma y condiciones de la prestación, quedan sometidas a las disposiciones que oportunamente hayan pactado las partes. El Hospital únicamente deberá presentar las facturaciones para su cobro ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cuando esté expresamente pactado en el contrato suscripto entre el Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD y el Hospital Público de Gestión Descentralizada. En este caso, éste deberá adjuntar copia fiel del convenio y de la notificación que se hubiese establecido en el contrato para intimar al Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, al pago de las facturaciones adeudadas con resultado negativo. Las facturas serán abonadas por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD de acuerdo a los valores estipulados entre las partes, los que no podrán superar los fijados por la normativa vigente para los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada al momento de la prestación.

Art. 4° — Las prestaciones efectuadas a los beneficiarios de los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, quedarán acreditadas en virtud a lo establecido en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del Decreto Nº 939/00, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada deberán notificar en forma fehaciente, a los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, los casos de internación o procedimientos quirúrgicos o prácticas de alta complejidad, según corresponda, que le está siendo brindado a su/s beneficiario/s, dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.) hábiles. A los efectos de la notificación fehaciente referida, se considera incluido al fax.

b) En las internaciones prolongadas por modulo día, los Hospitales deberán justificar y efectuar la notificación por medio fehaciente incluido el fax firmado por la autoridad administrativa, cada 10 días dicha situación. Cumplido los treinta días (30) de internación, los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada deberán notificar dicha circunstancia mediante carta documento o telegrama colacionado al Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD cada treinta (30) días.

c) En los casos de pacientes con internación ininterrumpida que superen los seis (6) meses, sin que mediare alta transitoria, el Hospital notificará por carta documento o telegrama colacionado, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes en curso, al Agente respectivo.

d) Cuando por razones de urgencia debidamente justificada por el Hospital Público de Gestión Descentralizada, la internación deba efectuarse para la realización inmediata de cualquier procedimiento quirúrgico y/o práctica de alta complejidad, la notificación fehaciente incluido el Fax firmado por la autoridad administrativa responsable del Hospital, podrá hacerse incluyendo ambos, procedimiento y práctica, en forma conjunta.

e) En Atención Ambulatoria de Urgencias y/o Emergencias, el Hospital no efectuará notificación en los casos de consultas, prácticas de diagnóstico y tratamiento o prestaciones de alta complejidad.

f) En Atención Ambulatoria Programada, el Hospital no realizará notificación cuando se trate de consultas y prácticas de diagnóstico y tratamiento de baja o mediana complejidad.

g) En Atención Ambulatoria Programada se requerirá conformidad previa del Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD para las prestaciones de alta complejidad. El Hospital podrá facturar al Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD las prestaciones brindadas en los apartados e) f) y g), del presente artículo debiendo acompañar con la factura el Anexo II, debidamente cumplimentado para su cobro y la conformidad previa del Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en el supuesto del apartado g).

Art. 5° — Los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada deberán brindar a los beneficiarios de los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD conforme lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, las prestaciones médico-asistenciales establecidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO) vigente a la fecha. El Hospital podrá facturar solamente dichos servicios para su posterior cobro, no reconociéndose a los efectos del pago todas aquellas prestaciones no previstas en el Programa Médico Obligatorio vigente. Cuando las prestaciones a brindar por el Hospital excedan las estipuladas en el PMO, deberá previamente notificar y justificar las mismas en forma fehaciente incluido el Fax firmado por la autoridad administrativa responsable del Hospital, al

Agente dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs) hábiles. El Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD deberá responder si autoriza o no la práctica dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.) hábiles. Vencido el plazo indicado precedentemente sin que el Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD responda al requerimiento formulado y no haya el Hospital efectuado la derivación del paciente, se considerará que la prestación fue autorizada.

Art. 6° — En los supuestos de internaciones y/o prácticas previamente autorizadas, en las que deban realizarse métodos o procedimientos de alta complejidad no previstos en los alcances de la autorización, el Hospital Público de Gestión Descentralizada deberá cursar una nueva notificación fehaciente, al Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD respectivo, en los términos y con la metodología prevista en el artículo 4º apartados a), b), c), d) y g) y artículo 5º de la presente Resolución.

Art. 7° — Queda expresamente establecido que las notificaciones mencionadas en el artículo 4º apartados a), b), c), d) y g); artículos 5º, 6º y 8º, deberán contener: Apellido y Nombre del paciente; DNI o LC o LE; Número de afiliado; hora y fecha de la internación o solicitud de práctica, diagnóstico presuntivo y procedimientos a realizar. En las notificaciones autorizadas a ser realizadas por esta Resolución mediante Fax, además de lo indicado en el párrafo precedente, deberá consignarse en él: número de teléfono al que fue remitido, fecha y hora que fue enviado al Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD y comprobante completo que avale dicha remisión. Las constancias de las notificaciones, o en su caso fotocopia de los Fax, deberán conservarse por el término establecido en el artículo 17º de la presente Resolución.

Art. 8° — En los casos que por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, el Hospital Público de Gestión Descentralizada no haya podido gestionar en tiempo y forma las notificaciones previstas en el artículo 4º apartados a), b), c), d) y g) y artículos 5º y 6º precedentes, deberá solicitar por cualquier medio fehaciente o Fax firmado por la autoridad administrativa responsable del Hospital al Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, la realización de una auditoría conjunta a fin de convalidar las prestaciones, otorgando para ello un término de SETENTA Y DOS HORAS (72 hs) hábiles, transcurridas las cuales sin haber obtenido respuesta del Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, el Hospital deberá adjuntar al Anexo II, la constancia de dicha notificación, en la presentación que pudiera efectuar ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Art. 9° — En los casos que no exista convenio previo entre el Hospital Público de Gestión Descentralizada y el Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, el Hospital sólo podrá facturar a éstos, las prestaciones que brinde, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5° de la presente y a los valores máximos fijados por los Aranceles Modulares para los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, vigentes al momento de la prestación.

Art. 10. — Los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD están obligados a saldar el pago de lo facturado por el Hospital Público, dentro de los sesenta (60) días corridos de presentada la facturación mensual en los términos del artículo 17º del Decreto Nº 939/00. A los fines del cómputo del plazo indicado en el párrafo precedente, se seguirá el siguiente procedimiento: a) Cuando las facturas se presenten directamente en el domicilio oportunamente denunciado por el Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, el plazo se computará a partir del día siguiente al que figure en el sello de recepción de éstos; b) En los casos en que el Hospital envíe las facturaciones por correo, a efectos de garantizar el contenido de la documentación acompañada, deberán remitirse por "carta expreso con confronte", computándose el plazo a partir del día siguiente al que figura en la constancia de la recepción de la mencionada carta por parte del Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Art. 11. — Vencido el plazo fijado en el artículo precedente, los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada deberán intimar al Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD mediante carta documento o telegrama colacionado para que en el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación fehaciente abonen las facturaciones reclamadas. Vencido dicho plazo, los Hospitales podrán reclamar el pago de las facturaciones adeudadas por el Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, debiendo acompañar a tales efectos la comunicación fehaciente respectiva.

Art. 12. — Los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada podrán reclamar el pago de las facturaciones a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD de las prestaciones brindadas a los beneficiarios de los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, dentro del año aniversario de efectuada la misma. Vencido dicho plazo y en el caso que los Hospitales no hubieran presentado ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD las facturaciones para su cobro a través del sistema de débito automático, éstos no podrán reclamar pago alguno a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieren iniciar contra los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Art. 13. — Las facturaciones impagas podrán presentarse para su cobro por ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de la fecha de facturación.

Art. 14. — En el caso de discrepancias de la facturación entre un Hospital Público de Gestión Descentralizada y un Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, el citado Agente deberá notificar en forma fehaciente al prestador dicha situación y solicitar en la misma la realización de una Auditoría Conjunta dentro de los QUINCE (15) días de recepcionada la facturación en los términos indicados en el articulo 10, nombrándose un representante por cada una de las partes, de acuerdo a normas y principios de auditorías aceptadas, la que se llevará a cabo en el Hospital en un término de QUINCE (15) días contados a partir de dicha notificación, debiendo el mismo poner a disposición de la Auditoría Médica del Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, la documentación original pertinente, labrándose un acta en tres ejemplares. Se adjuntará con carácter obligatorio una copia de la misma al reclamo que el Hospital Público de Gestión Descentralizada pudiera hacer ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. En caso de transcurrir dicho lapso sin que el Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD solicitante concurra a la misma por causas imputables a ellos, el Hospital, queda facultado a reclamar el pago de lo facturado a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, adjuntando fotocopia certificada por la autoridad administrativa responsable del Hospital del respectivo comprobante de citación. De haberse efectuado la Auditoría Conjunta y labrada el Acta respectiva, el Hospital remitirá a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por expediente separado, la totalidad de las facturas que hubieren sido objeto de discrepancia juntamente con el Acta y la fotocopia completa de la Historia Clínica, a los efectos de emitir opinión, para su posterior elevación a este MINISTERIO DE SALUD a través de lo establecido en la Resolución Ministerial n°449/01, cuya decisión será definitoria. La totalidad de los documentos mencionados, deberán estar autenticados por la autoridad administrativa responsable del Hospital.

Art. 15. — A los efectos de la presentación por ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD de las facturaciones por parte de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada para el pago mediante el sistema de débito automático, en el supuesto que sea procedente, por prestaciones brindadas a beneficiarios mencionados en el artículo 1º de la presente Resolución, deberán acompañar la siguiente documentación:

1.- Nota de elevación a la máxima autoridad de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

2.- Anexo I de la presente Resolución, con carácter de "Declaración Jurada", firmada por el Director del Hospital y certificada la firma por Entidad Bancaria o Escribano Público.

3.- Fotocopia de la Resolución de Inscripción como Hospital Público de Gestión Descentralizada, autenticada por autoridad administrativa responsable del Hospital.

4.- Fotocopia de la/s factura/s remitida/s al Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, con acuse de recibo por parte de aquellos en los casos que dichas facturaciones hubieren sido presentadas directamente en el domicilio conforme lo indicado en el artículo 10 inc. a) de la presente resolución.

5.- En caso que las facturas fueran remitidas por "carta expreso con confronte" deberán presentar/se fotocopia/s del confronte de las facturas juntamente con el aviso de recepción del correo, conforme lo establecido en el artículo 10 inc.b) de la presente. Ambos documentos deberán ser autenticados por la autoridad administrativa responsable del Hospital, consignando la leyenda " es copia fiel de su original".

6.- En la/s factura/s deberá consignarse el NOMBRE COMPLETO DEL AGENTE DEL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (no admitiéndose su reemplazo por siglas), el número de RNOS, el detalle de las prestaciones y los montos respectivos y nombre y apellido de/los beneficiario/s atendido/s.

7.- Anexo II de la presente Resolución debidamente cumplimentado, con el detalle de las prestaciones efectuadas. En el supuesto de adjuntar fotocopia del mismo, deberá estar autenticada por la autoridad administrativa responsable del Hospital, consignando la leyenda "es copia fiel de su original". En el caso de facturaciones de medicamento/s y/o material/es descartable/s incluido/s en los Códigos 36.00 y 37.00 referido a medicamento/s y material/es descartable/s excluido/s de los módulos, deberá presentarse juntamente con el Anexo II (Comprobante de Atención de Beneficiarios) una planilla detallando: Apellido y Nombre del Beneficiario; Nombre del/los medicamento/s y/o material/es descartable/s; Cantidad/es utilizada/s; Precio unitario y total/es, la que deberá estar firmada por el médico tratante con aclaración de: Apellido y Nombre y Número de Matrícula.

8.- Fotocopia autenticada por la autoridad administrativa responsable del Hospital, consignando la leyenda "es copia fiel de su original", de las notificaciones cursadas a los Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en los casos indicados en el artículo 3º, artículo 4º apartados a), b), c), d) y g); artículos 5º, 6º, 8º y 11 de la presente Resolución y cualquier otra notificación que pudiera cursar el Hospital y/o aquellos.

9.- Fotocopia autenticada por la autoridad administrativa responsable del Hospital, del convenio celebrado entre el Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD y el Hospital, en el caso indicado en el artículo 3º de la presente Resolución y de la notificación que se hubiere pactado en el convenio.

10.- Copia autenticada por la autoridad administrativa responsable del Hospital, consignando la leyenda "es copia fiel de su original" del Acta de Auditoría Conjunta en el caso del artículo 14 de la presente Resolución, de corresponder.

Art. 16. — La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cuando lo estime necesario, podrá solicitar información y/o documentación complementaria al Hospital Público de Gestión Descentralizada. Asimismo, la Auditoría Médica del Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a la que pertenece el beneficiario atendido en el Hospital Público de Gestión Descentralizada podrá requerir al mismo tomar vista de los elementos probatorios de la prestación.

Art. 17. — Toda la documentación que avale la presentación efectuada y respalde el Anexo II de la presente Resolución, deberá quedar en resguardo en el Hospital a disposición del Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD por un lapso de VEINTICUATRO (24) meses.

Art. 18. — Las presentaciones deberán efectuarse ordenando la documentación requerida como se dispone en el artículo 15 de la presente, no debiéndose adjuntar otro tipo de documentación.

Art. 19. — En los casos que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD hubiera objetado las facturaciones y/o montos y/o prestaciones, los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada una vez subsanadas las observaciones deberán refacturar las mismas al Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, debiendo en tales supuestos cumplir con los plazos establecidos en la normativa vigente para el pago de las facturaciones por parte de estos últimos con carácter previo a su nueva presentación ante ese Organismo.

Art. 20. — En las presentaciones que los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada efectúan a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, los montos reclamados no podrán ser inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500), para lo cual quedan facultados a adjuntar documentación que integre expedientes que no superen las DOSCIENTAS (200) fojas, salvo los casos en que tal límite obligara a dividir documentos que constituyan un solo texto, incorporando a la totalidad de las entidades deudoras en una sola presentación. En los casos que las facturaciones sean inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500), el Hospital deberá efectuar una sola presentación en la que se incluyan diferentes facturas hasta alcanzar dicho monto.

Art. 21. — Los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada deberán cumplir con los requisitos básicos que establezca el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Art. 22. — La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD queda facultada a caratular bajo el procedimiento que tenga implementado o que se implemente en el futuro y observando los criterios de aplicación, los expedientes recibidos de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

Art. 23. — La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD podrá solicitar a los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada soportes magnéticos de la información que estime necesaria a efectos de realizar bases epidemiológicas y estadísticas de la atención de beneficiarios de los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, sobre la base de la documentación presentada.

Art. 24. — La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD queda facultada a propiciar el desarrollo de acciones y/o programas tendientes a la estimulación y capacitación administrativa del personal hospitalario, a fin de lograr procedimientos administrativos que agilicen la presentación y cobro de las facturaciones de las prestaciones médico-asistenciales brindadas por los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, en el marco de lo establecido en el Decreto Nº 939/00.

Art. 25. — Con la Resolución de este MINISTERIO DE SALUD, que incorpora el establecimiento solicitante al ex-Registro Nacional de Hospitales Públicos de Autogestión (hoy Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada) o los que se incorporen en el futuro, éstos quedan automáticamente inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, conforme a lo dispuesto en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 y su Decreto Reglamentario Nº 576/93 Anexos I y II.

Art. 26. — Derogar la Resolución Nº 897/99 ex-Ministerio de Salud y Acción Social y toda norma que se oponga a la presente.

Art. 27. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

NORMAS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS

Para la tramitación del pago solicitado por los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada (HPGD) por los servicios brindados a los beneficiarios de los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD —Leyes 23.660 y 23.661— según lo dispone el artículo 2º y concordantes de la Resolución Nº 320/93 M.S. y A.S.- M.E. y O. Y S.P.- y M.T. y S.S. del 13/06/93, se deberá adjuntar la siguiente información con carácter de “Declaración Jurada” certificada por Entidad Bancaria o Escribano Público.

- NOMBRE DEL HOSPITAL:
- Nº DE CODIGO AUTOGENERADO:
- DOMICILIO:
- LOCALIDAD: PROVINCIA:
- CODIGO POSTAL:
- TELEFONO: FAX:
- JURISDICCION:
- CERTIFICACION DE INSCRIPCION ANTE LA SECRETARIA DE ATENCION SANITARIA DEL MINISTERIO DE SALUD (Artículo 3º y concordantes del Decreto Nº 939/2000-PEN)
- NUMERO DE CUENTA BANCARIA Y SUCURSAL:
- IMPORTE TOTAL EN PESOS:
- FECHA: Director - Firma y Sello

ANEXO II

COMPROBANTE DE ATENCION DE BENEFICIARIOS DE OBRAS SOCIALES — FECHA

HOSPITAL — Código de HPGD

DATOS DEL BENEFICIARIO

APELLIDOS Y NOMBRES — DNI / LE / LC — Nº de Documento

Tipo de Beneficiario: Titular — No Titu — Adhere | Parentesco: Conyug — Hijo — Otro | Sexo: Masc — Femen. | Edad

TIPO DE ATENCION — FECHA

CONSULTA — Especialidad

PRACTICA — Códigos N.HPGD

INTERNAC. — DIAGNÓSTICO DE EGRESO CIE 10 — CODIGO PRINCIPAL — OTROS CODIGOS

N.HPGD: Nomenclador Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada - CIE 10: Clasificación Internacional de Enfermedades

Firma del médico y sello con Nº de matrícula

DATOS DE LA OBRA SOCIAL: Nombre Completo — Código

Nº de carnet de Obra Social — Fecha de emisión — Vencimiento

DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE O RAZON SOCIAL — Ultimo recibo de sueldo: Mes — Año

DIRECCION DE LA EMPRESA — CUIT DE LA EMPRESA

FIRMA DEL RESPONSABLE ADMINISTRATIVO CONTABLE — ACLARACION DE FIRMA — FIRMA DEL BENEFICIARIO

Ministerio de Salud

HOSPITALES PUBLICOS

Resolución 488/2002

Apruébanse las normas y módulos para los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada y créase la Unidad Hospital Público (UHP).

Bs. As., 21/8/2002

VISTO el Decreto Nº 939 de fecha 19 de octubre de 2000 y las Resoluciones del Ministerio de Salud nros. 855 de fecha 13 de octubre de 2000, y 372 de fecha 20 de abril 2001 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto n° 939/00 del Poder Ejecutivo Nacional se creó el Régimen de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

Que en dicha norma se establecieron una serie de lineamientos que regulan el procedimiento de facturación y cobro de las prestaciones efectuadas por los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

Que el artículo 2º, inc. a) del citado Decreto dispuso que los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada podrán facturar las prestaciones que brinden a los beneficiarios de otros subsistemas de salud, de acuerdo a los valores que fije el Ministerio de Salud.

Que la Resolución nº 855 de fecha 13 de octubre de 2000, establece los aranceles modulares y normas para los Hospitales Públicos de Autogestión (hoy Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada).

Que el tiempo transcurrido y la experiencia acumulada han permitido observar desajustes en los costos finales de las prestaciones.

Que los cambios en las codificaciones permitirán la inclusión de nuevas tecnologías y un más eficiente agrupamiento de las prestaciones.

Que se hace necesario establecer nuevos mecanismos y normas para los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, tendiente a optimizar la facturación por parte de éstos.

Que siendo conveniente valorizar los aranceles modulares mediante un parámetro que sirva para simplificar la actualización o adecuación de tales aranceles, se considera conveniente crear una unidad de medición denominada Unidad Hospital Público (UHP).

Que por Resolución nº 372 de fecha 20 de abril del Ministerio de Salud se modificó el Código 4.03 del Anexo I de la Resolución nº 855/00 MS.

Que la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS y la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS han prestado su conformidad respecto de la medida que se propicia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las normas y módulos para los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Créase la Unidad Hospital Público (UHP) que servirá de parámetro para simplificar la actualización o adecuación de los aranceles modulares y la que tendrá una equivalencia de 1 (una) UHP con 1 (un) Peso.

Art. 3° — A partir de la entrada en vigencia de la presente, quedan derogadas las Resoluciones Ministeriales nros. 855/00 y 372/01 y toda norma que se oponga a la presente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

NORMAS

1. Los módulos clínicos y quirúrgicos incluyen todos los servicios para el diagnóstico y tratamiento del paciente durante el período de internación, sólo se podrán adicionar a la facturación los aranceles de otras prestaciones en los casos expresamente indicados.

2. Todo paciente a quien se le dio el egreso hospitalario, que no sea retirado dentro de las 24 horas de comunicada la misma, el hospital facturará un módulo clínico por día de permanencia.

3. Las prestaciones realizadas en horarios nocturnos y/o feriados no modifican sus aranceles.

4. Los aranceles modulados correspondientes a internaciones contemplan a cargo del Hospital tanto el traslado del paciente a otro establecimiento para la realización de prácticas como el costo de las mismas de todas aquellas prestaciones incluidas en los módulos.

5. Cuando el motivo de la internación, no esté contemplado en los módulos valorizados por diagnóstico se utilizará el módulo clínico y/o quirúrgico para su facturación.

6. Cuando un paciente durante una internación clínica requiera tratamiento quirúrgico, se facturará el módulo clínico hasta su intervención quirúrgica y posteriormente se facturará el módulo quirúrgico correspondiente.

7. Módulos quirúrgicos son aquellos que corresponden a patologías que determinen la necesidad de efectuar la cirugía que tipifica el módulo. En caso de no haberse realizado el acto quirúrgico solamente podrá facturarse módulo día clínico cuando las razones no fueran atribuibles al Hospital. En caso de ser las razones atribuibles al Hospital, esos días no se facturarán.

8. Las reintervenciones por la misma patología durante una internación no deberán facturarse.

9. Intervenciones múltiples realizadas durante un mismo acto quirúrgico por distintas vías de abordaje se facturarán el 100% del módulo de mayor valor y el 25% de los restantes. Cuando se trate de la misma vía de abordaje sólo se facturará el módulo de mayor valor.

10. Toda pieza quirúrgica incluye la totalidad de valor del estudio anátomo-patológico.

11. En caso de reinternaciones en el mismo Hospital, por la misma patología que se produzcan dentro de las 48 hs. de producido el egreso no se facturará. Superado este plazo se considerará nueva internación.

12. Las prácticas de diagnóstico y tratamiento incluidas en el Código 35.00, en caso de requerir internación, sólo debe facturarse módulo clínico o quirúrgico según corresponda. No podrá facturarse el valor de la práctica más la internación.

13. Los aranceles de este nomenclador no sufren variación sea cual fuere la edad del paciente.

14. Los módulos quirúrgicos valorizados por patología incluyen hasta 48 hs. de internación en áreas críticas, salvo los expresamente indicados en módulos específicos, superado ese plazo se adicionará al módulo los días de internación en áreas críticas excedentes, continuando luego bajo la cobertura del módulo quirúrgico correspondiente.

15. En caso de prolongarse la internación luego del alta quirúrgica, por razones médicas debidamente justificadas, se podrán facturar módulos clínicos a valor del código 4.04 hasta el egreso hospitalario.

16. Toda Tecnología Sanitaria, (entendiendo a la misma como: cirugías, prácticas de diagnóstico o tratamiento, técnicas, equipos, dispositivos, fármacos, procedimientos, materiales descartables, insumos en general, cirugías especializadas, sistemas, etc., con destino a la prevención, diagnóstico, tratamiento, paliación, rehabilitación de las condiciones clínicas, mejora de la salud y calidad de vida de las personas y/o las comunidades), de uso no habitual y que no esté taxativamente incluida en este anexo, deberá probarse para su autorización su evidencia científica; obtenida mediante revisión exhaustiva y síntesis sistemática de los informes de evaluación de tecnología sanitaria disponibles, proporcionando así las bases que sustenten conclusiones y recomendaciones para la toma de decisiones, siendo la Comisión Permanente de Actualización quien se expedirá al respecto, para su aprobación final con rigor científico.

17. Los medicamentos listados en el código 36.00 se facturarán al menor precio según Manual Farmacéutico vigente a la fecha de la monodroga prescripta, no pudiendo facturarse todos aquellos que podrían ser provistos por los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud y del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados e incluidos en programas especiales (EJ. medicamentos para HIV entregados por los mismos a los afiliados por tratamientos mensuales). Para proceder a su facturación deberá presentarse juntamente con el Anexo II de la Resolución Ministerial N°487/02 (Comprobante de Atención de Beneficiarios) una planilla detallando: Apellido y Nombre del Beneficiario; Nombre del/os medicamento/s; Cantidad/es utilizada/s; Precio/s unitario/s y Total/es, la que deberá estar firmada por el médico tratante con aclaración de: Apellido y Nombre y Número de Matrícula.

18. Los materiales descartables listados en el código 37.00 se facturarán al menor valor del mercado, o serán provistos por los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud y del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Para proceder a su facturación deberá presentarse juntamente con el Anexo II de la Resolución Ministerial N°487/02 (Comprobante de Atención de Beneficiarios) una planilla detallando: Apellido y Nombre del Beneficiario; Nombre del/os material/s descartable/s; Cantidad/es utilizada/s; Precio/s unitario/s y Total/es, la que deberá estar firmada por el médico tratante con aclaración de: Apellido y Nombre y Número de Matrícula. En el caso de tratarse de prótesis deberá adjuntarse el correspondiente troquel o ticket de identificación de la misma.

19. Cuando la internación se realiza por módulo valorizado por diagnóstico y el paciente debe ser derivado a otro Hospital, el módulo quirúrgico será facturado por el hospital que realiza la cirugía y resuelve la patología.

20. Las prótesis y ortesis están excluidas de los módulos, salvo indicación expresa.

21. Las internaciones quirúrgicas incluyen los aranceles de anestesia general, regional, epidural, regional o local.

22. En caso no habituales, especialmente en niños, cuando sea necesario el uso de anestesia se facturará el Código 35.01.

23. El valor de los módulos de internación incluye las prácticas de laboratorio de las categorías I, II y III individualizadas en el anexo correspondiente.

24. Tratándose de internación por módulo día se facturará el día del ingreso pero no del egreso.

25. Se podrán facturar solamente 2 (dos) días a valor módulo clínico como pre-quirúgicos, salvo justificación médica expresa, cuando el paciente ingresa para cirugía programada.

26. El total de los aranceles de las prestaciones de este nomenclador estarán 100% a cargo de los Agentes del Sistema, INSSJP, pre-pagos, seguros, etc. No se prevé pago de coseguros al Hospital por parte de los beneficiarios.

27. En pacientes con riesgo de contacto biológico, se excluyen materiales descartables para la prevención excepto en los códigos 3.03 y 4.05.

28. Todo aquello no contemplado en este nomenclador y que no pueda ser facturado por similitud se procederá de acuerdo a lo indicado en la norma Nº 16.

29. Las prácticas de diagnóstico y tratamiento incluyen en el valor consignado los materiales descartables, sustancias de contraste y toda aquella medicación que requiera la práctica.

Código	Descripción	Valor
1.00	**ATENCION AMBULATORIA**	
1.01	Consulta.	**2**
	Consulta oftalmológica	**2**
	incluye: Examen de estrabismo, fondo de ojos, tonometría, prescripción de lentes, oftalmoscopía binocular indirecta. Test de agudeza visual potencial	
1.02	Una de las siguientes prácticas	
	Audiometría.	**2**
	Biomicroscopía.	**2**
	Campo visual simple (campimetría y/o perimetría).	**2**
	Colposcopía.	**2**
	E.C.G.	**2**
	Electrooculograma.	**2**
	Espirometría.	**2**
	Oftalmodinomanometría	**2**
	Taponamiento nasal anterior o anteroposterior	**2**
	Cauterización de nariz	**2**
	Fluxometría.	**2**
	Gonioscopía.	**2**
	Extracción de cálculo salival sin incisión	**2**
	Impedanciometría.	**2**
	Examen funcional laberíntico	**2**
	Lavaje de oídos. Extracción de cuerpo extraño y/o cerumen.	**2**
	Logoaudiometría.	**2**
	Monitoreo fetal.	**2**
	Depilación eléctrica del párpado de todos los elementos	**2**
	Papanicolaou (estudio citológico y hormonal)	**2**
	Prueba de ojo seco.	**2**
	Prueba de vías lagrimales.	**2**
	Pruebas supraliminares.	**2**
	Metabolismo basal	**2**
	Régimen individual con preparación del menor dietético	**2**
	Test de alergia a drogas.	**2**
	Timpanometría.	**2**
	Vulvoscopía.	**2**
	Penescopía.	**2**
	Cardioversión no en UTI	**2**
	Monitoreo ambulatorio de tensión arterial (presurometría)	**2**
	Curvas de dilución	**2**
	Preparación de dieta parenteral	**2**
	Test de Bernstein prueba de perfusión esofágica	**2**
	Lavado gástrico o esofágico en paciente	**2**
	Colocación de sonda balón de Sengstaken	**2**
	Biopsia peroral esofágica o gástrica (incluye cepillado)	**2**
	Estudio genético comprende consultas	**2**
	Dermatoglifos	**2**
	Cromatina sexual en mucosa o sangre	**2**
	Test Sims - Huner	**2**
	Estudio moco cervical	**2**
	Persuflación con registro quimográfico	**2**
	Persuflación hidrotubación	**2**
	Instilación de sustancia radiopaca	**2**
	Cepillado de epitelio vaginal y cervical para detección hpv y cancer in situ	**2**
	Amnioscopía	**2**
	Reflexograma.	**2**
	Cronaximetría.	**2**
	Electrodiagnóstico.	**2**
1,03	Radiología simple (hasta dos placas de una misma región)	**3**
1,04	Una de las siguientes prácticas:	
	Reografía Cerebral Cardíaca o vascular periférica	**5**
	Control marcapaso- cardiodesfibrilador.	**5**
	Curva diaria de presión ocular.	**5**
	Ecocardiograma.	**5**
	Ecografías.	**5**
	Ecometría.	**5**
	Electroencefalograma.	**5**
	Lortmar test	**5**
	Ergometría.	**5**
	Examen vestibular.	**5**
	Rehabilitación del cardiópata por sesión	**5**
	Dilatación del conducto lacrimonasal, intubación, plombaje	**5**
	Laringoscopía directa.	**5**
	Técnica de Prosts por diez sesiones	**5**
	Rinomanometría. Examen funcional de nariz	**5**
	Electrocardiograma con derivación intraesofágica	**5**
	Selección otoamplífonos y adaptación.	**5**
	Sondeo gástrico fraccionado para test secretorio con drogas	**5**
	Vectocardiograma	**5**
	Curvas de dilución	**5**
	Testificación alérgica completa.	**5**
	Sondeo con electodo intragástrico para ph	**5**
	Sondeo gástrico	**5**
	Tonografía.	**5**
	Sondeo gástrico para test secretorio con insulina test de hollander	**5**
	Sondeo duodenal de doble luz para estimulación pancreática	**5**
	Determinación del reflujo gastroesofágico	**5**
	Retinofluorosceinografía bilateral	**5**
	Radiografía ampliada o Macroradiografía	**5**
1,05	Una de las siguientes prácticas:	
	Acidimetría gástrica basal.	**10**
	Campo visual computarizado color. Campimetría	**10**
	Exámen funcional de estrabismo	**10**
	Densitometría ósea.	**10**
	Destrucción de lesiones de piel por medios químicos o físicos, tratamiento completo.	**10**
	Ecografía de Scan detallado.	**10**
	Ecografía endocavitaria.	**10**
	Ejercicios ortópticos (hasta diez sesiones).	**10**
	Electronistagmografía.	**10**
	Electroretinograma.	**10**
	Mamografía	**10**

Código	Descripción	Valor
	Flujometría miccional.	**10**
	Punción aspiratoria tiroidea	**10**
	Holter de 24 horas más de un canal	**10**
	Kinesioterapia (hasta diez sesiones continuadas).	**10**
	Fisiatría (hasta diez sesiones continuadas). Incluye láser, magneto,	
	estimulación elétrica funcional, ondacorta, etc.	**10**
	Rino-sinuso fibroscopía diagnóstica	**10**
	Foniatría hasta 10 sesiones continuadas	**10**
	Faringo laringo fibroscopía	**10**
	Metacolina, test.	**10**
	Otomicroscopía con cauterización.	**10**
	Potenciales evocados (auditivos, somatosensitivos, visuales, cada uno).	**10**
	Reprogramación de marcapasos.	**10**
	Test de colores unilateral o bilateral	**10**
	Test de Hess Lancaster.	**10**
	Test Tilt.	**10**
	Video deglución.	**10**
	Motilidad esofágica manometría	**10**
	Canulación endoscópica de ampolla de vater para colangiografía retrograda	**10**
	Dilatación esofágica con control endoscópico por cualquier mecanismo	**10**
	Psicoprofilaxis del parto, método	**10**
	Electrocardiograma del haz de his	**10**
	Sobreestimulación cardíaca	**10**
	Citología exfoliativa oncológica bronquial	**10**
	Citología exfoliativa oncológica de líquidos lavados trasudados.	**10**
	Radioscopía con intensificador de imagen	**10**
	Radioscopía con circuito cerrado de TV	**10**
	Ortopantomografía	**10**
	Galactografía	**10**
	Pelvimetría	**10**
	Fistulografía	**10**
	Proyección axilar de mamografía	**10**
	Ginecografía.	**10**
	Sondaje vesical	**10**
1,06	Radioscopía simple	**15**
1,07	Tomografía lineal	**30**
1,08	Una de las siguientes prácticas:	
	Arteriografías.	**40**
	Cámara hiperbárica por sesión (corresponde en casos de enfermedad de	**40**
	descompresión,	
	gangrena gaseosa y embolia gaseosa o aérea)	
	Cromosómico estudio, complemento (sangre - células amnióticas - médula ósea).	**40**
	Estudios endoscópicos diagnósticos: (digestivo-urológico-laringobronquial).	**40**
	Histeroscopía.	**40**
	Paquimetría computarizada.	**40**
	Presurometría.	**40**
	Radiología (estudio contrastado)	**40**
	Test de tumescencia peneana.	**40**
	Tomografía confocal de papila y nervio óptico.	**40**
	Topografía corneal.	**40**
	Ultrabiomicroscopía unilateral del segmento anterior.	**40**
	Flebografía	**40**
	Dacriocistografía	**40**
	Punción biopsia superficial (piel, colpos, ganglio, mamas, conjuntiva)	**40**
	Angiografía con Indocianina	**40**
	Sinusografía por cateterismo.	**40**
1,09	Una de las siguientes prácticas:	
	Cirugía ambulatoria: cirugía menor que no requiere internación ni anestesia general.	**50**
	Materiales descartables y todo lo necesario para realizar la práctica.	
	Señales promediadas	**50**
	Estudio endoscópico terapéutico simple (gástrico, colónico, urológico, laríngeo y similares).	**50**
	Instilación intratecal de citostáticos.	**50**
	Punción biopsia profunda (hepática, esplénica, médula ósea, pleural).	**50**
	Transfusión ambulatoria de 500 cc. de sangre o plasma; incluye: honorarios, gastos, materiales descartables, determinaciones de laboratorio y todo lo necesario para realizar la práctica dador y receptor.	**50**
	Búsqueda de hemorragia digestiva con eritromarcadores	**50**
	Ecocardiograma de stress físico y/o farmacológico (con imagen digitalizada)	**50**
	Uretrocistocopía	**50**
	Uretrocistofibroscopía.	**50**
	Cistotonomanometría	**50**
	Uretroscopía	**50**
	Uretrocistouretefibroscopía con videoscopía	**50**
	Puvaterapia	**50**
	Aortografía.	**50**
	Tratamiento de Blefaroespasmo con toxina botulínica	**50**
	Broncografía	**50**
1,1	Eco-doppler blanco y negro o color	**60**
1,11	Neumomediastino	**100**
	Sialografía	**100**
	Duodenografía	**100**
	Ventriculografía con inyección de contraste	**100**
	Arteriografía cerebral por cateterismo	**100**
	Arteriografía carotídea por cateterismo.	**100**
	Mielografía ascendente o descendente.	**100**
	Discografía neurografía epidurografía	**100**
	Neumoencefaloventriculografía fraccionada cisternografía.	**100**

Código	Descripción	Valor
	Arteriografía periférica de miembros	**100**
	Cavografía.	**100**
	Linfografía por exposición	**100**
	Holter Electroencefalográfico	**100**
1,12	Atención en guardia o consultorio externo.	**6**
	Incluye: prácticas menores por ejemplo sutura de piel y mucosa, drenaje de absceso, extracción de cuerpo extraño, curación de úlcera de miembros inferiores, electrocardiograma, radiología simple, laboratorio categoría I y II.	
1,13	Atención de urgencia en guardia.	**25**
	Incluye: observación, prácticas diagnósticas, terapéuticas y medicación suministrada para resolver la emergencia. Inmovilización, yeso.	
1,14	Atención en guardia de politraumatizado, infarto agudo de miocardio complicado, shock (cardíaco, hipovolémico, séptico, traumático), edema de pulmón, insuficiencia respiratoria aguda, reanimación cardiorespiratoria.	**70**
	Incluye:	
	Consumo de oxígeno	
	Honorarios y gastos	
	Medicamentos	
	material descartable	
	Excluye:	
	Diálisis.	
	Electrofisiología	
	Hemoderivados	
	Internación	
	Hemodinamia	
	Marcapasos	
	Material de síntesis	
	Prótesis y ortésis.	
	RMN	
	TAC	
	Traslados	
	Este módulo se facturará sólo si el paciente es derivado a otra institución, caso contrario se facturará el módulo de internación correspondiente.	
	LOS CODIGOS 1.03 AL 1.07 INCLUSIVE NO INCLUYEN CODIGO 1.01.	
2.00	**AMBULANCIAS**	
2.01	Ambulancia con médico (eventos deportivos, artísticos, etc.) arancelado por hora y por unidad. No incluye traslado ni otros módulos, en caso necesario se adicionará el módulo correspondiente. Para proceder a la facturación de este código se deberá adjuntar la pertinente solicitud autorizada por la Autoridad competente	**5**
2.02	Ambulancia con médico para traslado, por viaje de ida y vuelta.	**15**
2.03	Atención urgente, unidad con médico. Vía pública o domiciliaria. Con o sin traslado.	**15**
2.04	Atención urgente, con médico. UTIM. Vía pública o domiciliaria. Con o sin traslado. Emergencias psiquiátricas. Vía pública o domiciliaria. Con o sin traslado.	**35**
2.05	Los aranceles corresponden a un área de 50 km, los km excedentes se facturará por cada 10 Km excedentes	**10**
3.00	**HOSPITAL DE DIA**	
3.01	Hospital de día oncohematológico- adultos.	**20**
3.02	Hospital de día oncohematológico Pediátrico.	**20**
3.03	Hospital de día infectológico/inmunodeficiente.	**35**
	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual.	
	Medicamentos y material descartable.	
	Excluye:	
	Drogas oncohematológicas	
	Instilación intratecal.	
4.00	**INTERNACION**	
4,01	Módulo dinico del 1' al 6' día inclusive internaciones clínicas, en habitación compartida.	**70**
	Incluye:	
	Anatomía patológica	
	Hemoterapia	
	Honorarios y gastos	
	Medicamentos y material descartable de uso habitual	
	Oxígeno	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual	
	Rehabilitación.	
	Excluye:	
	Eco-doppler	
	Electrofisiología	
	Hemodiálisis	
	Hemodinamia	
	Marcapaso	
	Medicina nuclear	

Código	Descripción	Valor
	Prótesis y órtesis.	
	Terapia radiante.	
4,02	Módulo día clínico del 7' al 12' inclusive. contiene las mismas inclusiones y exclusiones que el código 4.01	50
4,03	Módulo día clínico del 13' en adelante. Contiene las mismas inclusiones y exclusiones que el código 4.01	30
4,04	Módulo día de internación por patología crónica con promedio de estada mayor a 30 días, con o sin razón socioeconómica agravante contiene las mismas inclusiones y exclusiones que el código 4.01	15
4,05	Módulo día infectológico/inmunodeficiente. Internación en habitación individual o sector aislado Sólo podrá ser facturado cuando el paciente esté internado en sectores aislados y el cuadro nosológico lo justifique Cuando sea derivado a sectores comunes, se facturará el código que corresponda.	130
	Incluye y excluye: Igual que cod. 4.01.	
4,06	Módulo quirúrgico del 1' al 6' día inclusive. Internaciones quirúrgicas no previstas en módulos valorizados por diagnóstico, en habitación compartida.	90
	Incluye:	
	Anatomía patológica	
	Anestesia	
	Hemoterapia	
	Honorarios y gastos	
	Medicamentos y material descartable de uso habitual	
	Monitoreo intraoperatorio	
	Oxígeno y drogas anestésicas	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual.	
	Rehabilitación. Yeso.	
	Excluye:	
	Eco-doppler	
	Electrofisiología	
	Hemodiálisis	
	Hemodinamia	
	Marcapaso	
	Medicina nuclear	
	Monitoreo presión intracraneana	
	Prótesis y ortesis.	
	Terapia radiante.	
4,07	Módulo día quirúrgico del 7° al 12° día inclusive contiene las mismas inclusiones y exclusiones que el módulo 4.06	50
4,08	Módulo día quirúrgico del 13° en adelante contiene las mismas inclusiones y exclusiones que el módulo 4.06	25
4,09	Módulo día quirúrgico neonatológico.	120
	Incluye y excluye: igual que módulo 4.06	
4.10	Módulo día terapia intermedia, cuidados especiales (adultos) Internaciones en áreas acreditadas de pacientes que requieren una atención profesional y de enfermería especial. Incluye y excluye: Igual que cod. 4.01	100
4,11	Módulo día UTI - UCO (adultos) Internaciones en áreas especiales de pacientes críticos.	220
	Incluye:	
	Anatomía patológica	
	Asistencia respiratoria mecánica	
	Hemoterapia	
	Honorarios y gastos	
	Medicamentos y material descartable	
	Oxígeno y anestésicos	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual	
	Rehabilitación.	
	Excluye:	
	Igual que cod. 4.01	
	Monitoreo de presión intracraneana	
	Diálisis Peritoneal	
4,12	Módulo día UTI UCO pediátrico	150
	Incluye y excluye igual 4.11 Este módulo se facturará en pacientes de hasta 15 años.	
	MODULO DIA NEONATOLOGICO.	
	La complejidad del área de internación y/o las necesidades de la patología en tratamiento, determinarán la complejidad del módulo.	
4,13	Atención de patologías neonatológicas de baja complejidad en áreas especiales Ej. Engorde luminoterapia	50
	Incluye y excluye: Igual que cod. 4.01.	
4,14	Atención de patologías neonatológicas de mediana complejidad en áreas especiales Sin requerimiento de oxígeno. Incluye incubadora, con o sin alimentación parenteral	100

Código	Descripción	Valor
	Ej.: distress respiratorio, incompatibilidad sanguinea RH. Sepsis controlada. Incluye y excluye: Igual que cod. 4.01.	
4.15	Atención de patologías neonatológicas de alta complejidad en áreas especiales con asistencia respiratoria mecánica Ej.: severa, infecciones graves, Aspiración meconial incompatibilidad sanguínea grave Enfermedad membrana hialina, Pretérmino peso inferior a 1000 grs. Asfixia Neonatal, Hipertensión pulmonar	200
	Incluye y excluye igual que cod. 4.01	
4.16	Módulo acompañante por día. Se adicionará al módulo correspondiente para menores de hasta 15 años.	10
	MODULO PARA EL MANEJO CRITICO DEL PACIENTE ACCIDENTADO	
	El valor de los módulos incluyen hasta treinta días de internación en UTI y/o Piso En caso de óbito o traslado del paciente dentro de las primeras 72 horas se facturarán el 10% del módulo. En caso que la internación se prolongara se facturará el Código 4.04.	
4.17	Traumatismos múltiples que requieren internación de cinco días para observación y estudios especializados. Internaciones en observación de menor duración se facturará por módulo clínico.	400
4.18	Paciente cuyo índice G. C. S. (Glasgow Coma Scale) es de doce a trece puntos incluye cirugía de alguna de las especialidades.	1000
4.19	Paciente cuyo índice G. C. S. (Glasgow Coma Scale) es de doce a trece puntos incluye tratamiento ventilación asistida sin cirugía.	800
4.20	Paciente cuyo índice G. C. S. (Glasgow Coma Scale) es de diez a once puntos incluye tratamiento ventilación asistida y cirugía.	2000
4.21	Paciente cuyo índice de G.C.S (Glasgow Coma Scale) es de diez a once puntos incluye ventilación asistida sin cirugía	1500
4.22	Paciente cuyo índice G. C. S. (Glasgow Coma Scale) es de ocho a nueve puntos incluye tratamiento ventilación asistida y más de una intervención quirúrgica.	3000
4.23	Paciente cuyo índice G. C. S. (Glasgow Coma Scale) es de ocho o nueve puntos incluye tratamiento ventilación asistida y cirugía reconstructivas.	4000
4.24	Paciente cuyo índice de G.C.S (Glasgow Coma Scale) es de ocho o nueve puntos incluye tratamiento ventilación asistida sin cirugía	1500
4.25	Paciente cuyo índice G. C. S. (Glasgow Coma Scale) es menor de ocho puntos incluye tratamiento ventilación asistida más de una cirugía reconstructiva e intervenciones quirúrgicas.	6000
4.26	Paciente cuyo índice G.C.S. (Glasgow Coma Scale) es menor de ocho puntos incluye tratamiento ventilación asistida sin cirugías.	3000

Complejidad	Cirugía	C.G.S.	Asis Ven	Cir Recons
4.17	No	14-15	No	No
4.18	1	12-13	No	No
4.19	No	12-13	No	No
4.20	1	10-11	Si	No
4.21	No	10-11	Si	No
4.22	+de1	8-9	Si	No
4.23	+de1	8-9	Si	Si
4.24	No	8-9	Si	No
4.25	+de1	-8	Si	Si
4.26	No	-8	Si	No

Código	Descripción	Valor
5.00	**NEUROCIRUGIA**	
5.01	Colocación de prótesis o válvula.	300
	Derivación ventrículo aurícula derecha, ventrículo atriostomía, derivación ventrículo peritoneal o similar.	300
	Discopatías cervicales o lumbares.	300
	Hematoma extradural.	300
	Revisión de válvulas derivativas o restitutivas parcial o total.	300
	Tumores de nervios periféricos.	300
5.02	Tumores intracraneales.	600
	Hematoma intradural.	600
	Metástasis cerebrales.	600
	Reparación de defectos congénitos del complejo vértebromeningomedular - espina bífida con menigocele o mielomeningocele.	600
	Biopsia estereotáxica.	600
5.03	Malformaciones venosas cerebrales o medulares.	800
	Tumores medulares.	800
	Aneurismas arteriales intracraneanos.	800
	Tumores de la convexidad.	800
	Incluye y excluye: Igual que cod. 4.06	
6.00	**CIRUGIA OFTALMOLOGICA**	
6.01	Párpados, pterigion, chalazion ectropion, entropion, blefarochalasis, saco lagrimal, recubrimiento conjuntival, punción vítrea, distriquiasis.	50
6.02	Láser argón, only green, yag laser y otros (tratamiento completo por cada ojo). Fotocoagulación con yag laser: Se reconocerá en los siguientes casos:	100
	1. Cuando se realiza luego de seis meses posteriores a la cirugía de cataratas en pacientes con opacificación significativa de la cápsula posterior del ojo operado.	
	2. Cuando se realice en pacientes con opacificación capsular posterior independien-	

Código	Descripción	Valor
	temente del deterioro funcional por cualquiera de los siguientes motivos:(*)	
	A) Para proveer mejor visualización del polo ocular posterior en los casos de desprendimiento de retina, enfermedad macular, retinopatía diabética.	
	B) Para realizar diagnóstico de tumores de polo ocular posterior.	
	C) Para evaluar la porción intraocular del nervio óptico.	
	3. Cuando la presencia de opacidad capsular posterior sea causa de diplopía monocular.	
	4. Cuando se realiza antes de los seis meses posteriores a la cirugía de cataratas únicamente si uno o más de los siguientes criterios de necesidad médica estén presentes: El paciente tiene un score corregido de agudeza visual de Snellen de 20/50 o peor sumado a las dos siguientes condiciones "El examen ocular confirma que la opacificación capsular posterior esté presente "El deterioro de la visión ha interferido con la capacidad del paciente para llevar adelante sus actividades principales. Se considera inapropiada si:	
	1. Si se realiza de manera concurrente con la cirugía de cataratas.	
	2. Si se realiza de manera profiláctica	
	3. Si se realiza de manera sistemática luego de la cirugía de cataratas sin tener en lcuenta as necesidades específicas de cada paciente. Fotocoagulación con láser only green: Se reconocerá en los siguientes casos:	
	a) Lesiones maculares	
	b) Fotocirugía con Dye láser. Se reconocerá en el caso de lesiones maculares.	
	c) Fotocirugía con Krypton láser. Se reconocerá en los casos de Hemorragias de cuerpo vitreo	
	Iridectomía por laser. Se reconocerá en los siguientes casos:	
	1. Glaucoma agudo de Angulo estrecho. Angulo estrecho de un ojo con antecedente de iridectomía preventiva	
	Trabeculoplastía con láser. Se reconocerá en los siguientes casos: Glaucoma crónico cuando no mejora con tratamiento médico local y general y está formalmente contraindicada la cirugía trabeculectomía quirúrgica.	
6.03	Dacriocistorinostomía. Operación de Jones y similares	**100**
6.04	Catarata (incluye set de lente intraocular).	**900**
6.05	Tratamiento de glaucoma. Estrabismo. Refractivas sin excimer láser. Cirugía herida penetrante. Evisceración. Enucleación. Reconstrucción segmento anterior. Criocoagulación. Diatermia.	**280**
6.06	Desprendimiento de retina. Vitrectomia. Exenteración y extracción de tumores por vía anterior.	**400**
	Extracción de cuerpo extraño endoocular. Traumatismos del piso orbitario. Reconstrucción plástica de cavidad orbitaria. Refractivas con Excimer láser. Facoemulsificación. Queratoplatía. Lipectomía orbitaria. Descompresión de órbita. Viscocanalostomia.	**400**
	Se aplicará la misma normativa que en el cód. 6.02	
	Incluye: Igual que cod. 4.06	
	Excluye: Igual que cod. 4.06	
7.00	**CIRUGIA MAXILO FACIAL**	
7.01	Incompetencia velofaríngea.	**350**
	Infecciones óseas y de partes blandas.	**350**
	Traumatismos óseos de un solo hueso (no desplazado, no conminutado).	**350**
	Traumatismo de partes blandas sin gran pérdida de cobertura cutánea.	**350**
	Secuelas de traumatismo o quemadura.	**350**
7.02	Tumores y recidivas tumorales.	**600**
7.03	Traumatismo máxilo-faciales graves: naso-etmoideo-orbitarios, orbito-cigomático-maxilar, panfaciales. Grandes pérdidas de estructura ósea y/o de partes blandas (heridas de bala).	**800**
	Incluye y excluye: Igual que cod. 4.06	
8.00	**OTORRINOLARINGOLOGIA**	
8.01	Septumplastía.	**100**
	Biopsia laringofaringea.	**100**
	Antrotomía simple.	**100**
	Hipertrofía amigdalina y vegetaciones adenoideas con colocación de diábolos. (este módulo incluye el valor del diábolo).	**100**
	Traqueotomía	**100**
	Sinusoscopía diagnóstica o terapéutica simple.	**100**
8.02	Atresia de coanas.	**200**
	Mastoidectomía.	**200**
	Microcirugía de laringe.	**200**
	Osteomas. Miringoplastía.	**200**
	Tumores antrocoanales.	**200**
	Sinusotomía combinada.	**200**
	Extirpación de quiste tirogloso.	**200**
	Cirugía de vasos profundos endonasales.	**200**
	Fibroangioma juvenil.	**200**
8.03	Cirugía del Nervio vidiano.	**800**
	Cirugía del oído medio, fractura de peñasco.	**800**
	Escisión radical de glándula submaxilar.	**800**
	Linfadenectomía cervical.	**800**
	Laringectomía total o parcial con o sin vaciamiento ganglionar.	**800**
	Tumores malignos o invasivos de senos paranasales.	**800**
	Tumores de oído.	**800**
	Incluye y excluye: Igual que cod. 4.06	
8.04	Implante coclear	**3000**
	Incluye y excluye: Igual que cód 4.06	
9.00	**CIRUGIA TORACICA**	
9.01	Neumotórax espontáneo.	**100**

Código	Descripción	Valor
	Derrame pleural neoplásico (sellado pleural).	**100**
	Mediastinoscopía.	**100**
	Pleurotomía.	**100**
9.02	Neumonectomía.	**550**
	Lobectomía.	**550**
	Segmentectomía.	**550**
	Tumor de mediastino.	**550**
	Pectum excavatum.	**550**
	Toracotomía exploradora	**550**
	Decorticación pleural.	**550**
9.03	Cirugía esofágica- traqueal- bronquial.	**800**
	Hernia diafragmática.	**800**
	Disgenesia pulmonar.	**800**
	Linfangioma.	**800**
	Incluye y excluye: Igual que cod. 4.06	
10.00	**CIRUGIA CARDIOVASCULAR**	
10.01	Extracción de unidades de estimulación- Catéter implantado.	**150**
	Plásticas de bolsillo de generadores de pulso.	**150**
	Cambio de generadores.	**150**
	Drenaje pleuro-pericárdico.	**150**
	Biopsia de pericardio.	**150**
	Extracción de alambres esternales.	**150**
	Incluye y excluye: Igual que cod. 4.06	
10.02	Implante de marcapaso y cardiodesfibriladores endocavitarios.	**250**
	Colocación de balón de contrapulsación aórtico.	**250**
	Recolocación de catéteres o conductores.	**250**
	Incluye y excluye: Igual que cod. 4.06	
10.03	Cardiotomía exploradora.	**600**
	Tratamiento de la pericarditis constrictiva.	**600**
	Plástica estemo muscular por mediastinitis.	**600**
	Implante de desfibrilador o marcapaso por toracotomía.	**600**
	Incluye y excluye: Igual que cod. 4.06	
10.04	Cirugía cardiovascular sin circulación extracorpórea.	**2500**
	Cirugías de cardiopatías congénitas, valvulopatías, arco aórtico, sistema pulmonar, by pass.	**2500**
	Incluye:	
	Igual que cod. 4.06	
	Tomografía computada.	
	Resonancia magnética nuclear.	
	Internación en áreas críticas hasta 5 días.	
	Excluye:	
	Colocación de marcapasos	
	Desfibriladores implantables.	
	Tratamiento de patologías sanguíneas (hemofilias y otras discrasias).	
	Hemodiálisis.	
	Toda intervención por patologías no cardiovasculares, no dependientes de la indicada.	
	Estudios hemodinámicos diagnósticos.	
	Materiales o elementos implantables (válvulas cardíacas, prótesis vasculares etc.).	
	Balón de contrapulsación.	
10.05	Cirugía cardiovascular con circulación extracorpórea.	**6500**
	Cirugías de revascularización miocárdicas, puentes y anastomosis, reemplazos valvulares, aneurismas, cardiopatías congénitas, cirugías combinadas, etc.	**6500**
	Incluye y excluye: Igual que cod. 10.04. Internación en áreas críticas hasta 7 días.	
11.00	**HEMODINAMIA**	
11.01	Cineangiografías, centrales y periféricas, simples o complejas.	**400**
	Incluye:	
	Internación de hasta 24 hs. en áreas críticas.	
	Honorarios y gastos.	
	Medicamentos y material descartable necesarios para realizar la práctica.	
	Excluye:	
	Fibrinolíticos	
11.02	Septostomía auricular con catéter balón de Rashkind.	**700**
	Cierre de ductus por cateterismo (no incluye oclusor de Rashkind).	**700**
	Incluye:	
	Internación en áreas críticas hasta 48 hs.	
	Honorarios y gastos.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual.	
	Medicamentos y material descartable necesarios para realizar la práctica.	
	Hemoterapia.	
	Oxígeno y anestésicos.	
	Monitoreo intraoperatorio.	
	Excluye:	
	Cirugía cardiovascular posterior.	
	Fibrinolíticos.	
	Prótesis y Stents.	
	Materiales o unidades para arterectomías.	
	Estudios electrofisiológicos.	

Código	Descripción	Valor
11.03	Angioplastías periféricas y viscerales.	**1000**
	Angioplastías central o periférica con colocación de Stents.	**1000**
	Embolizacion de un sólo vaso.	**1000**
	Septostomía auricular con catéter de Park.	**1000**
	Extracciones de cuerpos extraños intravasculares o intracardíacos.	**1000**
	Angioplastía percutánea transluminal coronaria.	**1000**
	Incluye y excluye: Igual que cod. 11.02.	
11.04	Valvuloplastías pulmonar y aórtica.	**1500**
	Valvuloplastía mitral.	**1500**
	Embolizaciones de vasos múltiples.	**1500**
	Angioplastías de estenosis de ramas pulmonares.	**1500**
	Angioplastías con Rotablator.	**1500**
	Incluye y excluye: Igual que cod. 11.02.	
12.00	**ELECTROFISIOLOGIA**	
12.01	Estudio electrofisiológico simple, con electrocardiograma del haz de His.	**150**
	Registros intracavitarios.	**150**
	Sobreeehmulación auricular y ventricular programada.	**150**
	Inducción de arritmias.	**150**
12.02	Estudio electrofisiológico complejo (mapeo de arritmias).	**250**
12.03	Terapéutica de arritmias por catéter (ablación por radiofrecuencia).	**700**
	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Medicamentos y material descartable.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento habituales de la práctica.	
	Internación hasta 24 horas.	
	Excluye:	
	Estudios hemodinámicos	
	Colocación de marcapasos	
	Medicina nuclear	
	Tomografía computada	
	Resonancia magnética nuclear	
13.00	**CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA**	
13.01	Várices de miembros inferiores.	**200**
	Colocación de válvulas para hemodiálisis.	**200**
	Ligaduras arteriales y venosas.	**200**
13.02	Implante unidad de estimulación epidural.	**200**
	Embolectomías de los miembros inferiores o superiores.	**200**
	Fístulas periféricas arteriovenosas para hemodiálisis.	**200**
	Glomectomía.	**200**
	Suturas arteriales o venosas, anastomosis. Simpaticectomía lumbar o torácica.	
	Dispositivos implantables para infusiones terapéuticas.	**200**
13.03	Cirugía de los vasos del cuello, carótidas vertebrales, subclavias (endarterectomías, puentes, parches).	**1000**
	By-pass axilo uni o bifemorales.	**1000**
	By-pass femorofemorales o iliacofemorales.	**1000**
	Endarterectomías y plastías sectoriales en vasos periféricos, supraórticos, viscerales.	**1000**
	Trombectomías venosas; iliacofemorales, fémoro popliteos.	**1000**
	Oclusión directa de vena cava.	**1000**
	By-pass venosos, ilíaco o fémoro-femoral.	**1000**
	Injertos valvulares del sistema venoso profundo en miembros inferiores.	**1000**
	Cirugía del opérculo torácico por compromiso vascular.	**1000**
	Reoperaciones alejadas del sector vascular, arterial, infrainguinal.	**1000**
	Cirugía vascular arterial en miembros inferiores (puentes, reemplazos, endarterectomías).	**1000**
13.04	Cirugía de aneurisma toracoabdominal.	**1200**
	Cirugía de aneurisma aorta abdominal o arterias ilíacas.	**1200**
	Cirugía de las ramas aórticas viscerales.	**1200**
	Cirugía de arteria renal.	**1200**
	Cirugía de la hipertensión portal (anastomosis porto cava, esplenorrenal, mesentérico cava, etc.).	**1200**
	By-pass de aorta torácica a aorta abdominal o sus ramas.	**1200**
	Reoperaciones del sector aortico-abdominal (trombosis, seudoaneurismas, extracción de prótesis, fístulas).	**1200**
	Fístula arteriovenosa intraabdominales o torácicas.	**1200**
	Cirugía del sector aortoiliaco: endarterectomías, by-pass, reemplazos (incluye simpaticectomía)	**1200**
	Incluye:	
	Internación en áreas críticas hasta 48 hs	
	Hemoterapia	
	Monitoreo intraoperatorio	
	Honorarios y gastos	
	Medicamentos y material descartable	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual.	
	Excluye:.	
	Tratamiento con fibrinolíticos	
	R.M.N	
	TAC	
	Eco-doppler	
	Hemodiálisis	
	Medicina nuclear	
	Materiales implantables (prótesis vasculares, valvulares, parches, ligaduras mecánicas)	
	Materiales descartables especiales (balones, catéteres, oclusores, perfusores de bombas centrífugas para by-pass parcial, set).	

Código	Descripción	Valor
14.00	**CIRUGIA LAPAROSCOPICA**	
14.01	Abdominal - ginecológica - torácica	**300**
	Incluye:	
	Honorarios y gastos	
	Prácticas necesarias para realizar la prestación	
	Medicamentos y material descartable de uso habitual	
	Eventual cirugía complementaria en el mismo acto quirúrgico	
	Anatomía patológica	
	Hemoterapia	
	Monitoreo intraoperatorio	
	Internación hasta 24 horas.	
	Excluye: Igual que cod. 4.06	
15.00	**LITOTRICIA**	
15.01	Litotricia renal extracorporea Todas las sesiones necesarias de litotricia extracorpórea para cálculos renales y ureterales..	**550**
15.02	Litotricia endoureteral- renal percutánea.	**400**
	Colangiopancreatografía retrógrada endoscópica	**400**
	Colangiopancreatografía retrógrada endoscópica con extracción del cálculo	**400**
	Incluye:	
	Honorarios y gastos	
	Medicamentos y material descartable	
	Prácticas de diagnóstico de uso habitual. Internación hasta 72 horas	
	Excluye:	
	Prácticas de endourología.	
	Eventual necesidad de intervención quirúrgica	
	Catéter doble J y set de nefrostomía	
16.00	**OBSTETRICIA**	
16.01	Parto o cesárea.	**300**
	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Medicamentos, material descartable y prácticas de uso habitual.	
	Atención del recién nacido en nursery.	
	Transfusión de sangre a madre y recién nacido.	
	Internación en UTI neonatológica hasta 48 horas	
	Internación en sala hasta 5 días, Anti RD y los análisis de Ley (FEI) al recién nacido	
	Excluye: Igual que cod. 4.06	
17.00	**TERAPIA FETAL**	
17,01	Transfusión intraútero	**150**
17.02	Incompatibilidad de grupo y factor Tratamiento Completo.	**250**
	Hidrops no inmunológico.	**250**
	Malformaciones genitourinarias.	**250**
	Derrames en cavidades.	**250**
	Infecciones fetales.	**250**
	Alteraciones del cariotipo.	**250**
	Malformaciones fetales.	**250**
	Anemia fetal.	**250**
	Incluye:	
	Ecografía obstétrica de scan detallado.	
	Laboratorio de muestras fetales.	
	Honorarios y gastos.	
	Medicamentos.	
	Material descartable.	
	Proceso de recolección y test de compatibilidad sanguínea.	
	Laboratorio de genética.	
	Ecodoppler.	
	Gamaglobulina hiperinmune.	
18.00	**CIRUGIA GINECOLOGICA**	
18.01	Escisión local de mama, legrado uterino	**50**
18.02	Cirugía de ovario, cirugía de trompa, conización de cuello, cuadrantectomía, miomectomía.	**150**
18.03	Prolapso genital, histerectomía, mastectomía simple	**200**
18.04	Histerectomía radical, mastectomía subradical y radical	**300**
	Incluye y excluye: Igual que cod. 4.06	
19.00	**CIRUGIA UROLOGICA**	
19.01	Fimosis	**30**
19.02	Hidrocele, varicocele, orquiropexia, nefrostomía, orquiectomía, escroto agudo.	**180**
19.03	Adenomectomía de próstata transvesical, nefrectomía, resección transuretral de vejiga, resección endoscópica de próstata, penectomía, ureterotomía.	**400**
19.04	Reflujo, plástica vesicouretral, hidronefrosis, ureterocele, hipospadia, extrofia vesical, doble sistema pielocalicial, poliquistosis, quistectomía renal, pieloplastía.	**500**
	Incluye y excluye: Igual que cod. 4.06	
20.00	**DIALISIS**	
20.01	Hemodiálisis (por sesión).	**90**

Código	Descripción	Valor
	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Medicamentos.	
	Materiales descartables.	
	Soluciones parenterales.	
	Eritroproyetina.	
	Determinaciones de laboratorios específicas y completas.	
	Traslado del paciente y todo lo necesario para la realización de la práctica.	
	Excluye:	
	Provisión de sangre.	
	Expansores y kits especiales de transfusión.	
	Prácticas quirúrgicas de cualquier tipo, incluso fístulas, by-pass, accesos vasculares o colocación de cánulas.	
20.02	Colocación de catéter para diálisis peritoneal continua.	**100**
	Incluye: Igual que cod. 4.06	
	Internación hasta 48 hs.	
	Entrenamiento del paciente y familiares.	
	Excluye: Igual que cod. 4.06	
	Catéter intraperitoneal.	
20.03	Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria. D.P.C.A. (por sesion).	**45**
	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Prácticas de uso habitual en D.P.C.A.	
	Medicación específica: calcio, hierro, vitaminas.	
	Bolsas y tubuladuras.	
	Internación.	
	Excluye:	
	Igual que cod. 20.01.	
21.00	**TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA**	
21.01	Extracción de tutores.	**150**
	Fracturas y lesiones cápsulo-ligamentarias de miembro superior e inferior con manipulación - osteoplastía.	**150**
	Osteosíntesis de metacarpiano o metatarsiano o falange.	**150**
	Amputación de dedo de pie o mano.	**150**
	Tenorrafia de tendón extensor de dedo, de mano o de muñeca.	**150**
	Biopsia quirúrgica por punción.	**150**
	Cirugía de metacarpiano metatarsiano o falange (osteosíntesis, consolidación viciosa, pseudoartrosis, extracción de osteosíntesis resección de tumores).	**150**
	Artrodesis metatarso o metacarpofalángica o interfalángica o interfalángica.	**150**
	Compresión nervio mediano o cubital.	**150**
	Cirugía de la Polidactilia.	**150**
	Sindactilia.	**150**
	Tratamiento quirúrgico del Pie Bot (partes blandas).	**150**
21.02	Osteosíntesis de primer metacarpiano.	**300**
	Tenoplastía o tenorrafia de tendón flexor de dedo, de mano o de muñeca.	**300**
	Transferencias tendinosas. Extracción de implantes de osteosíntesis de huesos largos.	
	Tenorrafia Aquileana.	**300**
	Hallux Valgus o Varus (uni o bilateral).	**300**
	Tratamiento quirúrgico del Pie Bot (combinado).	**300**
	Reducción abierta en luxación congénita de cadera.	**300**
21.03	Osteosíntesis de miembro superior o inferior.	**400**
	Lesiones musculares, tendinosas y nerviosas de miembro superior o inferior.	**400**
	Lesiones articulares y óseas de pie y mano.	**400**
	Exploración y liberación de patología compresiva sin implante.	**400**
	Resecciones óseas.	**400**
	Biopsias quirúrgicas a cielo abierto.	**400**
	Osteotomía correctiva de huesos largos.	**400**
	Amputaciones por encima del tarso o carpo.	**400**
	Cirugía en coxa vara del adolescente.	**400**
21.04	Artrodesis excepto columna.	**600**
	Heridas graves de mano o pie, con lesiones nerviosas: más tendinosas, más tegumentarias.	**600**
	Complicaciones y/o secuelas de osteosíntesis de miembro superior o inferior.	
	Desarticulaciones de hombro, rodilla, codo, mano o pie.	**600**
	Alargamiento.	**600**
	Acortamiento con transporte óseo (tratamiento completo).	**600**
	Pseudoartrosis de pequeños huesos y/o largos hipertróficos - incluido injerto óseo autólogo.	**600**
21.05	Cirugía articular de miembro superior o inferior con colocación de prótesis. Exploración y artrodesis de columna sin colocación de implante.	**800**
	Amputación - desarticulación de cadera y cintura escapular.	**800**
	Pseudoartrosis de huesos largos con pérdida de sustancia ósea atróficas - incluido injerto óseo autólogo.	**800**
	Cirugía articular (revisión protésica) de miembro superior o inferior.	**800**
	Cirugía resectiva de tumores óseos sin reconstrucción.	**800**
	Osteotomías múltiples en luxación congénita de cadera.	**800**
21.06	Estabilización de columna con colocación de implante.	**1300**
	Cirugía resectiva de tumores óseos con reconstrucción.	**1300**
	Incluye: Igual que cod. 4.06	
	Excluye:	
	Igual que cod. 4.06	
	Rehabilitación.	

Código	Descripción	Valor
22.00	**CIRUGIA GENERAL**	
22.01	Hemorroidectomía, fisura, fístula, absceso perianal.	**100**
22.02	Hernioplastía, plástica de eventración, quiste sacro-coxigeo, apendicectomía.	**200**
22.03	Cierre de colostomía, cierre de gastrostomía, gastrostomía, yeyunostomía.	**250**
22.04	Cirugía de la litiasis biliar no laparoscópica, colostomía, esplenectomía, invaginación intestinal, tiroidectomía.	**300**
22.05	Gastrectomía, hemicolectomía, hernia hiatal.	**600**
22.06	Resección de recto.	**800**
22.07	Hepatectomía parcial	**1000**
22.08	Colectomía total, coloprotectomía con yeyunotomía	**1000**
	Incluye y excluye: Igual que cod. 4.06	
23.00	**ARTROSCOPIA**	
23.01	Diagnóstica y/o remoción: cuerpos libres, meniscectomías, condroplastías, sinovectomías.	**200**
23.02	Reconstrucciones, reparaciones, realineaciones, artrodesis.	**500**
	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Prácticas necesarias.	
	Medicamentos y material descartable de uso habitual.	
	Hemoterapia.	
	Eventual cirugía complementaria en el mismo acto quirúrgico.	
	Excluye:	
	Todo tipo de materiales implantables (prótesis, órtesis, elementos de fijación, cemento), los cuales en caso de emplearse se facturarán a los valores vigentes en plaza.	
24.00	**INJERTO OSEO**	
24.01	Módulo mínimo: injerto de esponjosa.	**1500**
24.02	Módulo mayor: injerto cortico-esponjoso.	**3000**
	Contempla los procedimientos in vivo o in vitro. Se adicionará al módulo de la cirugía específica.	
	Incluye:	
	Honorarios, gastos y todo lo necesario para su realización.	
	Certificación del implante.	
	Medicamentos y material descartable de uso habitual.	
	Conservación y mantenimiento.	
	Excluye:	
	Prótesis y Ortesis.	
	Liofilización.	
	Hueso liofilizado.	
	Arancel de acuerdo a la cantidad de material óseo utilizado:	
25.00	**REHABILITACION**	
	Internación	
25.01	Internación de pacientes con secuelas de enfermedades neurológicas o traumatológicas. Paraplejias, hemiplejias, cuadriplejias, afecciones de columna, afecciones de cadera, amputados, malformaciones cráneo-faciales. Módulo diario.	**41**
	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento.	
	Excluye: Igual que cod. 4.01.	
	Ambulatorio	
25.02	Tratamiento Integral Intensivo 5 días semanales (Arancel semanal)	**50**
25.03	Tratamiento Integral Simple menos de 5 días por semana (Arancel semanal)	**30**
	El valor de los módulos incluye: Fisio, Kinesio, Terapia ocupacional, Psicología, Fonoaudiología Psiopedagogía Las prestaciones deben ser coordinadas entre los profesionales intervinientes con un objetivo terapéutico de rehabilitación y supervisada por profesional médico especialista que corresponda.	
25.04	Centro de día Jornada Simple (Arancel Mensual) Incluye Colación	**350**
25.05	Centro de día Jornada Doble (Arancel Mensual Incluye Comida)	**550**
	El valor de los módulos incluye escolaridad, capacitación y ubicación laboral protegida Población incluida niños, jóvenes y adultos con discapacidades severas y/o profundas Objetivo terapéutico asistencial: lograr el máximo desarrollo de autovalimiento e independencia posible a una persona con discapacidad.	
25.06	Centro Educativo Terapéutico Jornada simple (Arancel Mensual) Incluye colación	**180**
25.07	Centro Educativo Terapéutico Jornada Doble (Arancel Mensual Incluye comida)	**300**
	Población cubierta niños y jóvenes comprendidos entre 4 y 20 años cuya discapacidad mental sensorial, motriz no le permite acceder a un sistema de educación sistemático. Objeto incorporación de conocimientos y aprendizaje de carácter educativo a través de enfoques, metodologías y técnicas de carácter terapéutico	
25.08	Estimulación Temprana (Población cubierta niños de hasta dos años) Arancel Mensual Objetivo: proceso terapéutico para promover y favorecer el desarrollo armónico de las diferentes etapas evolutivas del niño discapacitado.	**100**

Código	Descripción	Valor
25.09	Formación Laboral y/o rehabilitación profesional jornada simple Arancel Mensual. Incluye colación	**250**
25.10	Formación Laboral y/o rehabilitación profesional jornada doble incluye comida Arancel Mensual	**450**
	Población cubierta: jóvenes entre 14 y 24 años.	
	Objetivo: evaluación, orientación y preparación adecuada de una persona con discapacidad para su inserción en el mundo del trabajo.	
26.00	**CIRUGIA PLASTICA**	
26.01	Tratamiento quirúrgico de secuelas simples.	**150**
	Auriculoplastía.	**150**
	Cicatrices faciales.	**150**
	Traumatismos faciales de partes blandas.	**150**
	Zetaplastía.	**150**
	Blefaroplastia reconstructiva.	**150**
	Colgajo.	**150**
	Diferido de colgajo.	**150**
	Dermoabrasión por zona.	**150**
	Resección.	**150**
	Escisión.	**150**
	Zetaplastía	**150**
26.02	Tratamiento quirúrgico de secuelas de mediana complejidad.	**300**
	Colgajo muscular.	**300**
	Injerto de piel con navaja o dermátomo por sesión.	**300**
	Palatoplastía.	**300**
	Reconstrucción plástica de la cavidad orbital.	**300**
	Perfiloplastía.	**300**
	Transplante de piel por colgajo.	**300**
	Secuela de quemadura o traumatismo maxilofacial.	**300**
26.03	Tratamiento quirúrgico de secuelas de alta complejidad	**700**
	Secuelas por quemadura eléctrica.	**700**
	Mastopatía reconstructiva.	**700**
	Cros-leg.	**700**
	Incluye:	
	Igual que cod. 4.06	
	Planchas de Mesh Graft	
	Excluye:	
	Igual que cod. 4.06	
	Elementos aloplásticos	
	Prótesis.	
	Cubiertas temporarias biológicas.	
27.00	**MICROCIRUGIA**	
27.01	Tendones de la mano con o sin injertos de tendón.	**200**
	Injerto libre de piel mayor de 4 cm.	**200**
	Nervios periféricos: neurorrafias, pérdida de substancia de nervio con injerto, colgajos rotatorios o pediculados.	**200**
27.02	Síndrome costo-clavicular.	**250**
	Tramos - transferencia, disección paquete vásculonervioso.	**250**
27.03	Injerto de tronco nervioso plexo branquial.	**400**
	Colgajos de cobertura en isla, músculo-cutáneo.	**400**
	Lesiones asociadas: revascularización de tendones y/o dedos, nervios, arterias de la mano, antebrazo, pierna, pie.	**400**
	Revascularización peneana.	**400**
	Tansplante muscular cadera.	**400**
	Reimplante de un dedo.	**400**
	Injerto óseo vascularizado.	**400**
	En lesiones asociadas agregar 25% del arancel por cada dedo subsiguiente.	
27.04	Reimplantes de varios dedos de mano, reimplante de antebrazo, brazo, pierna o pie.	
	Transferencia de dedo de pie a mano.	**900**
	Transferencia articular vascularizada.	**900**
	Cirugía reconstructiva plexo braquial.	**900**
	Colgajos músculo cutáneo vascularizado separado de su lecho.	**900**
	Incluye y excluye: Igual que cod. 4.06	
28.00	**QUEMADOS**	
	PROFUNDIDAD DE LESION GRUPO I GRUPO II GRUPO III	
	GRUPO IV (LEVE) (MODERADO) (GRAVE)	
	(CRITICO)	
	Tipo A (SUPERFICIAL) Hasta 15% De 16% a 30% De 31% a 60% Más del 60%	
	Tipo AB (INTERMEDIA) Hasta 05% De 06% a 15% De 16% a 45% Más del 45%	
	Tipo B (PROFUNDA) Hasta 01% De 02% a 05% De 06% a 30% Más del 30%	
28.01	Internación en Unidad de Cuidados Generales.	**90**
28.02	Internación en Unidad de Cuidados Intermedios	**120**
28.03	Internación en Unidad de Cuidados Intensivos.	**250**
	Los aranceles corresponden a internación diaria.	
	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Intervenciones quirúrgicas.	
	Enfermería central y periférica.	
	habitación individual (cod. 28.03) y habitación compartida (cod. 28.01 y 28.02), con cama diseñada para la patología, con baño privado adaptado, climatización central con temperatura diferencial.	
	Monitoreo cardiológico central y periférico.	

Código	Descripción	Valor
	Visualización directa del paciente y por circuito cerrado de T.V.	
	Poliductos con bocas dobles de oxígeno, de aspiración y de aire comprimido.	
	Nutribomba.	
	Planchas de Mesh Graft.	
	Compresión elástica primaria.	
	Curaciones tanto en quirófano como fuera de éste, con o sin anestesia general, regional o local.	
	Balneoterapia.	
	Escarectomías, incisiones descomprensivas, raspado de granulaciones	
	Cura húmeda o máscara húmeda.	
	Apoyo psicológico.	
	Kinésico,	
	Homoinjertos	
	Heteroinjertos	
	Excluye:	
	Igual que cod. 4.06	
	Cubiertas temporarias biológicas del banco de piel.	
	Prendas compresivas de tela elástica.	
	Placas siliconadas.	
	Expansor de material aloplástico.	
28.04	Tratamiento ambulatorio - quemaduras moderadas	**15**
	Incluye:	
	Consultas e Interconsultas.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual.	
	Kinesio y fisioterapia.	
	Excluye:	
	Prótesis y ortesis.	
28.05	Tratamiento ambulatorio - quemaduras graves arancel semanal.	**30**
	Incluye:	
	Consultas e interconsultas.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento.	
	Kinesiología y fisioterapia	
	Excluye:	
	Tratamiento de las secuelas.	
	Prótesis y ortesis.	
28.06	Tratamiento ambulatorio de secuelas no quirúrgicas arancel semanal.	**30**
	Incluye:	
	Consultas e Interconsultas.	
	Provisión de máscaras y collares, férulas o placas termomaleables.	
	Elementos elásticos, transitorios y especiales.	
	Controles y corrección del elemento.	
	Excluye:	
	Prendas de tela elástica.	
	Cremas.	
	Tópicos.	
29.00	**SALUD MENTAL**	
	Atención Ambulatoria	
29.01	Entrevista individual (por sesión):	**2**
	Admisión	**2**
	Psicoterapia	**2**
	Interconsulta	**2**
	Psicopedagogía	**2**
	Psicoprofilaxis	**2**
	Consulta psiquiátrica	**2**
	Rehabilitación psiquiátrica	**2**
	Psicomotricidad	**2**
	Musicoterapia	**2**
	Terapia ocupacional.	**2**
29.02	Entrevista grupal (por paciente por sesión):	**2**
	Admisión	**2**
	Psicoterapia	**2**
	Psicoprofilaxis	**2**
	Grupos de reflexión	**2**
	Talleres de rehabilitación	**2**
	Talleres comunitarios	**2**
	Grupo de rehabilitación psiquiátrica.	**2**
29.03	Entrevista familiar y de pareja (por sesión por pareja o familia):	**2**
	Admisión	**2**
	Psicoterapia familiar,	**2**
	Multifamiliar,	**2**
	Psicoterapia de pareja,	**2**
	Psicoprofilaxis familiar.	**2**
29.04	Psicodiagnóstico:	**10**
	Psicológico	**10**
	Psicopedagógico	**10**
	Orientación vocacional.	**10**
29.05	Atención domiciliaria por entrevista.	**10**
29.06	Acompañamiento terapéutico por día (hasta 8 hs.):	**8**
	Módulos de internación, arancel diario.	

Código	Descripción	Valor
	Módulos de Internación	
29.07	Crisis psicótica aguda desde el 1º al 30º días (Arancel diario)	20
29.08	Internación de subagudos. Desde el 1º al 30º día (arancel diario)	15
29.09	Internación prolongada a partir del 31º día de internación (arancel diario)	12
29.10	Hostal o casa de medio camino. (Módulo diario) Incluye comida.	10
29.11	Hospital de día. Jornada completa. (Módulo diario) incluye comida	8
29.12	Hospital de medio día o noche. (Módulo Mensual) Incluye colación.	5
	Incluye:	
	Pensión.	
	Honorarios profesionales.	
	Medicamentos y material descartable de uso habitual.	
	Determinaciones de laboratorio que deban realizarse para el control de la medicación específica.	
	Rehabilitación - Talleres Protegidos	
29.13	Adaptación (Módulo mensual por paciente, hasta el 3º mes inclusive).	150
29.14	Capacitación (Módulo mensual por paciente, del 4º mes hasta el 15º mes inclusive).	120
	Discapacitados Mentales	
29.15	Hospital de día jornada completa (Módulo Mensual). Incluye comida.	300
29.16	Hospital de medio día (Módulo Mensual) incluye colación.	180
	DROGADEPENDENCIA	
29.17	Internación en Comunidades Terapéuticas (Módulo Mensual) Incluye comida.	600
29.18	Internación Psiquiátrica para desintoxicación con terapéutica específica (Arancel diario)	35
	Tratamiento del lº al 30º día	
29.19	Internación Psiquiátrica para desintoxicación con terapéutica específica (Arancel diario) a partir del 31º días.	20
29.20	Hospital de noche (Arancel Diario) Incluye cena.	10
29.21	Hospital de día hasta 8 horas (Arancel diario) incluye comida.	20
29.22	Hospital de día hasta 4 horas (Arancel Diario) incluye colación.	8
	Incluye y Excluye igual Módulos 29.07 al 29.12.	
30.00	**MEDICINA NUCLEAR**	
30.01	Centellograma de tiroides.	15
	Centellograma de tiroides con barrido mediastinal.	15
	Captación de I 131 (Yodo - 131).	15
	Prueba de Werner.	15
	Prueba de Alexander.	15
30.02	Centellograma de glándulas salivales, pulmón, hígado, bazo, cerebro, riñón, suprarrenal, de paratiroides vías lagrimales.	30
	Flebología y angiografía radioisotópica por áreas (safena, femoral, ilíaca, humeral, carotídea, aórtica).	30
	Investigación de infarto agudo de miocardio. Microaspiración pulmonar. Meckel	
	Absorción de vitamina B 12 (test de schilling) Determinación de refluho gástrico. Salivograma detección de mucosa gástrica ectópica. Dinámica del tránsito esofágico. Detección del reflujo gastro esofágico del vaciamiento gástrico	30
30.03	Centellograma de articulación, de vías linfáticas, de mama.	90
	Radiorrenograma (con prueba de Captopril o Fursemida).	90
	Pool vascular hepático con eritrocitos marcados.	90
	Determinación del Rujo renal.	90
	Determinación del volumen sanguíneo total globular o plasmático.	90
	Centellograma de perfusión miocárdica en reposo - esfuerzo.	90
	Radiocardiograma en reposo.	90
	Centellograma de perfusión miocárdica con ergometría.	90
	Centellograma óseo, total o en tres fases.	90
	Detección de hemorragia digestiva. Colecistografía radioisotópica	90
30.04	Dosis terapéutica en enfermedad de Graves - Basedow, en enfermedad de Plummer, en policitemía vera.	100
	Medulografía.	100
	Búsqueda de focos sépticos con leucocitos marcados.	100
	Busqueda focos sépticos con galio.	100
	Radiocardiograma de esfuerzo.	100
	Detección de cortocircuitos cardio pulmonares.	100
	Centellograma de médula ósea.	100
	Vida media eritrocitaria y relación hepato - esplénica.	100
30.05	Inmunografías con anticuerpos monoclonales marcados.	180
	Estadificación de tumores.	180
	Dosis terapéutica en cáncer de tiroides, con rastreo total.	180
	Cisternografia.	180
	Fistulografía.	180
	Dosis terapéutica en M.I.B.G. I131 (Yodo 131)	180
	Estudios con cámara rotativa (S.P.E.C.T.).	180
	Detección de tumores con marcadores específicos e inespecíficos	180
	Excluye:	
	Material radioactivo	

Código	Descripción	Valor
31.00	**TERAPIA RADIANTE**	
31.01	Telecobaltoterapia	500
31.02	Acelerador lineal	1000
	Braquiterapia	
31.03	Terapia de contacto	500
	Cáncer de paladar duro, de piel y de cavum.	
31.04	Terapia intracavitaria	600
	Cáncer de cuello uterino, endometrio y vagina.	
31.05	Terapia intersticial	1100
	Cáncer de paladar blando, de mucosa yugal, lengua, amigdala pene mama y vejiga.	
31.06	Terapia intraluminal Cáncer de bronquio, esófago, uretra y vejiga.	1600
	Incluye:	
	Tratamiento completo por tumores y por campos.	
	Consultas médicas, honorarios y gastos, medicamentos, material descartable.	
	Aplicaciones de telecobaltoterapia necesarias, localizaciones necesarias.	
	Planificaciones y tratamientos computados.	
	Simulación.	
	Confección de bloques plomados.	
	Dosimetría y control de dosis "in vivo".	
32.00	**TOMOGRAFIA COMPUTADA Y RESONANCIA MAGNETICA**	
32.01	Tomografía axial computada sin contraste (cualquier órgano o región)	60
32.02	Tomografía axial computada con contraste (cualquier órgano o región)	100
32.03	Resonancia nuclear magnética sin contraste	100
	Por región anatómica.	
32.04	Resonancia nuclear magnética con contraste	150
	Por región anatómica.	
	Incluye: Sustancias de contraste, Medicamentos y Materiales descartables.	
33.00	**TRANSPLANTES**	
33.01	Evaluación pre-transplante en receptor-Donante.	1000
	Renal	1000
	Hepático.	1000
	Cardíaco.	1000
	Pulmonar.	1000
	Médula Osea	1000
	Incluye:	
	Honorarios y gastos	
	Prácticas de diagnóstico necesarias para los transplantes.	
	Medicación y material descartable de uso habitual.	
	Excluye:	
	Estudios inmunológicos e internación	
33.02	TRANSPLANTE RENAL	10000
	Incluye:	
	Igual que cod. 4.06	
	Internación: hasta 30 días en sala general o áreas críticas	
	Excluye:	
	Igual que cod. 4.06	
	Ablación.	
	Kits especiales de hemoterapia (aféresis).	
	Estudios inmunológicos.	
	Traslado del equipo de ablación y del órgano fuera del radio de la Ciudad de Buenos Aires	
33.03	TRANSPLANTE HEPATICO	35000
	Incluye:	
	Igual que cod. 4.06	
	Internación en terapia Intensiva y habitación aislada hasta 45 días.	
	Excluye:	
	Igual que cod. 4.06	
	Ablación.	
	Hemofiltración.	
	Balón de contrapulsación.	
	Gastos que demande un retransplante en todo concepto.	
	Otros métodos de asistencia circulatoria mecánica.	
33.04	TRANSPLANTE CARDIACO	20000
	Incluye:	
	Igual que cod. 33.03.	
	Biopsia cardíaca	
	Excluye:	
	Igual que cod. 33.03.	
33.05	TRANSPLANTE DE PULMON	30000
	Incluye:	
	Igual que cod. 33.03.	
	TAC de tórax.	
	diálisis.	
	Estudio hemodinámico.	

Código	Descripción	Valor
	Excluye:	
	Igual que cod. 33.03	
	Medicamentos especiales(OKT3)	
33.06	INJERTO DE CORNEA	500
	Incluye:	
	Igual que cod. 4.06	
	Excluye:	
	Igual que cod. 4.06	
	Gastos de procuración y preservación de la córnea	
33.07	RECOLECCION Y CRIOPRESERVACION DE CELULAS PROGENITORAS DE MEDULA OSEA Y/O SANGRE PERIFERICA	2000
	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Materiales descartables.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento.	
	Congelado de médula en nitrógeno líquido.	
	Controles biológicos de viabilidad y funcionalidad de células de la médula ósea.	
33.08	CRIOPRESERVACION DE STEM CELLS PERIFERICA	2000
	Incluye:	
	Internación.	
	Obtención de Stem Cells: manipulación in-vitro, identificación y congelado.	
	Controles biológicos de viabilidad y funcionalidad de células de la médula ósea.	
	Materiales descartables y medicamentos.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento.	
33.09	TRANSPLANTE ALOGENETICO DE MEDULA OSEA	50000
33.10	TRANSPLANTE AUTOLOGO DE MEDULA OSEA	35000
33.11	TRANSPLANTE NO RELACIONADO DE MEDULA OSEA	75000
33.12	TRANSPLANTE CON CORDON UMBILICAL DE MEDULA OSEA	60000
	Incluye:	
	Igual que cod. 4.06	
	Internación hasta 60 días en habitación aislada de la unidad de trasplante de médula ósea. Punción biopsia de médula ósea.	
	Estudios citogenéticos.	
	Colocación de catéter Hickman.	
	Aspiración y recolección de médula ósea del dador.	
	Manipulación in vitro de médula.	
	Excluye:	
	Igual que cod. 4.06	
	Gastos que demande un retransplante en todo concepto.	
33.13	SEGUIMIENTO POST TRANSPLANTES. RENAL. HEPATICO. CARDIACO. PULMONAR. MEDULA OSEA.	
	Arancel mensual.	160
	Incluye:	
	Todo lo necesario para realizar el seguimiento	
33.14	BIOPSIA CARDIACA POST TRANSPLANTE	300
	Incluye:	
	Internación hasta tres días.	
	Honorarios y gastos.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento.	
	Medicamentos y descartables.	
	PROCURACION DE ORGANOS Y TEJIDOS	
	Valores establecidos conforme Resolución del I.N.C.U.C.A.I.	
34.00	**TRATAMIENTO DEL DOLOR**	
34.01	Analgesia regional continua	20
34.02	Analgesia regional por bloqueo subaracnoideo	10
34.03	Hipotermia controlada y/o neuroleptoanalgesia	25
	Excluye:	
	Medicamentos específicos y prácticas quirúrgicas	
35.00	**PRACTICAS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO**	
35.01	Anestesia general epidural, regional	40
35.02	Estudios endoscópicos terapéuticos complejos:	300
	Esfinteropapiloplastia, extracción de cálculo biliar, drenaje vía biliar, colocación de prótesis, colangiografía retrógrada, cirugía fosas nasales.	300
35.03	Estudio urodinámico completo:	100
	Determinación de presiones, flujo uretral, electromiografía.	
35.04	Estudio funcional respiratorio completo: volúmenes pulmonares, distensibilidad dinámica, difusión pulmonar, presión inspiratoria, respiratoria, de oclusión, transdiaframática, trabajo respiratorio	100
35.05	Estudio funcional respiratorio parcial: hasta tres pruebas	40

Código	Descripción	Valor
35.06	Criocirugía Dermatológica	50
35.07	Criocirugía Ginecológica	100
35.08	Inmunofluorescencia en anatomía patológica.	100
35.09	Mapeo cerebral	50
35.10	Manometría digital digestiva.	120
35.11	Aféresis: plaquetoféresis, leucoféresis, plasmaféresis.	200
35.12	Polisomnografía.	130
35.13	Polisomnograffa con oximetría.	150
35.14	Punción dirigida bajo ECO .	100
35.15	Punción dirigida bajo TAC.	150
35.16	Tratamiento integral del niño diabético c/bomba de insulina.	150
35.17	Toracoscopía. Laparoscopía diagnóstica.	200
35.18	Monitoreo de presión intracraneana.	450
35.19	Videofluoroscopía de la deglución	150
35.20	Drenaje biliar externo percutáneo con guía ecográfica y radioscópica.	180
35.21	Tratamiento percutáneo de la estenosis biliar.	400
35.22	Drenaje de abscesos guiados por ecografía.	200
35.23	Gastrostomía o gastroyeyunostomía percutánea bajo guía ecográfica y radioscópica.	180
36.00	**MEDICAMENTOS EXCLUIDOS**	
	Albumina y sucedáneos.	
	Aminoácidos.	
	Anfotericina B.	
	Anticuerpos monoclonales.	
	AZT y otros antisida.	
	Citostáticos o antineoplásicos.	
	Complejo protrombínico humano.	
	Deferroxamina.	
	Depresores de la inmunidad.	
	Estreptoquinasa.	
	Expansores plasmáticos.	
	Factores antihemofilicos (Vlll; IX).	
	Fibrinolíticos.	
	Filgrastin.	
	Gamma globulina humana inespecífica.	
	Hemostáticos tipo protomplex o similares.	
	Imipenem.	
	Interferon.	
	Linfofoglobulina antilinfocitaria.	
	Antimonocítica.	
	Lipidos.	
	Cefalosporinas de 4º generación.	
	Mezlocilina.	
	Ondasetron.	
	Quinolonas E.V.	
	Soluciones para alimentación parenteral.	
	Somatostatina.	
	Surfactante.	
	Tegarden.	
	Toxina botulínica.	
	Uroquinasa.	
	Vancomicina.	
37.00	**DESCARTABLES EXCLUIDOS**	
	Llaves o introductores de hemodinamia, cirugía cardiovascular, angioplastías, urodinamia, neurocirugía.	
	Trocares y agujas descartables para arteriografías, linfografías o biopsias.	
	Implantes y set de colocación para cardiología, neurocirugía, cardiocirugía, ortopedia y traumatología, urología, de recuperación de sangre intraoperatoria, oncología.	
	Adhesivos especiales;	
	Ansas especiales.	
	Sutura mecánica	
	Catéter especial para mediciones invasivas.	
	Catéter implantable para infusión.	
	Catéter intraperitoneal para D.P.C.A.	
38.00	**INMUNOLOGIA**	
	ESTUDIOS DE PROTEINAS:	
38.01	GRUPO 1 A (por cada determinación): Dosajes IGG-IGA-IGM-IgD-IgE. Fracción C3-C4-Cd3.	4
	Crioaglutininas.	4
	Anti DNA	4
	Factor reumstoideo (látex).	4
	Proteína C reactiva (látex)	4
38.02	GRUPO 1B (por cada determinación): Crioglobulinas tipificación inmunólogica	35
38.03	GRUPO 2 (por cada determinación): Subclase IGG	6
	Cadena Kappa	6

Código	Descripción	Valor
	Cadena Lambda	6
	Antiestreptolisina A	6
	Transferrina	6
	Amiloide A sérico	6
	Alfa 1 antitripsina	6
	Alfa 1 Glicoproteina Acida	6
	Alfa 1 Microglobulina	6
	C1 Estearasa inhibidora	6
	Factor reumatoideo IgM, IgG, IgA cuantitativo	6
	Prealbumina	6
	Albumina	6
	Ceruloplasmina	6
	Alfa 2 macroglobulina	6
	Apolipoproteína	6
	Apolipoproteína B	6
38.04	GRUPO 3 (por cada determinación):	12
	BETA 2 microblobulina	12
	Anticuerpos antitoxoide tetánico o diftérico	12
	Proteina básica de mielina	12
	Microalbúmina	12
	GAMAPATIAS MONOCLONALES	
38.05	Protocolo de Screening.	15
38.06	Protocolo de tipificación de bandas monoclonadas.	40
38.07	Protocolo de seguimiento.	70
38.08	Protocolo de esclerosis múltiple y polineuropatías (en LCR y suero) a ambos.	30
38.09	Estudio de proteinurias	90
	ESTUDIO DE AUTOINMUNIDAD	
38.10	Enfermedades dermatológicas (ICS)	6
	Anticuerpos antireticulina (IFI)	6
38.11	Anticuerpos ICA	15
	Anticuerpos antireticulina igA específicos (IFI)	15
	Anticuerpos antineutrófilos	15
	Anticuerpos antisuprarrenal	15
	Anticuerpos anti-gliadina IgA-igG	15
38.12	Biopsia de piel (IFD)	23
	Anticuerpos anti tgt	23
	Anticuerpos anti GAG	23
	Anticuerpos anti-endomisio IgA	23
38.13	ANA (antinuclear)	5
	AMA (antimitocondrial)	5
	ASMA (anti músculo liso)	5
	APCA (anti células parietales)	5
	Técnica IFI: sustrato higado riñón/estómago de rata.	5
38.14	ANA- SCL 70	6
	ACA anti centrómero	6
	Antinucleolo.	6
	Técnica IFI: sustrato células de cultivo.	6
38.15	Ro (SSA)	20
	La (SSB)	20
	Sm	20
	RNP	20
	JO 1	20
	SCL 70	20
	KV	20
	PCNA	20
	Anticuerpos anti histonas	20
	Anticuerpos antikeratina (IFI)	20
	Técnica CIE: contra inmuno electroforesis. Inmuno Bloting.	20
38.16	Anticuerpos anti receptor de acetilcolina (ACRA)	38
	ESTUDIO DE CITOQUINAS (por estudio)	
38.17	Dosaje de citoquinas	50
	Beta 2 GPI (GMA) Técnica ELISA	50
	ESTUDIOS CELULARES (por estudio)	
38.18	Cuantificación STEM CELLS	20
	CD 34	20
	CD4	20
	CD4+ CD8	20
38.19	Inmunofenotipo básico. Comprende 6 marcadores celulares. Método: Citometría de flujo.	35
38.20	Síndrome de fatiga crónica. Comprende 6 marcadores celulares. Citometría de Flujo.	40
38.21	HIV-SIDA. Comprende 2 marcadores celulares. Citometría de flujo.	30
38.22	Leucemias agudas. Comprende 20 marcadores celulares. Citometria de flujo.	100
38.23	Linfomas, leucemias crónicas y linfocitos. Citometría de flujo Comprende 10 marcadores celulares.	80
38.24	Resistencia drogas. Citometría de flujo.	8

Código	Descripción	Valor
38.25	Análisis de ADN - ciclo celular. Citometría de flujo.	60
	EVALUACION FUNCIONAL DEL SISTEMA INMUNE	
38.26	Cultivo mixto linfocitario (por persona).	30
	Ch 50 (funcionalidad sistema complemento)	30
	MBT (granulación de neutrófilos)	30
38.27	Cultivo de linfocitos estimulados con PHA	30
	ESTUDIOS DE INMUNO HEMATOLOGIA (por estudio)	
38.28	Rh completo	5
38.29	Titulación de crioaglutininas - Sistema MNSS	3
	Compatibilidad matrimonial	3
	Titulación de anticuerpos inmunes	3
38.30	Sistema Kell	2
	Sistema Kidd	2
	Coombs indirecta cuantitativa	2
	Isohemoaglutinación.	2
	Sistema Duffi y Cu	2
	Otra determinación de inmunohematología por unidad	2
	ESTUDIOS DE HISTOCOMPATIBILIDAD	
38.31	Estudio completo de histocompatibilidad ABC para trasplantes de órganos hasta 5 personas	200
38.32	Estudio completo de histocompatibilidad ABC para trasplantes de órganos por persona subsiguiente.	40
38.33	Cross Match contra panel de linfocitos anticuerpos HLA en receptor de trasplante renal.	45
38.34	Cross Match contra donante vivo en linfocitos T y B - anticuerpos anti HLA en receptor de trasplante renal en las 48 horas previas al trasplante.	40
38.35	Determinación de antígenos DR en receptor o en donante de trasplante renal o de médula ósea por persona (técnica biología molecular).	80
38.36	Determinación de antígenos DQ en receptor o en donante de trasplante renal o de médula ósea por persona (técnica biología molecular).	80
38.37	Determinación de antígenos DP en receptor o en donante de trasplante renal o de médula ósea por persona (técnica biología molecular).	80
38.38	Cultivo mixto de linfocitos con donante vivo para trasplante renal o de médula ósea por persona	70
38.39	Estudio de compatibilidad matrimonial	20
	ESTUDIOS INMUNOHISTOQUIMICOS EN ANATOMIA PATOLOGICA	
38.40	Hasta tres determinaciones.	50
38.41	Más de tres determinaciones.	70
38.42	Receptores estrogénicos o de progesterona.	70
39.00	**ODONTOLOGIA**	
39.01	Consulta odontológica incluye historia clínica y/o certificado bucodental.	3
39.02	Emergencia	6
	Infección pulpar y periodontal	6
	Complicaciones de la exodoncia y control de hemorragia.	6
	Desgaste de prótesis de cualquier tipo, cementado de pernos, coronas y/o puentes.	6
	Excluye: Tratamiento definitivo de traumatismo dentario y traumatismo complejo (fracturas maxilares).	
	ODONTOLOGIA PREVENTIVA	
39.03	Detección y control de placas bacterianas, enseñanza de cepillado, control de ingesta de hidratos de carbono, test de susceptibilidad de caries, desgaste de trabas dentarias. tartrectomía.	12
39.04	Topicación de fluor tópico de ambas arcadas, con o sin cubeta a realizarse pre y post tratamiento; inactivación de caries, remineralización de surcos profundos, de manchas blancas y/o translucidas.	10
39.05	Aplicación de sellantes de puntos y fisuras por pieza dental.	5
	PATOLOGIA PULPAR	
39.06	Tratamiento de patologías pulpares. Tratamientos pulpares en cualquier pieza dentaria excluido los terceros molares.	30
	Todas las tomas radiológicas que se requieran.	
	Los tratamientos en terceros molares se efectuarán ante indicación protésica fundamentada.	
39.07	Biopulpectomía parcial o formocresol.	12
	RECONSTRUCCION DENTARIA	
39.08	Todo tipo de reconstrucción dentaria realizada con materiales de inserción plástica estéticos de auto o fotocurado incluido refuerzos metálicos.	18
39.09	Todo tipo de reconstrucción dentaria realizada con aleación (amalgama) incluido refuerzo metálico.	12
	PERIODONCIA	
39.10	Consulta de estudio (diagnóstico), pronóstico.	5
	Incluye historia clínica periodontal.	

Código	Descripción	Valor
39.11	Tratamiento de gingivitis marginal crónica.	8
39.12	Tratamiento de periodontitis destructiva leve o moderada.	12
	Bolsas hasta 5 milímetros por sector (6 sectores)	
39.13	Tratamiento de periodontitis destructiva severa.	15
	Bolsas de más de 6 milímetros por sector (6 sectores)	
39.14	Desgaste selectivo o armonización oclusal.	3
39.15	Placas oclusales (temporarias) de acrílico removibles.	20
	Cualquier tipo.	
	RECONSTRUCCION UNIDAD BOCA	
39.16	Desdentado total: incluye cubeta individual. Prótesis mediata o inmediata por maxilar.	80
39.17	Desdentado parcial: incluye rehabilitación protésica removible en acrílico con estudios radiológicos necesarios y cubeta individual, mediata o inmediata, por maxilar.	70
39.18	Tratamiento de rehabilitación protésica removible con estructura de cromo cobalto.	80
39.19	Compostura simple.	8
39.20	Compostura con agregado de diente/s y/o retenedor/es.	15
39.21	Rebasado de prótesis completa inmediata o mediata.	15
39.22	Tratamiento protésico en pacientes fisurados.	40
	PROTESIS ODONTOPEDIATRICAS	
39.23	Corona de acero.	12
39.24	Mantenedor de espacio fijo.	16
39.25	Mantenedor de espacio removible o prótesis parcial:	20
	TRAUMATISMOS DENTARIOS	
39.26	Con desplazamiento, avulsión dentaria o fractura radicular.	20
39.27	Fracturas amelodentarias sin exposición pulpar.	15
	Incluye protección con corona de acero y reconstrucción con composite de cualquier tipo.	
39.28	Motivaciones para odontopediatría (hasta 3 consultas).	5
	MALOCLUSIONES	
39.29	Consulta de diagnóstico.	40
	Ficha	
	Teleradiografía	
	Estudio de los modelos	
	Radiografía panorámica.	
39.30	Tratamiento de dentición primaria y mixta.	300
39.31	Tratamiento de dentición permanente.	400
39.32	Tratamiento de malposiciones simples con espacio.	50
39.33	Reposición de aparato removible por pérdida.	50
	RADIOLOGIA	
	Intraoral	
39.34	Periapical.	2
39.35	Oclusal.	4
39.36	Media seriada (hasta 7 placas).	10
39.37	Seriada (hasta 14 placas).	20
	Extraoral	
39.38	Cráneo, cara, senos paranasales, lateral de cara y mandíbula.	10
39.39	Panorámica.	10
39.40	Teleradiografía.	15
39.41	A.T.M. (6 tomas).	30
39.42	Sialograffa.	30
	CIRUGIA AMBULATORIA	
39.43	Extracción dentaria, todo tipo de toma de material para biopsia, incisión y drenaje de abscesos, alargamiento quirúrgico de corona clínica, liberación oseomucosa de dientes retenidos con o sin elementos para tracción, hemorragia, frenectomía, eliminación de bridas cicatrizales.	8
39.44	Plástica de comunicación bucosinusal, como contingencia de la extracción, sin sinusotomía.	15
	Alveolectomía estabilizadora o correctora por zona.	15
	Extracción de dientes retenidos o restos radiculares en retención mucosa.	15
	Apiceptomía.	15
	Extracción de cuerpo extraño.	15
	Eliminación de hipertrofia o hiperplasia por arcada.	15
	Extirpación de quiste, seudoquiste, tumores o seudotumores benignos de hasta 2 cm. de imagen radiográficas.	15
	Recepción parcial del reborde alveolar de los maxilares.	15
	Corrección del labio doble.	15
	Exéresis de semimucosa labial.	15
	Tratamiento de fístula cutánea odontógena.	15
	Tratamiento de heridas traumáticas en tejidos blandos.	15
	Tratamiento de neuritis.	15
	Inyección neurolítica en nervios periféricos hasta 6 sesiones.	15
	Profundización de surco lingual o vestibular por zona.	15
39.45	Germectomía o pieza dentaria en retención ósea.	20
	Tratamiento quirúrgico y medicamentoso de osteomielitis.	20
	Tratamiento quirúrgico / medicamentoso de la comunicación bucosinusal unilateral.	20
39.46	Sinusotomía maxilar odontogénica unilateral.	40
	Extirpación de quistes o seudoquistes, tumores o pseudotumores intramaxilares benignos de más de 2 cm. de imagen radiográfica.	40
	Trasplante de germen dentario con fijación.	40
	Tratamiento de quiste maxilar superior con invasión del seno maxilar o fosa nasal.	40
	Injerto óseo autoplástico (zona dadora bucal).	40
	Neurectomía periférica de la segunda o tercera rama del trigémino.	40
	Vestibuloplastía o linguoplastía con injerto	40
	Corrección quirúrgica de mal posición dentaria con fijación	40
	Corticotomía por diente	40
	Reducción de inmovilización de fractura dentoalveolar o fractura mandíbula	40
	Reducción de fractura de malar o arco cigomático	40
39.47	Estudio cefalométrico	40
39.48	DISCAPACITADO LEVE MODERADO SEVERO	
	Operatoria dental y extracción dentaria, cualquiera fuere el número de piezas tratadas	
	Excluye: anestesia general e internación	80

40.00	LABORATORIO	
	Aranceles por categoría	VALOR UHP
40.01	CATEGORIA I	1
40.02	CATEGORIA II	3
40.03	CATEGORIA III	5
40.04	CATEGORIA IV	10
40.05	CATEGORIA V	18
40.06	CATEGORIA VI	20
40.07	CATEGORIA VII	35
40.08	CATEGORIA VIII	45
40.09	CATEGORIA IX	60
40.10	CATEGORIA X	110

PRACTICAS ORDENADAS ALFABETICAMENTE CON INDICACION DE CATEGORIA

Nº	DETERMINACIONES	CATEGORIA
1	ACETONURIA	I
2	ACIDO 5 HIDROXI-INDOL ACETICO	IV
3	ACIDO BASE PH REAL PCO2.E.B. Y BIC	I
4	ACTH POR R.I.E.	IV
5	ANTIC IRREGULARES IDENTIF PANEL GLOBULAR	IV
6	ADDIS, RECUENTO DE	I
7	ADENOGRAMA	IV
8	ADENOVIRUS ANTIC. IGM O IGG	IV
9	ADENOVIRUS CULTIVO EN CELULAS O DIR.CON MONOC.	V
10	ADH- HORMONA ANTIDIURETICA PLASMATICA Y URINARIA	VI
11	ADRENALINA PLASMATICA O URINARIA	V
12	AGAR ELECTROFORESIS	II
13	AGLUT.ANTI RH SAL.ALBUM.COOMBS	I
14	AGLUT.DEL SISTEMA ABO MEDIO SAL.ALB.CUAN.	I
15	AGLUTININAS IRREGULARES SISTEMA ABO O TITULACION	II
16	ALDOLASA	IV
17	ALDOSTERONA PLASMATICA R.I.E. O URINARIA	IV
18	ALFA FETO PROTEINA (AFP)	III
19	ALFA I ANTITRIPSINA	IV
20	ALFA NAFTIL ACETATO ESTERASA	II
21	AMEBIASIS IFI	IV
22	AMEBIASIS SEROLOGIA	II
23	AMILASA SANGRE/ORINA	II
24	AMINOACIDOS AZUR.BRAND.CAT.DNPH.MI.	II
25	AMNIOT.LIQ.ESPECTROF.TEST LISLEY O LIQ.CELULAS NARANJAS	I
26	AMNIOT.LIQ.REL.LECIT.ESFINGOMIEL	III
27	AMONEMIA	II
28	ANAEROBIOS CULTIVO	IV
29	ANDROSTENODIONA	IV
30	ANGIO I ACT.ENZ.CONVERT.DE	V
31	ANTI CARDIOLIPINA	IV
32	ANTI PEROXIDASA	IV
33	ANTIBIOGRAMA	II
34	ANTIBIOGRAMA BAC.DE KOCH-SIETE ANTIBIOTICOS	IV
35	ANTIBIOGRAMA BAC.DE KOCH-TRES ANTIBIOTICOS	III
36	ANTIBIOGRAMA PARA ANAEROBIOS	IV
37	ANTIBIOGRAMA PARA MICOBACTERIAS (MET.RADIO.RAPIDO)	V
38	ANTIBIOGRAMA POR CMB PARA 1 ATB	IV
39	ANTIBIOGRAMA POR DILUCION CIM +CBM PARA 1 ATB	IV
40	ANTIBIOTICO DOSAJE DE	IV
41	ANTIC. ANTI CENTROMERO (ACA) (IFI O ELISA)	IV
42	ANTIC. ANTI RETICULINA IFI	III
43	ANTIC. INDUCIDOS POR DROGAS	IV
44	ANTIC. INMUNES LANDSTEINER O WITEBSKY	IV
45	ANTIC. L.K.M. 1 (IFI) O L.K.M. 2	V

Nº	DETERMINACIONES	CATEGORIA
46	ANTIC.AL RECEPTOR DE TSH (TRAB.,TBII)	VI
47	ANTIC.ANTI GLOM.INMUNOFLUOR.	III
48	ANTIC.ANTI MEMB.BASAL INMUNOFL.	III
49	ANTIC.ANTI MUSC.LISO INMUNOFLUORESCENCIA (ASMA)	III
50	ANTIC.ANTI MUSCULO ESQUELETICO O ANTI RNP	IV
51	ANTIC.ANTICELULA PARIETAL (APCA)	III
52	ANTIC.ANTIFRAC.MICROS.TIROIHEMO. O INMUNO	III
53	ANTIC.ANTINUCLEARES (ANA,FAN)	III
54	ANTIC.ANTITIROGLOB.HEMOAGLUT. O INMUNOFL.	III
55	ANTIC.ANTITIROGLOBULINA ULTRA SENSIBLE (IRMA)	IV
56	ANTIC.ELUCION DE	IV
57	ANTIC.M.A. TIPO M2/M4 (IFI) (AMA)	V
58	ANTIC.N.A. a NUCLEOLAR (IFI)	IV
59	ANTIC.S.M.A.ACTINA (IFI) (ASMA ACTINA)	IV
60	ANTICOAGULANTE LUPICO	IV
61	ANTICOAGULANTES - PROTOMBINA, TIEMPO DE (QUICK)	I
62	ANTICOAGULANTESBERGNIA PAVLOVSKY	I
63	ANTIC.ANTIMITOCONDRIAL (AMA)	III
64	ANTIC.ANTI DNA O DESNATURALIZADO	III
65	ANTIC.ANTI JO O ANTI LA O ANTI RO O ANTI SCL 70 O ANTI SM	IV
66	ANTIC.ANTINEUTROFILOS (ANCA)	V
67	ANTIDESOXIRRIBONUCLEICO LATEX	III
68	ANTIESTREPTOLISINAS (ASTO POR TURBIDIMETRIA)	II
69	ANTIFUNGICOS, SENSIBILIDAD A LOS	III
70	ANTIG. Du	IV
71	ANTIG.PROSTATICO ESPECIFICO (PSA APE PSA LIBRE)	V
72	ANTIGENEMIA DE CRIPTOCOCO EN LIQ.BIOLOGICOS	IV
73	ANTIOXIDANTES TOTALES	V
74	ANTITROMBINA	I
75	ANTITROMBINA III BIOLOGICO	III
76	ANTITROMBINA 3 INMUNOLOGICA O SUS CROMOG.	IV
77	APOLIPOPROTEINA A O B	III
78	ARTRITIS REUMATOIDEA LATEX	II
79	ASPERGILINA, INTRADERMOREACCION	II
80	ASPERGILLUS ANTIC, FIJACION DE COMPLEMENTO	IV
81	ASPERGILLUS ANTIC, INMUNODIFUSION CUALITATIVA O CUANTITATIVA	IV
82	ASPERGILLUS ANTIC.,CONTRAINMUNOELECTROFORESIS	IV
83	ASPERGILLUS, ANTIGENEMIA O CULTIVO	V
84	AUTOHEMOLISIS O PRUEBA DE	I
85	AUTOVACUNA	III
86	BACILOSC. INMUNOFLUORESC.	III
87	BACILOSC.DIREC. Y CULTIVO O DIREC.ZIEHL NIELSEN	II
88	BACTER.DIREC. Y CULT.C/ID.BIO.GER.	III
89	BACTERIA AISLADA, ANTIC.	III
90	BACTERIA, ANTIC. LIGADOS A (IFI)	III
91	BACTERIOLOGIA DIRCGRAM-	I
92	BACTERIOLOGICO ANAEROBIOS O LIQ. DE PUNCION Y HERIDAS	IV
93	BENCE-JONES, PROTEINAS DE	I
94	BETA 2 MICROGLOBULINA	IV
95	BILIRRUBINA TOTAL Y DIRECTA	I
96	BILIRRUBINURIA	I
97	BILIS, MICROSCOPIA DE	I
98	BORDETELLA PERTUSSIS ANTIC. IGG O IGM O ANTIG. (IFI)	IV
99	BORRELLA BURGDORFERI (LYME) IFI	IX
100	BRUCELOSIS 2 MERCAPTO	II
101	BRUCELOSIS AGLUTINACION DIRECTA	I
102	BRUCELOSIS ANTIC. IGG O TOTALES	IV
103	CA 12-5 (OVARIO) O CA 15-3 (MAMARIO)	V
104	CA 19-9 (COLON)	V
105	CADENA LIVIANA KAPPA Y LAMDA CADA UNA	IV
106	CAFEINA	IV
107	CALCIO TOTAL O CALCIO IONICO EN SANGRE U ORINA	I
108	CALCIO SOBRECARGA, PRUEBA DE	I
109	CALCITONINA PLASMATICA	IV
110	CALCULO DE VESICULA HEPATICA	II
111	CALCULO URINARIO, EXAMEN FISICOQUIMICO	I
112	CANDIDA ANTIC.,FIJACION COMPLEMENTO O INMUNODIFUSION	IV
113	CANDIDA ANTIGENEMIA	IV
114	CANDIDA FAGOCITOSIS DE, MACROFAGOS O DE POLIMORFONUCLEAR	IV
115	CANDIDA, CULTIVO O RECUENTO DE COLONIAS EN MAT.FECAL	IV
116	CANDIDA, TIPIFICACION	V
117	CANDIDINA, INTRADERMOREACCION	II
118	CARBAMAZEPINA	IV
119	CARDIOLIPINA	V
120	CARGA VIRAL PARA HIV	X
121	CARIOTIPO. MAPA CROMOSOMICO	IV
122	CATECOLAMINAS LIBRES FRAC. O URINARIAS TOTALES	V
123	CATECOLAMINAS, SPRAY DE EN ORINA	I
124	CD 13 CD19 CD23 CD34 CD7 CDR CD14 CD25	VI
125	CD3, CD4, CD8, CD19, POR IFI	VI
126	CD4 CD8 (ELISA) O CD4 CD8 CITOMETRIA DE FLUJO	VI
127	CD4, CD8 POR CAPTACION INMUNOMAGNETICA	VI
128	CEA	III
129	CELULAS DE MILANI	I
130	CELULAS L.E. - MEDULA/SANGRE	I
131	CELULAS NEOPLASICAS LIQUIDOS	I
132	CELULAS TITILANTES	I
133	CERULOPLASMINA	IV
134	CETO. 17 NEUT. URINARIA TOTAL	II
135	CETO. 17 PRUEBA A LA INHIB.CON DEXAMETASONA	III
136	CETO17 PRUEBA A LA INHIB.CON DEXAME. Y GONAD.	III
137	CETOGENOESTEROIES URINARIOS	II
138	CETONEMIA	I
139	CHAGAS (ELISA)	II
140	CHAGAS (LATEX) O AGLUTINACION DIRECTA O INDIRECTA	II
141	CHAGAS ELISA IGM O HEMOCULTIVO PARA TRIPANOSOMA	IV
142	CHAGAS, INMUNOFLUORESCENCIA (IFI)	III
143	CHAGAS, PARASITEMIA	I
144	CHLAMYDIA PNEUMONIAE IGG O IGM	V
145	CHLAMYDIA PSITACCI ANTIC., FIJACION COMPLEMENTO	IV
146	CHLAMYDIA PSITACCI ANTIC.IGG O IGM	V
147	CHLAMYDIA TRACHOMATIS ANTIC. IGG	V
148	CHLAMYDIA TRACHOMATIS ANTIC. IGM	VI
149	CHLAMYDIA TRACHOMATIS DIR.CON MONOC. (IFI) O CULTIVO	VI
150	CHLAMYDIA TRACHOMATIS, COLORACION	II
151	CHLAMYDIA, ANTIG. (ELISA)	VI
152	CICLOSPORINEMIA	IV
153	CIM PARA CADA ANTIFUNGICO	V
154	CISTICEROCOSIS	IV
155	CITOLOGIA VAGIN.HORMO. 1 MUESTRA	I
156	CITOLOGIA VAGIN.HORMO. 4 MUESTRAS O UN CICLO	II
157	CITOMEGALOVIRUS ANTIC. IGG. TOTALES	IV
158	CITOMEGALOVIRUS ANTIC. IGM	V
159	CITOMEGALOVIRUS CULT.CERVIX U OTROS CULTIVOS	VI
160	CITOMEGALOVIRUS HIBRIDI.	IX
161	CITOMEGALOVIRUS IDENT.	V
162	CITOMEGALOVIRUS PCR	IX
163	CITOMEGALOVIRUS PP65	VI
164	CL3FE, TEST DEL	I
165	CLORO (SANGRE,ORINA Y OTROS LIQ.BIOLOGICOS)	I
166	CLOSTRIDIUM, CULTIVO	IV
167	COAGULACION Y SANGRIA, TIEMPO DE	I
168	COAGULO, RETRACCION DEL	I
169	COAGULOG.BASICO	II
170	COBRE EN SANGRE	III
171	COCCIDIODINA, INTRADERMOREACCION	II
172	COCCIDIOIDES, ANTIC. FIJACION COMPLEMENTO	IV
173	COCCIDIOIDES, ANTIC.INMUNODIF. CUALIT. O CUANT.	IV
174	COCCIDIOIDES, CONTRAINMUNOELECTROFORESIS	IV
175	COLESTEROL HDL O LDL O TOT. LIBRE Y ESTERIFICADO	I
176	COLINESTERASA O PSEUDOCOLINESTERASA SERICA O ERITROCITARIA	I
177	COLONIAS, RECUENTO DE	I
178	COMPATIB.RHOGAM SANGRE MAT.DU Y COOMBS IND.	II
179	COMPATIB.SANGUINEA EN MEDIO ENZIMATICO O SALINO Y ALBUMINOSO	IV
180	COMPATIB. SANGUINEA	I
181	COMPATIB. SANGUINEO MATRIMOVIAL 2 ABO Y 2R	IV
182	COMPLEJOS INMUNES CIRCULANTES	V
183	COMPLEMENTO ACTIVIDAD TOTAL O INMUNOQUIMICO C3 C4	III
184	CONCENTRAC.PRUEBA FUNC.RENAL	I
185	CONFIRMACION DE SUBGRUPOS ABO	IV
186	CONN Y FAJANS, PRUEBA DE	III
187	COOMBS DIRECTA, PRUEBA DE O INDIRECTA CUALITATIVA	I
188	COOMBS INDIRECTA CUANTITATIVA	II
189	COPROCULTIVO O C/CAMPYLOBACTER O C/YERSINA	IV
190	CORRECCIONES CON PLASMA NORMAL	III
191	CORTISOL LIBRE URINARIO O PLASMATICO	IV
192	CORYNEBACTERIUM DIPHTERIAE	IV
193	COXIELLA BURNETTI (FIEBRE O)	IV
194	COXSAKIE A 7,9,10,16 ANTICUERPOS	IV
195	COXSACKIE ANTICUERPOS B1 AL B6 C/U	IV
196	CPK CREATINQUINASA	III
197	CPK MB	IV
198	CREATINA ORINA O SANGRE	I
199	CREATININA, ORINA O SANGRE	I
200	CREATININA/CLEARENCE O DEPURAC.DE	II
201	CRIOAGLUTININA	I
202	CRIOGLOBULINAS	I
203	CROMATINA SEXUAL	I
204	CROSS LAPS (SUERO)	V
205	CROSS MACH	V
206	CRYPTOCOCCUS ANTIC.SANGRE/ORINA/LC	V
207	CRYPTOCOCCUS ANTIG. LATEX	IV
208	CRYPTOCOCCUS CULTIVO	III
209	CRYPTOCOCCUS ANTIG.ELISA	IV
210	CRYPTOSPORIDIUM	II
211	CUERPOS DE HEINZ	I
212	CULTIVO BACTERIOLOGICO DE TEJIDO	IV
213	CULTIVO PARA MICOBACTERIAS MET.RADIOMETR.RAPIDO	V
214	DEHIDROEPIANDROSTENEDIONA	IV
215	DEHIDROEPIANDROSTERONA	IV
216	DETERMINACION DE CARGA VIRAL	XI
217	D-PIRIDOLINA URINARIA	VI
218	DIFENILHIDANTOINA	IV
219	DILUCION PRUEBA FUNC. RENAL	I
220	DOPAMINA SERICA	IV
221	DREPANOCITOS ANAEROBIOSIS	I
222	ECHOVIRUS 4, 9, 11, 30 ANTICUERPOS	X
223	ELECTROF.POLIACRILAMIDA CUALIT.	II
224	ELUCION DE ANTICUERPOS	II
225	EMBARAZO REACCION INMUNOLOG.	II
226	ENA	V
227	ENTEROVIRUS CULTIVO DE CELULAS HUMANAS	VI
228	ENTEROVIRUS, PCR	IX
229	EOSINOFILOS C/INY. DE ACTH O RECUENTO DE	I
230	EPSTEIN BARR ANTIC./EB VCA IgG	V
231	EPSTEIN BARR ANTIC./EB VCA IgM O EBNA	V

Nº	DETERMINACIONES	CATEGORIA
232	EPSTEIN BARR ANTIC.ANTIGENO TEMPRANO	IV
233	EPSTEIN BARR, HIBRIDIS EN LINFOCITOS	VIII
234	ERITROBLASTOS, PORCENTAJE DE	I
235	ERITROSEDIMENTACION	I
236	ESPERMA ACROSINA	V
237	ESPERMA ADENOSINTRIFOSFATO EN O BIOQUIMICA	IV
238	ESPERMA INMUNOBEAD DIRECTO O INDIRECTO	IV
239	ESPERMA TEST DIRECTO O INDIRECTO	II
240	ESPERMA MORFOLOGIA O POTENCIAL DE PEROXIDACION	I
241	ESPERMA PRUEBA DE SOBREVIDA	I
242	ESPERMA SELECCION GRADIENTE PERCOLL	IV
243	ESPERMA SELECCION POR SWIN UP POR SWIN	IV
244	ESPERMA SLIDE TEST	II
245	ESPERMA TEST DE HETEROGENEIDAD	IV
246	ESPERMA TEST HIPO OSMOTICOS O TRIPLE COLORACION	II
247	ESPERMOCULTIVO	IV
248	ESPERMOGRAMA	II
249	ESPOROTRICOSIS ANTIC.CIE	IV
250	ESPUTO SERIADO	IV
251	ESTRADIOL PLASMATICO	IV
252	ESTRADIOL RAPIDO	IV
253	ESTREPTOCOCO GRUPO B EN LCR DIAGNOSTICO RAPIDO	V
254	ESTRIOL EN ORINA	III
255	ESTROGENOS RECEPTORES DE	VII
256	ESTROGENOS TOTALES	IV
257	ESTRONA PLASMATICA	IV
258	ETANOL, TEST DE	VI
259	EUGLOBULINAS TEST DE	I
260	EX.NASOFARINGEO INVEST.DE LOEFLER	I
261	FACTOR DE COAG. XIII (DOSAJE)	IV
262	FACTOR DE COAGULACION V O VII O VIII O IX O X	I
263	FACTOR II	IV
264	FACTOR IX CURVA DE DILUCION	IV
265	FACTOR VII TITULACION DE INHIB	IV
266	FACTOR VIII CURVA DE DILUCION O DETECC. INHIB.	IV
267	FACTOR NECROSIS TUMORAL (TNR)	V
268	FACTOR VON WILLEBRAND	IV
269	FAGOCITOSIS CANDIDA PMN	V
270	FAGOCITOSIS, INDICE DE	IV
271	FAUCES EXUDADO DIAG.RAPIDO (ESTREPTOCOCO GRUPO A)	IV
272	FELILALANINA	IV
273	FENILCETONURIA	I
274	FENILHIDANTOINA	IV
275	FENOBARBITAL	IV
276	FENOTIPO RH	IV
277	FERREMIA	I
278	FERRITINA	III
279	FIBRINA CON REPTILASA O CON TROMBINA Y T.CALC.	IV
280	FIBRINA PRODUC.DEGRAD-PDF	III
281	FIBRINOGENO	II
282	FIBRINOLITICA ACT. EN PLACA DE	IV
283	FITOHEMOAGLUTININAS PHA	IV
284	FONDO OSCURO	I
285	FORMULA LEUCOCITARIA	I
286	FOSFATASA ACIDA PROSTATICA	I
287	FOSFATASA ACIDA PROSTATICA (ELISA)	IV
288	FOSFATASA ACIDA TOTAL	I
289	FOSFATASA ALCAL. O CITOQGOMORI	I
290	FOSFATASA ALCAL.CITOQKAPLOW O TERMOESTABLE	I
291	FOSFATASA ALCALINA ISOENZIMAS	II
292	FOSFORO SANGRE/ORINA	I
293	FOSFOHEXOSA-ISOMERASA	III
294	FOSFOLIPIDOS	I
295	FOSFORO CLEARENCE DEPURACION O REABSORCION TUBULAR	II
296	FRUCTOSAMINA	III
297	FSH	IV
298	FTA/200 INMUNOFLUORESCENCIA O FTA/ABS	III
299	GALACTOSURIA	III
300	GASES EN SANGRE	III
301	GASTRINA PLASMATICA POR RIE	IV
302	GENOTIPO RH	IV
303	GLOBULINA GAMMA EN SUERO	II
304	GLOBULOS BLANCOS RECUENTO	I
305	GLOBULOS ROJOS RECUENTO	I
306	GLUCAGON TEST DEL	II
307	GLUCAGONURIA ELISA	IV
308	GLUCEMIA	I
309	GLUCEMIA CURVA DE	III
310	GLUCIDOS-ORINA-CROMATOGRAFIA, BIDIMENSIONAL	III
311	GLUCOGENO CITOQUIMICO	I
312	GLUCOSA 6-FOSFATODEHIDROGENASA EN ERITROCITO	II
313	GLUCOSA FOSFATO DEHIDROGENASA	II
314	GLUCOSA POST PRANDIAL	II
315	GLUTAMATO DEHIDROGENASA	II
316	GLUTAMIL TRANSPEPTIDASA, GAMMA	I
317	GLUTATION PEROXIDASA	VI
318	GONADOTROFINA CORION.MET.BIOL.CUANT.	IV
319	GONADOTROFINA CORIONICA INMUNOL.CUALITATIVA	III
320	GONADOTROFINA CORIONICA MET.BIOL.CUAL.	III
321	GONADOTROFINA CORIONICA SUB UNIDAD BETA CUALITATIVA	III
322	GONADOTROFINA HIPOFISI 1 Y 2 NIVELES	IV
323	GOTA GRUESA	I
324	GRAHAM, TEST-SERIADO 7 DIAS CONSECUTIVOS	I

Nº	DETERMINACIONES	CATEGORIA
325	GRASAS, MAT.FECAL CUANT.VAN DE KAMER	II
326	GRASAS,MAT.FECAL CUALIT.	I
327	GRUPO SANGUINEO ABO	I
328	GRUPO SANGUINEO DUFFY O KELL O LIDO A O LEWIS A Y B O M O N O S	IV
329	HAEMOPHILUS INFLUENZAE S,C,ETC.	IV
330	HAN, TEST DE	I
331	HANGER, REACCION DE	I
332	HEPATOGLOBINA	IV
333	HB. FETAL	IV
334	HEINS CUERPO DE	I
335	HELICOBACTER PYLORI ANTICUERPO O CULTIVO	IV
336	HELICOBACTER PYLORI DETERMINACION DE UREASA	IV
337	HEMATIES RESIST.GLOBULAR	I
338	HEMATOCRITO	I
339	HEMOAGLUTIGENOS SISTEMA ABO	I
340	HEMOAGLUTINOG.A2 DU ETC.C/DETERM.	I
341	HEMOBLOBINAS INESTABLES	II
342	HEMOCLUTIVO (2 MUESTRA MET.AUTAMAT.RAPIDO)	V
343	HEMOCULTIVO AEROB. Y ANAEROB.	II
344	HEMOCULTIVO MICOLOGICO - (MET.LISIS CENTRIF.)	IV
345	HEMOCULTIVO PARA MICOBACTERIAS (MET.RADIOMETR.RAP.)	V
346	HEMOFILIA CLASIFICACION	III
347	HEMOGLOBINA DOSAJE DE O EN PLASMA	I
348	HEMOGLOBINA ELECTROF.DE	II
349	HEMOGLOBINA GLICOSILADA	IV
350	HEMOGLOBINA/ALCALI.RESIST.	I
351	HEMOGRAMA	I
352	HEMOLISINAS EN CALIENTE TITULAC. O SISTEMA ABO	I
353	HEMOLISINAS EN FRIO DONALTH LANDSTEINER	I
354	HEMOLISINAS TITULACION	I
355	HEMOLISIS, PRUEBA DE	I
356	HEMOPEXINA INMUNODIF.CUANT.	III
357	HEMOSIDERINA INVEST.CITOQ.	I
358	HEMOTIPIFICACION ABO Y RH	I
359	HEPARINA RESIST.A LA INVITRO	I
360	HEPARINA TEST DE TOLERANCIA	III
361	HEPATITIS A ANTI HAV IgG	IV
362	HEPATITIS A ANTI HAV IgM	IV
363	HEPATITIS B ANTI “e” - ANTI HBe.	IV
364	HEPATITIS B ANTI HBc ANTICORETOTAL	III
365	HEPATITIS B ANTI HBC IgM, ANTICORE IGM	IV
366	HEPATITIS B anti HBs (ANTIC.SUP.)	II
367	HEPATITIS B ANTIG.DE SUP	II
368	HEPATITIS B HBe Ag (Ag “e”)	IV
369	HEPATITIS C HCV ANTIC. ELISA	V
370	HEPATITIS C ANTIC AGLUTINACION DE PARTICULAS	IV
371	HEPATITIS C HCV/ENSAYO CONFIRMATORIO	VIII
372	HEPATITIS C PCR	IX
373	HEPATITIS DELTA ANTIC	VI
374	HEPATOGRAMA	IV
375	HERPES 6 HHV-6 IgM (IFI)	VI
376	HERPES ANTICUERPOS IgG	IV
377	HERPES ANTICUERPOS IgM	V
378	HERPES IDENTIF.DE ANTIGENOS POR ANTIC. MONOCLONALES	V
379	HERPES, CULTIVO EN CELULAS	V
380	HHV-6 IgG (IFI) (HERPES VIRUS HUMANO 6)	IV
381	HIDATIDOSIS ARCO 5	IV
382	HIDATIDOSIS IFI	III
383	HIDATIDOSIS/HEMOAGLUTINACION	I
384	HIDASITOSIS: ARENILLA HIDATIDICA	II
385	HIDRATOS DE C.CROMAT.BIDIM.	III
386	HIDROXIPROLINURIA	II
387	HIERRO EN MEDULA OSEA (REACCION DE PERLS)	II
388	HISTOPLASMA ANTIGENEMIA	V
389	HISTOPLASMA CAPSULATUM INTRADERMORREACCION	II
390	HISTOPLASMA CULTIVO	IV
391	HISTOPLASMA, ANTIC CONTRAINMUNOELECTROFORESIS	IV
392	HISTOPLASMA, ANTIC FIJACION DE COMPLEMENTO	IV
393	HISTOPLASMA, ANTIC INMUNODIF. CUALITATIVA O CUANTITATIVA	IV
394	HISTOPLASMINA	I
395	HISTOPLASMINA INTRADERMOREACCION	II
396	HISTOPLASMA ANTICUERPOS ELISA	VIII
397	HIV ANTIC (ELISA)	IV
398	HIV ANTIC (IFI)	V
399	HIV ANTIC (WESTER-BLOT)	VIII
400	HIV ANTIC AGLUTINACION DE PART.DE GELATINA	IV
401	HIV PCR	X
402	HIV ANTIGENO P24 (CUANTIFICACION)	VI
403	HIV CULTIVO	IX
404	HIV CULTIVO DE LCR Y OTROS MATERIALES	X
405	HIV ENVA/CORE	VII
406	HOMOGENTISICO ACIDO-ORINA	I
407	HOMOVANILICO, ACIDO	IV
408	HOWEL TIEMPO DE	I
409	HTLV 1+ 2 ANTIC (ELISA) O 1 ANTIC (POR PARTICULAS DE GELATINA)	IV
410	HTLV-1+2, CONFIRMATORIO	IX
411	HUBBNER TEST DE	I
412	HUDDLESSON REAC	I
413	IDENTIFICACION BACTERIANA (AUTOMAT, RAPID)	V
414	IGA (SALIVA - MOCO)	IV
415	IGE ESPECIFICOS	IV
416	IGFBP3 PLASMATICA	V
417	ILK 1 O 2	IV

Nº	DETERMINACIONES	CATEGORIA
418	INFLUENZA A Y B ANTIG (AG) IFI O ANTIC IgG	IV
419	INFLUENZA ANTICUERPOS IgM	VI
420	INFLUENZA ANTIC. A O B C/U	V
421	INFLUENZA CULTIVO EN CELULAS	VII
422	INMUNOCOMPLEJOS INDUCIDOS POR DROGAS	IV
423	INMUNOELECTROF.LIQ.BIOL.	III
424	INMUNOELECTROFORESIS EN ORINA	IV
425	INMUNOGLOB.A IGA CAD.ALFA CUANT.	III
426	INMUNOGLOB.D IGD CAD.DELTA CUANT.	III
427	INMUNOGLOB.E IGE CUANTI.	IV
428	INMUNOGLOB.G IGG CAD.GAMMA CUANT.	III
429	INMUNOGLOB.G IgG SUBCLASES	V
430	INMUNOGLOB.M IGM CAD.MU CUANT.	III
431	INMUNOGLOBULINAS DE SUPERFICIE	V
432	INSULINA	IV
433	INSULINA ANTIC.	V
434	INTERLEUKINA 2 O 6 DOSAJE EN SUERO	V
435	INTRADERMOREACCION	II
436	IONOGRAMA PLASMATICO O URINARIO	II
437	KPTT O TTPC	II
438	KUNKEL, REACCION DE	I
439	L.E. LATEX	II
440	LACTAMASA PRUEBA DE	II
441	LACTICO ACIDO	I
442	LACTICO ACIDO EN MATERIA FECAL	II
443	LACTICO DEHIDROXIGENASA (LDH)	II
444	LACTICO DEHIDROXIGENASA/ISOENZIMAS	III
445	LAZO PRUEBA DE	I
446	LCR, PARASITOLOGICO	II
447	LECHE MATERNA EXAMEN DE	I
448	LEGIONELLA ANTICUERPOS	III
449	LEGIONELLA CULTIVO	VI
450	LEGIONELLA PNEUMOPHYLA ANTIGENOS	IV
451	LEISHMANIASIS, IFI	IV
452	LEISHMANIASIS, INTRADERMOREACCION	I
453	LEPTOSPIRA MAT.AGLUTINACION	VII
454	LEPTOSPITA TR.AGLUTINACION	VI
455	LEUCINAMINOPEPTIDASA	I
456	LEUCOCITOS EN MATERIA FECAL	I
457	LEVADURAS TIPIFICACION	V
458	LH	IV
459	LIDOCAINA	IV
460	LIPASA EN SANGRE	II
461	LIPEMIA O LIPIDEMIA TOTAL EN SANGRE	I
462	LIPIDOGRAMA ELECTROFORETICO	II
463	LIPOPROTEINA BETA	II
464	LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO FISICO/QUIMICO/CITOLOGICO Y BACT.	II
465	LIQUIDO DE PUNCION FISICO-QUIMICO	II
466	LIQUIDO SINOVIAL CITOLOGICO O CRISTALOGRAFIA O FISICO QUIMICO	I
467	LIQUIDOS DE PUNCION FIS.QUIM.CITOL. Y BAC.	II
468	LISINA-VASOPRESINA TEST DE	II
469	LISIS POR SUCROSA, PRUEBA DE	II
470	LISTERIA CULTIVO	IV
471	LITIO SANGRE/ORINA	II
472	MAC LAGAN REACCION DE	I
473	MAGNESIO EN SANGRE/ORINA	I
474	MANGANESO EN SANGRE	IV
475	MEDULOGRAMA	II
476	MENINGITIS (NEUMO:H,INFL.B:MENINGO ABC)DIAG.RAPIDO	V
477	METAHEMOGLOBINA	II
478	METANEFRINAS URINARIAS	VI
479	MICOLOGIA CULTIVO	II
480	MICOLOGIA DIREC. O COLOR	I
481	MICOSIS PROFUNDAS, CULTIVOS E IDENTIF.	IV
482	MICOSIS PROFUNDAS, DIRECTO Y COLORACIONES	III
483	MICOSIS SUPERFICIALES, CULTIVOS E IDENTIF.	III
484	MICOSIS SUPERFICIALES, DIRECTO	II
485	MICROALBUMINURIA EN ORINA	III
486	MOCO CERVICAL CRISTALIZ. DE	I
487	MOCO NASAL PH Y CITOLOG.	I
488	MONONUCLEOSIS DAVIDSON - PAUL BUNELL	I
489	MONONUCLEOSIS MONOTEST	II
490	MONONUCLEOSIS HEMOAGP.BUNNEL	I
491	MONONUCLEOSIS HEMOLITPETERSON	II
492	MONOXIDO DE CARBONO	I
493	MUCOPROTEINAS	I
494	MUCOSEMEN CRUZADO	I
495	MYCOBACTERIUM IDENTIFICACION	I
496	MYCOPLASMA ANTIBIOGRAMA	IV
497	MYCOPLASMA GENITALES CULTIVO HOMINIS O UREALITICOM	V
498	MYCOPLASMA PNEUMONIAE ANTI IGG (IFI) O IGM (IFI)	IV
499	MYCOPLASMA PNEUMONIAE ANTIC, LATEX	III
500	MYCOPLASMA PNEUMONIAE CULTIVO	IV
501	MYCOPLASMA PPLO.INVESTIG.DE	II
502	NEISSERIA MENINGITIDIS CULTIVO	III
503	NEUMOCOCO CONTRAINMUNOELECTROFORESIS	IV
504	NEUTROFILOS ESTUDIOS FUNCIONALES(ADHESIVFAGOSIT.)	X
505	NORADRENALINA PLASMATICA O URINARIA	IV
506	NUCLEOTIDASA 5'	II
507	ORINA COMPLETA	I
508	OSMOLAL, CLEARENCE	II
509	OSMOLARIDAD, ORINA O SUERO	I
510	OSTEOCALCINA	V

Nº	DETERMINACIONES	CATEGORIA
511	OXIGENO, SANGRE-PO2-	III
512	P5O	VI
513	PALUDISMO ANTIC IFI	IV
514	PANCREAT.LIQ.FIS.QUIM.C/EXTRAC.	III
515	PANEL GLOBULAR INVESTIGACION O PARA AGRUPAMIENTO INVERSO	IV
516	PANEL CELULAR CON AG. COMPLETOS	IV
517	PANNEL P1-P2-P3	IV
518	PAP.ENDO Y EXOC.	II
519	PAPILLOMAVIRUS EN BIOPSIA (ICQ) O EN EXTENDIDO (ICQ)	IV
520	PAPILLOMAVIRUS HIBRIDACION	X
521	PAPILOMAVIRUS PCR	X
522	PARACOCCIDIODINA, INTRADERMOREACCION	II
523	PARACOCCIDIOIDES, ANTIC.CONTRAINMUNOELECTROFOQ.	IV
524	PARACOCCIDIOIDES, ANTIC.FIJACION COMPLEMENTO	IV
525	PARACOCCIDIOIDES, ANTIC. POR INMUNODIF.	IV
526	PARAINFLUENZA ANTIC. IgG O IgM	IV
527	PARAINFLUENZA CULTIVO DE VIRUS EN CELULA	VI
528	PARAINFLUENZA DIR.MONC.(ANTIG.IFI)	VI
529	PARASITOL.MAT.FECAL SERIADO	I
530	PARASITOS HEMATICOS O SUPER. MAT. FECAL	I
531	PARATHORMONA, PLASMAT.	V
532	PAROTIDITIS ANTIC. IGG	IV
533	PAROTIDITIS ANTIC. IGM	V
534	PAROTIDITIS ANTIC. VIRAL (FC) O SOLUBLE	III
535	PAROTIDITIS CULTIVO	VI
536	PARVOVIRUS B19 ANTIC IGM O DIRECTO Y BIOPSIAS	V
537	PARVOVIRUS B19 serologia ac. IGG	IV
538	PNUMOCYSTITIS CARINII GRAM W GIEMSA	II
539	PEPTIDO C DE INSULINA	VI
540	PEROXIDASAS	I
541	PIRIDOLINA URINARIA	VI
542	PH EN SANGRE, TITULAC.POTENC.	I
543	PIRUVATO-QUINASA	II
544	PIRUVICO ACIDO	II
545	PLAQUETARIOS, FACTORES	I
546	PLAQUETAS ADHESIVIDAD	III
547	PLAQUETAS MICROAGREGACION O RECUENTO DE	I
548	PLAQUETAS Y/O LEUCOCITOS, MICROAGREGACION	I
549	PLASMA RECALCIF., TIEMPO DE	I
550	PNEUMOCYSTITIS CARINII COLOR TRICROMICA O EN BIOPSIA	II
551	PORFOBILINOGENO EN ORINA	II
552	PREGNANOTRIOL	III
553	PROGESTERONA	V
554	PROGESTERONA 17 HIDROXI	IV
555	PROGESTERONA, RECEPTORES DE	VI
556	PROLACTINA	IV
557	PROTEINA C REACTIVA	II
558	PROTEINA TRANSPORTADORA SHBG, GLAE	V
559	PROTEINAS FRAC.ALB.GLOBUL. O TOTALES	I
560	PROTEINOG.EN ACET.DE CELUL. O LIQ. BIOL.	II
561	PROTEINURIA	I
562	PROTROMBINA CONSUMO DE	I
563	PROTROMBINA OWREN O DUCKERT	I
564	PROTROMBINA, TIEMPO	I
565	PSITACOSIS, REACCION DE BEDSON	I
566	RENINA ANGIOTENSINA PLASM.	IV
567	REOVIRUS ANTIC.	VII
568	REPTILASA, TIEMPO DE	IV
569	RESISTENCIA CAPILAR (PETEQUIMETRIA)	I
570	RETICULOCITOS, RECUENTO DE	I
571	RH	I
572	RH FACTOR C 0 D	I
573	RHINOVIRUS CULTIVO EN CELULAS HUMANAS	VI
574	RICHETSIAS, REACCION DE WEIL	IV
575	ROSE RAGAN, PRUEBA DE	II
576	ROSETAS EA	IV
577	ROTAVIRUS ANTIC.	IV
578	ROTAVIRUS ANTIG.	V
579	RUBEOLA ANTIC. IgG	IV
580	RUBEOLA ANTIC. IgM	V
581	SALICILATOS	II
582	SANGRE OCULTA MAT.FECAL	I
583	SARAMPION ANTIC. IGG	V
584	SARAMPION ANTIC.IgM	V
585	SARAMPION DIRECTO MONOCLONAL, IFI	V
586	SEROTONINA	IV
587	SHBG GLOB.LIG.DE ANDRO. Y ESTROG.(GLAE)	V
588	SIA TEST DE	I
589	SICKLIN, TEST DE	II
590	SIDEROFILINA CAPAC.DE SATURAC.	I
591	SIMS HUBBNER TEST DE	I
592	SINCICIAL RESPIRATORIO VIRUS IgG, IgM, IFI	IV
593	SINCICIAL RESPIRATORIO VIRUS, ANTIC.FIJ.DE COMPL.	III
594	SOMATOMEDINA	VII
595	SOMATOTROFINA PLASMAT.	IV
596	STREPTOCOCCUS PYOGENES, GRUPO A (TEST RAPIDO)	IV
597	SUDOR TEST DE ELECTROLITOS	II
598	SULFATO DE PROTAMINA, PRUEBA DE	I
599	SULFOHEMOGLOBINA	II
600	SUPEROXIDO DISMUTASA	VI
601	T3 TOTAL TRIIODOTIRONINA TOTAL	IV
602	T4 LIBRE	IV
603	TESTOSTERONA LIBRE PLASMATICA O PLASMATICA O URINARIA	IV

Nº	DETERMINACIONES	CATEGORIA
604	TIROGLOBULINA PLASMATICA	V
605	TIROXINA EFECT. O TOTAL (T4)	IV
606	TITULACION "O" PELIGROSO	IV
607	TORCH ANTIC. IgG O HER IgM	VII
608	TOXOCARA	VII
609	TOXOPLASMOSIS ANTIC IGG (ELISA)	III
610	TOXOPLASMOSIS ANTIC. IGM	IV
611	TOXOPLASMOSIS CULTIVO EN CELULAS	VI
612	TOXOPLASMOSIS FIJAC.COMPLEM.	II
613	TOXOPLASMOSIS AGLUTINACION DIRECTA O INDIRECTA	II
614	TOXOPLASMOSIS IGG (IFI)	IV
615	TPHA (PARA TREPONEMA) O MHATP	III
616	TPHA IGM (HEMOAGLUTINACION PARA TREPONEMA)	IV
617	TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA/TGO O PIRUVICA/TGP	I
618	TRANSFERRINA	IV
619	TRICOFITINA, INTRADERMORREACCION	II
620	TRIGLICERIDOS	I
621	TRIIODOTIRONINA	IV
622	TROMBINA TIEMPO DE	I
623	TROMBOPLAST. GENERA.DE	III
624	TSH NEONATAL	IV
625	TSH, TIROTROFINA PLASMAT.	IV
626	TSH, TIROTROFINA PLASMATICA ULTRASENSIBLE	V
627	TZANCK, CITODIAGNOSTICO DE	III

Nº	DETERMINACIONES	CATEGORIA
628	UREA O CLEARENCE DE	I
629	UREAPLASMA UREALYTICUM CULTIVO	V
630	URETRAL, EXUDADO O FLUJO	I
631	URICEMIA	I
632	URICO, ACIDO EN ORINA	I
633	UROBILINA CUANTITAT. EN ORINA	I
634	UROCITOGRAMA UNA MUESTRA	I
635	UROCITOGRAMA/ 4 MUESTRAS O UN CICLO	II
636	UROCULTIVO	III
637	VAGINAL, EXUD. O FLUJO	I
638	VAINILLIN MANDELICO EN ORINA	III
639	VALPROICO ACIDO	IV
640	VARICELA DIRECTA MONO.	VI
641	VARICELA ZOSTER ANTICUERPOS DIRECTO IgM O IgG	V
642	VARICELA ZOSTER cultivo en celulas	VI
643	VARICELA ZOSTER MONOCLONAL	IV
644	VDRL	II
645	VENTANA CUTANEA	II
646	VIBRIO CHOLERAE CULTIVO E IDENTIFICACION	IV
647	VIRUS JUNIN ANTIC. IgG / IgM	IV
648	VITAMINA B12	IV
649	WIDAL, REACCION DE	I



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 9382/2002

Dispónese la baja de la Oficina Migratoria San Isidro.

Bs. As., 23/8/2002

VISTO la Disposición DNM N° 1174 de fecha 15 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición mencionada se habilitó, en la Provincia de Buenos Aires, la OFICINA MIGRATORIA SAN ISIDRO dependiente administrativa y jurisdiccionalmente de esta Sede Central.

Que en el marco de racionalización del Estado Nacional y emergencia económica por la que atraviesa el país, se hace necesario adoptar medidas que propendan a una mayor economía de recursos y su mejor aprovechamiento.

Que la centralización de las tareas oportunamente encomendadas a dicha Oficina, no obstaculizará la gestión de esta Dirección Nacional sino que redundará en una mayor celeridad en la firma de trámites cuya resolución es competencia de esta Sede Central.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la Ley N° 25.565 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1° — Dase de baja a partir del 1° de septiembre de 2002 a la Oficina Migratoria que bajo la denominación “OFICINA MIGRATORIA SAN ISIDRO” se habilitara por Disposición DNM N° 1174 del 15 de febrero de 1999.

Art. 2° — El Jefe del DEPARTAMENTO COORDINACION DE DELEGACIONES efectuará un inventario de los expedientes y toda otra documentación existente en la Oficina y supervisará las tareas de su traslado, a fin de evitar extravíos, traspapelamientos o pérdidas.

Art. 3° — Los expedientes que se tramitan por esa Oficina deberán ser remitidos a la DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO — DEPARTAMENTO COORDINACION DELEGACIONES— a los efectos de su distribución según la competencia de cada área y la temática del trámite.

Art. 4° — Por la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS efectúense las acciones tendientes al cierre de la mencionada Oficina y a su desmantelamiento. Procédase a la distribución del personal conforme a las necesidades del servicio a trasladar.

Art. 5° — Los gastos que demande la presente medida serán atendidos por las partidas presupuestarias pertinentes.

Art. 6° — Regístrese y comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Hecho ARCHIVESE. — Juan M. Llavar.

Dirección de Cuarentena Animal

SANIDAD ANIMAL

Disposición 2/2002

Requisitos para la importación de bovinos en pie de países extra Mercosur. Información general. Información sanitaria. Cuarentena. Notas.

Bs. As., 15/8/2002

VISTO el Expediente 12156/2002, la resolución N° 117 del 22 de enero de 2002, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del mejoramiento continuo de la calidad de las acciones desarrolladas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA es necesario rever los requisitos exigibles para la importación.

Que en ese sentido se considera necesario producir cambios en los requisitos sanitarios para la importación de bovinos en pie de Países extra MERCOSUR (M 1018).

Que la Dirección de Cuarentena Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha emitido los Dictámenes DCA N° 125 de fecha 27 de mayo de 2002 y Dictamen DCA N° 150 de fecha 24 de julio de 2002, ambos referidos a la Fiebre Catarral Maligna.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha emitido opinión legal al respecto no encontrando reparos que formular.

Que por resolución N° 117/02 se facultó a la Dirección de Cuarentena Animal a establecer las cláusulas de índole zoosanitarias a ser exigidas en los requisitos sanitarios que se establezca para las operaciones de importación.

Que quien suscribe es competente para el dictado de la presente resolución conforme a las prescripciones contenidas en el artículo 6° de la Resolución 117 del 22 de enero de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE CUARENTENA ANIMAL
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébanse los requisitos sanitarios para la importación de bovinos en pie de países extra MERCOSUR, que como modelo 1090 (M 1090) figuran como anexo a la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leonardo O. Mascitelli.

ANEXO I

DIRECCION DE CUARENTENA ANIMAL

REQUISITOS SANITARIOS GENERALES PARA LA IMPORTACION DE BOVINOS Y BUBALINOS PARA REPRODUCCION DE PAISES EXTRA MERCOSUR

I. INFORMACION GENERAL

Los animales objeto de la operación y la documentación respectiva deben ajustarse a la “NORMATIVA PARA LA AUTORIZACION DE LA IMPORTACION A LA REPUBLICA ARGENTINA DE ANIMALES VIVOS Y/O SU MATERIAL REPRODUCTIVO” establecidas en la Resolución N° 1354/94 SENASA, y estar amparados por un Certificado Zoosanitario de Origen emitido por Autoridad Oficial.

Los animales deberán ingresar a la República Argentina, amparados por el Certificado Zoosanitario extendido por el Servicio Veterinario Oficial del País de Origen de los mismos, debiendo constar en dicha certificación los datos de identificación del propietario de los animales, y las cláusulas sanitarias que son exigidos en la presente Normativa.

El interesado o un representante deberá tramitar la correspondiente Solicitud de Importación ante la Dirección de Tráfico Internacional del SENASA, previamente al embarque de los animales en el país de origen, la cual incluye entre los datos a consignar, el Punto de Ingreso y fecha de arribo de los animales, así como su destino en la República Argentina, debiendo abonar asimismo, los aranceles que en concepto de inspección veterinaria de importación correspondan a la especie al momento de la importación.

Al menos uno de los idiomas utilizados en la redacción del Certificado Zoosanitario de Origen será el español.

A. DATOS DE IDENTIFICACION:

a) Del Exportador

* País * Apellido y Nombres

* Dirección Postal * Teléfonos/Fax

b) Del Importador

*Apellido y Nombres * Dirección Postal

* Teléfonos/Fax

c) Del Establecimiento de Origen de los Animales

* Ubicación (Provincia o Distrito y Ciudad)

* Tipo y N° de Habilitación Oficial

d) De los Animales

* Especie * Raza

* Cantidad * Sexo

* Edad * Números de Registro

II. INFORMACION SANITARIA

A. CERTIFICACIONES GENERALES

El Veterinario Oficial abajo firmante, certifica que:

Los animales objeto de la presente certificación son nacidos y criados en el País de Origen, o provienen de otro País con idéntica o superior condición sanitaria, condición reconocida por la República Argentina.

a) Que el País o, en los casos de regionalización oficial, una parte del territorio del país está libre, siendo esta condición reconocida por la República Argentina de:

* Peste Bovina * Fiebre Affosa

* Pleuroneumonía Contagiosa Bovina * Fiebre del Valle del Rift

* Dermatosis Nodular Contagiosa

b) En relación a Encefalopatía Espongiforme Bovina[1]

1. Que está prohibida la alimentación de rumiantes con harinas de carne y hueso derivados de rumiantes, exceptuando los lácteos y que esta prohibición se cumple efectivamente en todo el país.

2. Que los animales objeto de la presente exportación nunca han sido alimentados con proteínas de origen rumiante exceptuando las de origen lácteo.

3. Que en el establecimiento de origen/procedencia nunca se han presentado o sospechado casos de Encefalopatía Espongiforme Transmisible.

c) En relación a Fiebre Catarral Maligna:

1 . Certificación que el ganado exportado no ha estado en contacto con animales de las especies reservorios (ovejas ó ñus) durante los últimos 120 días antes de la exportación y

2. Certificación que la enfermedad no se encuentra presente en la granja de origen por el período de tiempo exigido (últimos 120 días) tras efectuar una minuciosa investigación, verificando toda fuente de información disponible y examinando la historia del rebaño.

[1] Desde Países categorizados en Resolución SENASA 117/02, como de Nivel I probabilidad muy remota de existencia de casos clínicos o subclínicos de EEB, se autoriza el ingreso.

Desde Países categorizados en Resolución SENASA 117/02, como de Nivel II probabilidad remota pero no descartable de existencia de casos clínicos de EEB, se autoriza el ingreso (sujeta a restricciones).

d) Que en un radio de veinticinco (25) km del establecimiento de origen no han sido reportados oficialmente, en los doce (12) meses anteriores a la presente certificación, casos de:

*Akabane	* Fiebre "Q"
* Lengua Azul	* Estomatitis Vesicular
* Cowdriosis	* Rabia bovina

e) Que en el Establecimiento de origen de los animales en los últimos 180 días anteriores a la presente certificación no han ocurrido casos de enfermedades transmisibles.

f) Que los animales objeto de la presente certificación, no son, ni forman parte de programas de descarte oficiales de control o erradicación de enfermedades.

g) Que al momento del embarque, los animales objeto de la presente certificación no presentan signos de enfermedad infecto-contagiosa ni parasitaria.

B. PRUEBAS DIAGNOSTICAS

El Veterinario Oficial abajo firmante certifica que los animales incluidos en el presente Certificado Sanitario resultaron negativos a los siguientes tests:

1. Brucelosis:

— BPA (BUFFER PLATE ACIDIF)

— Los animales positivos a la prueba de BPA, deberán ser negativos a las pruebas que a continuación se detallan:

— Seroaglutinación lenta en Tubo (Wrigth) - 2 - Mercapto Etanol

LAS HEMBRAS CON CERTIFICADO OFICIAL DE VACUNACION, MENORES DE DIECIOCHO (18) MESES, QUEDAN EXCEPTUADAS DE LA PRUEBA.

2. Tuberculosis:

— Lectura negativa a las 72 horas a la prueba de Intradermorreacción efectuada con Tuberculina PPD.

3. Leptospirosis:

— Microaglutinación negativa a los serotipos L. grippotyphosa, L. hardjo, L. pomona, L. canicola y L. icterohemorrágica o;

— fueron tratados con antibióticos específicos y de uso oficial reconocido.

4. Tricomoniasis:

— Observación directa y cultivo de esmegma prepucial o mucus vaginal de al menos 3 (tres) lavajes colectados a intervalos semanales dentro de los treinta (30) días anteriores al embarque.

5. Campilobacteriosis:

— Observación directa y cultivo o prueba negativa de inmunofluorescencia, de esmegma prepucial o mucus vaginal de al menos 3 (tres) lavajes colectados a intervalos semanales, dentro de los treinta (30) días anteriores al embarque.

6. Leucosis Enzoótica Bovina:

— Inmunodifusión en gel de agar o

— Prueba de ELISA

7. Paratuberculosis:

— Cultivo de materia fecal, dentro de los seis (6) meses anteriores al embarque, o;

— Fijación del Complemento, dentro de los treinta (30) días anteriores al embarque.

8. Lengua Azul

— Fijación del Complemento, dentro de los veinte (20) días anteriores al embarque, o;

— Inmunodifusión en Agar Gel (AGID), dentro de los veinte (20) días anteriores al embarque o;

— Prueba de ELISA.

9. Rinotraqueítis Infecciosa Bovina (IBR)

— Si los bovinos han sido inmunizados contra esta enfermedad con vacuna inactivada, deberá presentarse una Certificación Oficial de que la vacunación ha sido practicada con una anterioridad no mayor de seis (6) meses, debiéndose señalar el tipo de vacuna y fecha de aplicación o;

— Seroneutralización dentro de los treinta (30) días anteriores al embarque.

10. Fiebre "Q" - Prueba de Fijación del Complemento, dentro de los diez (10) días anteriores al embarque.

11. Theileriosis

— Dos pruebas de Fijación del Complemento con un intervalo de quince (15) días con resultado negativo, dentro de los treinta (30) días anteriores al embarque.

12. Estomatitis Vesicular - Seroneutralización (SN) o,

— Prueba de ELISA

14. Akabane

— Seroneutralización 1:8

C. VACUNACIONES

El Veterinario Oficial abajo firmante certifica que los animales incluidos en el presente documento fueron vacunados contra Carbunco Bacteridiano (Antrax) y Carbunco Sintomático entre los treinta (30) y ciento ochenta (180) días anteriores al embarque.

Cuando el origen de los animales sea un país libre de Fiebre Aftosa sin Vacunación podrán cuarentenarse en nuestro país para cumplimentar las vacunaciones correspondientes.

D. TRATAMIENTOS:

Fueron tratados con antiparasitarios internos y externos oficialmente aprobados, a dosis eficaz, dentro de los treinta (30) días previos al embarque.

III. CUARENTENAS

A) En el País de Origen, el/los reproductores deberán cumplir cuarentena en instalaciones oficialmente autorizadas que ofrezcan las garantías de aislamiento durante el tiempo que requiera la realización de las pruebas, vacunaciones y tratamientos enunciados anteriormente, y que no deberá ser menor a treinta (30) días, permaneciendo en su transcurso bajo el control directo de la autoridad oficial competente.

B) En la República Argentina, en lugar previamente autorizado por el SENASA y bajo control de personal oficial, durante el tiempo necesario para llevar a cabo las pruebas que, según las condiciones sanitarias imperantes al momento de su arribo, este Servicio estime correspondan.

IV. NOTAS

Tanto el transporte de los animales desde el Establecimiento de Origen al Puerto de embarque, cuanto desde este último a la República Argentina, se realizó en transportes limpios y desinfectados, que aseguran la salud y el bienestar de los animales.

Podrán obviarse los tests o vacunaciones correspondientes a las enfermedades de las que el País declare encontrarse libre, siempre y cuando se certifique oficialmente esta situación, no habiendo novedades sanitarias al respecto hasta el día del embarque, y toda vez que dicha condición sea reconocida por la República Argentina.

Buenos Aires, agosto de 2002.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
33707846939	SCANIA SERVICES S.A.	0	100%	MIRANDE, RAUL MARIO	JEFE DIV. JURIDICA A/C REGION	942	REGION TUCUMAN

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2003.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30707280618	FERROSIDER GESTAMP S.A.	0	62%	DE PAOLI, RAUL CARLOS	JEFE REGION CORDOBA	270	AGENCIA SEDE N.2 CORDOBA

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30671864243	LAURI AGROPECUARIA S.A.	0	100%	ZANDRI, CAROLINA ISABEL	JEFE AGENCIA LA RIOJA	602	AGENCIA LA RIOJA
30685688693	GARMAT S.R.L.	0	100%	MIRANDE, RAUL MARIO	JEFE DIV. JURIDICA A/C REGION	942	REGION TUCUMAN
30691875799	AGRICOLA SAN JOSE S.R.L.	0	100%	STRONATI, RAUL	JEFE DE REGION	771	REGION SAN JUAN

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 28/8 N° 391.403 v. 28/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-68898580-9	ARDAL S.A.	00	100%	C.P. CRISTIAN VINCENT	Jefe Región Oeste	015	Agencia N° 15

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2002

CUIT	**DENOMINACION**	**EST.**	**PORC.**	**JUEZ ADMINISTRATIVO**	**CARGO**	**C.D**	**DENOM. DEP.**
30-69434293-7	ESTANCIA EL PARAISO S.A.	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	050	Agencia N° 50
30-70705347-6	OPTOTEC SUDAMERICANA S.A. SUCURSAL ARGENTINA	00	100%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	043	Agencia N° 43
33-62014405-9	ORGACAMP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	051	Agencia N° 51
30-68244079-8	FERRERO CORILICOLA S.A.	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	051	Agencia N° 51
30-51577274-6	TRIUMPH INTERNATIONAL ARGENTINA S.A.I.Y C.	00	100%	C.P. CARLOS CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	016	Agencia N° 16
20-93475028-5	PILZ DIETRICH VOLKER	00	100%	C.P. CRISTIAN VINCENT	Jefe Región Oeste	064	Agencia N° 64
30-68775346-8	CENTRAL TECNICA S.R.L.	00	38.55%	C.P. MABEL BEATRIZ RODRIGUEZ	Jefe Región Sur	005	Agencia N° 05
30-68646875-1	MARTIN BAUER ARGENTINA S.A.	00	100%	C.P. MABEL BEATRIZ RODRIGUEZ	Jefe Región Sur	005	Agencia N° 05

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 28/8 N° 391.405 v. 28/8/2002

— ACLARACION AFIP —

En la edición de fecha 15/08/02, donde se publicó el Aviso N° 390.243 correspondiente a la Resolución General N° 1029 — ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD, Y LA GENERACION DE EMPLEOS —, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DONDE DICE:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30518542431	ALPHA TRANSPORTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Transporte de Carga			100	
30642604488	HORIZONTE TRANSPORTES S R L	Convenio Sector Transporte de Carga			100	
30672100689	HIJOS DE EDUARDO F LLAVER SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Vitivinícola		100	100	
30707844643	PROA SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		100	100	

DEBE DECIR:

30518542431	ALPHA TRANSPORTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Transporte de Carga			100	30/9/02
30642604488	HORIZONTE TRANSPORTES S R L	Convenio Sector Transporte de Carga			100	30/9/02
30672100689	HIJOS DE EDUARDO F LLAVER SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Vitivinícola		100	100	31/3/03
30707844643	PROA SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		100	100	30/9/02

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga".

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 28/8 N° 391.406 v. 28/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Bs. As., 21/8/2002

Edicto de notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 t.o. 1991)

En razón de ignorarse su actual domicilio y de conformidad con lo normado por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 (t.o.1991), se notifica por TRES (3) días al señor D. Daniel Alejandro COLLAZO (DNI N° 24.178.818) que, de acuerdo con la cláusula 8va. del contrato de locación de servicios suscripto por el nombrado con el MINISTERIO DE ECONOMIA bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, el mismo ha sido rescindido a partir del 1° de julio de 2002. Fdo.: Dr. MIGUEL ANGEL ELENA. Director General de Recursos Humanos.

e. 28/8 N° 391.153 v. 30/8/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 419 del Código Aduanero y los Artículos 3º y 4º del Decreto Nº 59 del día 11 de Enero de 2002, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la División Rezagos y Comercialización sita en la calle Azopardo 350, Subsuelo de la Ciudad de Buenos Aires.

Nombre del Medio	Arribo	Manifiesto	Documento	Detalle de Mercaderia	Envase	Cantidad
ANTIVARI SACEI						
GLOBAL RIO	11/07/02	02001MANI049389G	BRBAH0012	TETRACHLOROETILENO DOWPER	GRANEL	25.274
GLOBAL RIO	11/07/02	02001MANI049389G	BRBAH0013	TETRACHLOROETILENO DOWPER	GRANEL	25.274
GLOBAL RIO	11/07/02	02001MANI049389G	BRBAH0014	TETRACHLOROETILENO DOWPER	GRANEL	25.274
GLOBAL RIO	11/07/02	02001MANI049389G	BRBAH0015	TETRACHLOROETILENO DOWPER	GRANEL	25.274
GLOBAL RIO	11/07/02	02001MANI049389G	BRBAH0019	PROPYLENE GLYCOL USP/EP	GRANEL	26.845
AUTOLATINA S. A.						
SCU057	08/04/02	02001MANI024983W	101168859	spares	BULTOS	1
SCU057	08/04/02	02001MANI024985B	101168859	spares	BULTOS	4
BAG310	26/04/02	02001MANI029897X	101254102	parts	BULTOS	1
BAG310	26/04/02	02001MANI029898J	101254102	parts	BULTOS	1
SCU057	06/05/02	02001MANI031923Y	101254266	parts	BULTOS	1
SCU057	06/05/02	02001MANI031926R	101254266	parts	BULTOS	1
BHN259	25/06/02	02001MANI045704Z	101169435	spares	BULTOS	1
BHN259	25/06/02	02001MANI045705R	101169435	spares	BULTOS	1
CARESTIBA S.A.						
PARANA FEEDER V.350S	03/05/02	02001MANI030798A	UYMVD2002MVDBUE0 531	QDC.CAPELLADAS,- TEJIDOS,ELECTRODOS- BAZAR.-	BULTOS	1.082
COCO OIL S.A.						
PRO PACIFICA	10/06/02	02001MANI040079Z	THPGUPGG/BUE-02(A)	RDB PALM KERNEL OIL	GRANEL	49.185
PRO PACIFICA	10/06/02	02001MANI040079Z	THPGUPGG/BUE-02(B)	RDB PALM KERNEL OIL	GRANEL	48.346
PRO PACIFICA	10/06/02	02001MANI040079Z	THPGUPGG/BUE-03(F)	RDB COCONUT OIL	GRANEL	49.286
PRO PACIFICA	10/06/02	02001MANI040079Z	THPGUPGG/BUE-03(G)	RDB COCONUT OIL	GRANEL	49.286
PRO PACIFICA	10/06/02	02001MANI040079Z	THPGUPGG/BUE-03(H)	RDB COCOCNUT OIL	GRANEL	49.286
PRO PACIFICA	10/06/02	02001MANI040079Z	THPGUPGG/BUE-03(I)	RDB COCONUT OIL	GRANEL	47.921
DEFIBA SERV. A CONTENEDORES						
CMV097	12/04/02	02001MANI026390Z	00102033ZFTR000444A	MERCADRERIA ORIGINADA POR TRANSITO	BULTOS	1
IHE7810	17/04/02	02001MANI027391S	001BR127010238	FILAMENTOS DE CABLE TEXTURIZADO	CAJA	4
MSC MARIA LAURA	11/05/02	02001MANI034268T	GEBHV5411-800-0167	PANCREATINA, PHARMACEUTICALS HARMLESS	PALETA	3
AHF203	15/05/02	02001MANI034665U	00102033ZFTR000583E	MERCADRERIA ORIGINADA POR TRANSITO	BULTOS	4
STP0686	22/05/02	02001MANI036196V	001UY.594.001875	SEBO VACUNO	GRANEL	27.000
N46582	29/05/02	02001MANI038039T	001UY.594.001875	SEBO VACUNO	GRANEL	27.000
DEPOSITOS FISCALES S.A.						
ASK162	20/06/02	02001MANI044288W	00102033ZFTR000775H	MERCADRERIA ORIGINADA POR TRANSITO	BULTOS	226
SPJ631	04/07/02	02001MANI048481V	001BR049007442	MOLDE DE ACO PARA INJECAO DE COMPONENTES	CAJA	2
EXOLGAN S.A.						
ALIANCA BRASIL	23/03/02	02001MANI021149N	BEANWBREP0018	PERCLORETILENO	BULTOS	7
SWY 403	26/04/02	02001MANI029861W	00102033ZFTR000504U	ARTESANIAS	BULTOS	186
CQQ 903	07/05/02	02001MANI032159Z	00102033ZFTR000545C	Q.D.C.MAQUINAS Y APARATOS DE IMPRIMIR. OFFSET	BULTOS	3
CAP. SAN ANTONIO	14/05/02	02001MANI034379W	USMIA225.402947	TIRES	CNT.	1
CAP. SAN LORENZO	28/05/02	02001MANI037053Y	USJSVHOUH78578	ARTICULOS MEDICOS	PALETA	18
CAP. SAN LORENZO	28/05/02	02001MANI039528A	USEZPEWR03019572	instruments medical	CNT.	1
CAP SAN NICOLAS	02/06/02	02001MANI038590V	USCHREISU405200039071	Maquinaria para planta de papel3	PIEZA	18
CAP. SAN NICOLAS	02/06/02	02001MANI039400M	USMIA225.402975	TIRES FOR AUTOVILES	CNT.	1
CAP FINISTERRE	08/06/02	02001MANI040184N	UKSOUMASA0884	WINE	CNT.	1
CAP FINISTERRE	08/06/02	02001MANI040464Y	GEHAMMUC004889	REPUESTOS PARA AUTOMORORES	BULTOS	76
DAP840	10/06/02	02001MANI041452M	00102033ZFTR000723A	Q.D.C.CALZADO CON PARTE SUPERIOR DE CUERO VACUNO CALZADO PARA TENIS,BA	CAJA	267
CAA773	10/06/02	02001MANI041454Y	00102033ZFTR000723A	Q.D.C.CALZADO CON PARTE SUPERIOR DE CUERO VACUNO CALZADO PARA TENIS,BA	CAJA	267
LIBRA BUENOS AIRES	18/06/02	02001MANI042787B	MXVRC702111	ACERO TIPO 301	BULTOS	1
EVER GENTRY	20/06/02	02001MANI045182Z	SFDURPEX/206/0088-02	EFECTOS PERSONALES	CAJON	1
TMM TABASCO	24/06/02	02001MANI044611M	MXVRCMEXIT005360	STC MINICOMPONENTES (MERCADERIA EN DEVOLUCION)	CNT.	1

Nombre del Medio	Arribo	Manifiesto	Documento	Detalle de Mercaderia	Envase	Cantidad
CAP ROCA	29/06/02	02001MANI046264S	BEANWASA1265A	QUIMICOS APARATOS FOTOGRAFICOS	BULTOS	4
CAP ROCA	29/06/02	02001MANI046264S	GEHAMGOSA0260A	Productos químicos	PALETA	10
CAP POLONIO	06/07/02	02001MANI048461T	GEHAMCLSA1917	AUTOMOTIVE PARTS	PALETA	5
CAP POLONIO	06/07/02	02001MANI048461T	GEHAMGOSA0266A	PRODUCTO QUIMICO	PALETA	10
CAP SAN LORENZO	09/07/02	02001MANI048756D	USCHRNYC898928	STC: BAGS ON PALLETS COMMON GROUND CLAY ASP AES SV	CNT.	1
LYKES EAGLE	09/07/02	02001MANI048820S	USHOUCHIIL001820	TANK STC PROD.QUIMICO IMO 4.2 UN 3203	CNT.	1
CMA CGM PASTEUR	13/07/02	02001MANI050328Y	GEHAMALAE1225	VIVASOL	PALETA	2
FABRICA AUSTRAL						
DSL985	19/06/02	02001MANI043769C	113004956	tv en colores	BULTOS	2
BNU411	12/07/02	02001MANI050616Y	113005236	tv parts	BULTOS	3
GEMEZ S. A.						
CAP SAN LORENZO	16/04/02	02001MANI028482U	USMIAECNC01370012372 66	VEGETABLES SEEDS	BULTOS	8
COSCO CAPE TOWN	17/04/02	02001MANI028513P	CHHONKHK-0214006	MIKASA BRAND SPORTING GOODS	BULTOS	4
CAP SAN NICOLAS	21/04/02	02001MANI029264T	USMIA13045033647.2	auto parts	BULTOS	2
JUSTICE CONTAINJC202	03/05/02	02001MANI032764S	CHSHABEU23371BUA	505 BRASS PADLOCK AND 505 RESETABLE COMBINATION	BULTOS	223
CAP SAN RAPHAEL	07/05/02	02001MANI033232J	USMIAOCE0221136	S.T.C.PERSONAL EFFECTS PROPERTY OF CARMEN PENA	BULTOS	3
CAP SAN RAPHAEL	07/05/02	02001MANI033232J	USMIAOCE0221137	S.T.C.ESSENTIAL OIL NO SED REQUIRED 30.55 SECTION	TAMBOR	1
CAP SAN LORENZO	28/05/02	02001MANI038452S	USMIAECNC01370015859 72	VEGETABLES SEEDS	BULTOS	5
ZIM ARGENTINA III	06/06/02	02001MANI041411H	SPBREBCN2019852	QDC MEDICAMENTOS (AYUDA HUMANITARIA)	PALETA	3
CAP SAN MARCO	09/06/02	02001MANI042579A	USMIA4042.10385	stc:magazines	BULTOS	1
FREEDOM CONTAINER	02/07/02	02001MANI048662W	CHHONTK/BUE-0205110	DISPOSABLE SYRINGES	BULTOS	32
CAP SAN LORENZO	09/07/02	02001MANI050775U	USMIA13045034934.1	auto parts	BULTOS	1
CAP SAN LORENZO	09/07/02	02001MANI050775U	USMIA13045034934.4	auto parts	BULTOS	2
HEWLETT PACKARD ARG.						
CRK526	24/04/02	02001MANI029249W	00102HV0378	computer parts	BULTOS	6
ILVA S.A.						
MSC SABRINA	22/04/02	02001MANI028775C	ITLSZ0201799	material para la industria cerámica	PALETA	11
MSC KOREA	18/05/02	02001MANI034375S	SPPEZMSCUIT343275	material para la industria cerámica	PALETA	20
LO PRIMO P. DE MENDO						
DSJ116	08/04/02	02001MANI024651Y	0013064/2002	RODILLOS DE ACERO	CAJON	5
MSC BRASILIA	06/05/02	02001MANI030463M	FRLEHMSCUNT052007	Q.D.C. FILTER PAPER QUALITY 117/3	BULTOS	28
DK4290	24/06/02	02001MANI045119Z	001CL-1848.672	CASEINA	PALETA	4
EVER GENTLE	10/07/02	02001MANI050238Y	TWKSGSOEC BUEFF2051801	Q.D.C. TIRES, TUBES, FLAPS	BULTOS	3.930
MASSUH						
CAP SAN ANTONIO	23/06/02	02001MANI045853V	USJSV99010238	Q.D.C.MAQUINA P/FABRICAR PAPEL	BULTOS	64
MEGATOM S.A.						
IFI9207	05/04/02	02001MANI024362N	001BR775002644	POLTRONA MIRELA MESA SCORPION C/TAMPO	BULTOS	12
ZIM BUENOS AIRES	20/04/02	02001MANI028064Z	USMIA13045033522.1	auto partes	BULTOS	1
HANSA COMMODORE	04/05/02	02001MANI031387S	USMIA13045033803.2	auto parts	BULTOS	2
NORDEAGLE	04/05/02	02001MANI031415K	SPBRE0120020000814	Q.D.C. STONE STATUES	BULTOS	1
ZIM BUENOS AIRES	04/06/02	02001MANI039524T	USMIA13045034090.3	auto parts	BULTOS	2
ZIM BUENOS AIRES	04/06/02	02001MANI039524T	USMIA13045034090.5	auto parts	BULTOS	3
ZIM ARGENTINA III	06/06/02	02001MANI041012E	SPBRE0120020001127	Q.D.C. REMOLQUE PARA EMBARCACION OLIMPICA TORNADO DE 2 MANO	BULTOS	1
CAP SAN MARCO	09/06/02	02001MANI042115J	USMIA613810848	WATER FILTRATION EQUIPMENT	BULTOS	9
MERCOSUL PINTADO	14/06/02	02001MANI042230H	NLROT217.2010.02	stc used personal effects	BULTOS	1
MSC NATALIA	16/06/02	02001MANI042794W	FRLEHFR-3120-23797891	auto spare parts	BULTOS	7
LYN4861	18/06/02	02001MANI043352N	001BR582006911	VIDRIOS PUERTAS PARABRISAS VENTAN A VIGIA	CAJA	19
KR9399	18/06/02	02001MANI043404L	001CL.149000148	PANELES ESTRUCTURAS	BULTOS	14
LG8009	18/06/02	02001MANI043405M	001CL.149000148	PANELES ESTRUCTURAS	BULTOS	16
KL1719	18/06/02	02001MANI043406N	001CL.149000148	PANELES ESTRUCTURAS	BULTOS	12
SN8608	18/06/02	02001MANI043407Y	001CL.149000148	PANELES DE ESTRUCTURA	BULTOS	12
TH8671	28/06/02	02001MANI046786E	001CL.149000150	PANELES DE ESTRUCTURAS DE ALUMINIO	BULTOS	16
MONTEBELLO	28/06/02	02001MANI046287A	GEHAM0638931120002HH	plastic tubes	BULTOS	12
CALAPARANA	30/06/02	02001MANI046853W	FRFSMFR-3120-23809621	spare parts	BULTOS	107
CALAPARANA	30/06/02	02001MANI046230L	ITGEN2076	stc dental equipment	BULTOS	4
MONTEVERDE	10/07/02	02001MANI049386D	GEHAM124268	pump nh20 and.equipament	BULTOS	1
ELQUI	10/07/02	02001MANI049384B	USNFKUSIND3786200044	Q.D.C. SHORT GEARS	BULTOS	32
MONTEVERDE	10/07/02	02001MANI050438Z	GEHAM500/53375-06/06	automotive spare parts	BULTOS	2
MERCOCARGA S A						
CAP ORTEGAL	26/03/02	02001MANI021583P	USMIA16674/01	EFECTOS PERSONALES	PIEZA	2
TMM Tabasco 11	31/03/02	02001MANI022254L	USHOULAX/BAA/D03004	STC: MACHINES: PRINTING PRESS.-	BULTOS	1
Cap San Antonio 4	01/04/02	02001MANI023705N	USNYO32071	transformes & hidraulic pumps	BULTOS	4
CALAPARANA	05/04/02	02001MANI027146Z	ITGEN29537	Q.D.C.REGULADORES DE PRESION	PALETA	3
PANAGIA TINOU	12/04/02	02001MANI027332N	SFDURCFR03/13945	CONVEYOR IDLRES/ROLLS	PALETA	2
FREEDOM CONTAINER	18/04/02	02001MANI028486B	KSPUSSC15BU03030	IRON PRODUCTS	CAJA	5
LAURA S	23/04/02	02001MANI029536V	GEHAM02/03/06205	BATERIAS CARGA IMO	PALETA	6
LAURA S	23/04/02	02001MANI029536V	GEHAM2/03/06208	SANITARY ARTICLES	CAJA	6
CASTOR CT202	26/04/02	02001MANI030776T	KSPUSUNIX02032B00152	WATER-REPELLENT COLOR: BLACK	BULTOS	6
DOLLART TRADER	28/04/02	02001MANI031560L	ITGEN29507	Q.D.C.REGULADORES DE PRESION	PALETA	4
HERMANN HE202	11/05/02	02001MANI033291Y	IIOOV0402036A/P/BUE9	STC: PRINTED SAMPLES.-	PALETA	1
ALIANCA EUROPA	11/05/02	02001MANI034161L	BEANW324585	DOOR FACINGS	PALETA	1
CAP SAN AUGUSTIN 6	20/05/02	02001MANI034915S	USMIACHI/BAA/D03177	STC: MACHINERY SPARE PARTS.-	BULTOS	1
CAP SAN AUGUSTIN 6	20/05/02	02001MANI034918V	USMIAPRF/BAA/D02118	STC: BOOKS.-	PALETA	2
MONTEVERDE	21/05/02	02001MANI034910N	BEANWANR/BUE/03877	STC: LUBRIMET GTT-X LUBRICANTE.-	PALETA	1
PACIFIC TRADER	22/05/02	02001MANI036719W	SPVLC0201115-05	EFECTOS PERSONALES	BULTOS	1
Cap San Lorenzo 6	28/05/02	02001MANI037031K	USMIA201755	STC: MILLING MACHINERY PARTS.-	CAJA	3
Cap San Nicolás 6	02/06/02	02001MANI040229N	USMIA945370462	WATER FILTER PARTS	PALETA	1
SANTA GIULIANA	04/06/02	02001MANI039708A	GEHAM2/05/05303	ROUND WIRE	BULTOS	1
ZIM BUENOS AIRES	04/06/02	02001MANI040471M	USMIA836040	ARTICLES DONATED FOR CHARITY	PAQ.	8
HANSA CALEDONIA	10/06/02	02001MANI042267R	USMIABUE0205016-02	EFECTOS PERSONALES	PIEZA	7
ALIANCA BRASIL	15/06/02	02001MANI044001F	NLROT215-00011375	REAGENTS FOR LAB USE	PALETA	1
LIBRA BUENOS AIRES	18/06/02	02001MANI042791T	USHOUMEXIL003540	STC MAQUINARIA	CNT.	1

Nombre del Medio	Arribo	Manifiesto	Documento	Detalle de Mercaderia	Envase	Cantidad
CSAV HAMBURGO	18/06/02	02001MANI043327P	GEHAM05/323/0093	PRINTED PAPER.	BULTOS	1
NORDEAGLE	19/06/02	02001MANI044595A	SPVLC0201454-81	ENGRANES	CAJA	1
HANSA COMMODORE	19/06/02	02001MANI045169V	USMIA990771-1	spare parts	BULTOS	3
ALIANCA EUROPA	22/06/02	02001MANI043787C	GEHAM10121 75042	PIEZAS DE LIMPIADORAS DE ALTA PRESION.	BULTOS	3
CALAPARANA	28/06/02	02001MANI048609A	ITGEN2062EM0610 00	QDC SANITARY PLASTIC ITEMS	BULTOS	8
Cap. San Agustín	01/07/02	02001MANI048427V	USMIAORD2606227	paint	PALETA	9
MONTEVERDE	10/07/02	02001MANI049797J	GEHAM2/06/05504	MATERIALES DE AYUDA	CAJA	1
MONTE VERDE	10/07/02	02001MANI049232Z	NLROT02000792/1575	CROWNS,RECONDITIONED EXHAUST VALVE, SPINDLES	PALETA	7
MONTE VERDE	10/07/02	02001MANI049232Z	NLROT860.86.1316/00	PERSONAL EFFECTS	BULTOS	1
MONTEVERDE	10/07/02	02001MANI049702S	BEANW69 469299	CHEMICAL PRODUCT	PALETA	2
MURCHISON S.A.						
BWA3316	30/04/02	02001MANI030630X	001BR743302521	BARNIZ NITRO 30/35	PALETA	2
NORDEAGLE	04/05/02	02001MANI031146L	ITGENG2500263B	catering equipment	BULTOS	2
IJZ4221	10/06/02	02001MANI041375Z	001BR743302634	BLOCO DE COMANDO MS-U2 NR.308702	CAJA	1
CSAV HAMBURGO	18/06/02	02001MANI043066P	UKFXW684838	EL 1 SINGLE GIFT BOX ASSY CLEAR/NON PEARLISED GREY EURO	PALETA	9
PACIFIC TRADER	08/07/02	02001MANI049831V	ITGENC5106602A	MAQUINARIA	PAQ.	1
PACIFIC TRADER	08/07/02	02001MANI049831V	ITGENC5106602B	MAQUINARIA	PAQ.	1
MONTEVERDE	10/07/02	02001MANI050294Z	FRLEHLEHBUE200381/1	autopartes	BULTOS	8
PEUGEOT CITROËN ARG.						
BRI174	11/06/02	02001MANI041745R	001AEH23378	MAT INFORMATIQUE	BULTOS	4
RJO312	02/07/02	02001MANI047492W	130844656	SPARES	BULTOS	8
IFG5589	12/07/02	02001MANI050761P	001BR042024489	AUTO PARTES	CAJA	4
SAF S. A.						
TMM TABASCO	31/03/02	02001MANI022672P	VEPYUCCSIT000250	STC NEUMATICOS	CNT.	1
SIEMENS S.A.						
VAL186	22/03/02	02001MANI021300C	100000410	spare	BULTOS	50
VAL186	22/03/02	02001MANI021301D	100200128	spare	BULTOS	50
VAL186	09/04/02	02001MANI025346Z	120666906	electrical parts	BULTOS	1
VAL186	17/04/02	02001MANI027559B	114072749	TELEFONIAa	BULTOS	1
UDM305	07/05/02	02001MANI032443M	100592620	medical equip	BULTOS	1
UDM305	13/05/02	02001MANI033999G	111032068	electricals	BULTOS	1
VAL186	22/05/02	02001MANI036406P	114075838	telefonía	BULTOS	1
VAL186	29/05/02	02001MANI038153Z	143014209	TELEFONIA	BULTOS	1
VAL186	21/06/02	02001MANI044731P	142115442	spare part	BULTOS	20
VAL186	21/06/02	02001MANI044732Z	182104699	spare	BULTOS	40
DRX155	26/06/02	02001MANI046005L	114078626	mater telef	BULTOS	1
VAL186	01/07/02	02001MANI047449B	114079455	electricals	BULTOS	1
VAL186	01/07/02	02001MANI047453T	114079500	electricals	BULTOS	1
STP1301	03/07/02	02001MANI047168W	0013699/02	QDC. MODUCLOS PARA CENTRALES TELEFONICAS.	BULTOS	1
STP1301	03/07/02	02001MANI047168W	0013701/02	QDC. MODULOS PARA CENTRALES TELEFONICAS.	BULTOS	2
STP1301	03/07/02	02001MANI047168W	0013703/02	QDC. MODULOS PARA CENTRALES TELEFONICAS.	BULTOS	1
DHE004	05/07/02	02001MANI048831U	112050554	caja central	BULTOS	3
VAL186	10/07/02	02001MANI049940W	125071972	electricals	BULTOS	2
SOUTH AMERCAN DOCKS						
IRIS	23/03/02	02001MANI023698B	CHHON85326866	HOCKEY STICKS	BULTOS	19
CABO CREUS	30/03/02	02001MANI022942P	ITGEN012103538-G	QDC PERSONAL ELONGINGS	BULTOS	1
EVER GIVEN	04/04/02	02001MANI024083N	IIOOVGLEZE84473	QDC STAINLESS STEEL ANGLE BARS	BULTOS	5
LAURA'S	23/04/02	02001MANI029273T	BEANW390/90181	QDC KNITTED GARMANTS	CAJA	5
EVER GALLANT	25/04/02	02001MANI029722S	IIOOVGLEZE89110	QDC SURGICAL/DENTAL INSTRUMENTS	CAJA	38
CAP SAN RAPHAEL	07/05/02	02001MANI031624M	USMIAJERBUE0217001	QDC SURFACE ACTIVE	PALETA	1
CONTSHIP SPIRIT	14/05/02	02001MANI035235Y	NLROT1240,08744	QDC PRINTED MATTERS	BULTOS	1
SAWAT	18/05/02	02001MANI035450N	PECAOCLX-BUE-0207/07	QDC LLAVES.	BULTOS	5
IRIS	10/06/02	02001MANI041133X	IIOOVGLEZE101641	QDC LIGHT INDUSTRIAL TYRES	CAJON	3
CALAPARANA	30/06/02	02001MANI047042N	ITGEN012108861-G	QDC TAPONES	CAJA	11
NORSUL IPANEMA	30/06/02	02001MANI047506S	IIOOVFDXG0007	S/PART ORDER HOSE AS CLOTH BAG/ HANDEL BASE /MOTOR	BULTOS	3
LIBRA LIVORNO	06/07/02	02001MANI048957G	ITGEN012109267-G	QDC IRON POWDER.	PALETA	6
HANSA CATALINA HL201	06/07/02	02001MANI049317U	CHSHAESBNA02540985C5	QDC MOTORCYCLE PARTS	CAJA	666
HANSA CATALINA HL201	06/07/02	02001MANI049317U	CHSHAESBNA02543600H1	QDC CYLINDRICAL ROLLER	PALETA	1
TAGSA TRANS Y ALM AL						
BOW FAGUS	21/03/02	02001MANI015836T	XIOXX0005	etilenglicol (etanodiol)	GRANEL	5
BOW FAGUS	11/06/02	02001MANI032407M	USHOUOTUS09G	vinyl acetate,stabilized	GRANEL	2.904
BOW FAGUS	11/06/02	02001MANI032407M	USHOUOTUS09J	vinyl acetate,stabilized	GRANEL	588
GLOBAL RIO	11/07/02	02001MANI049389G	BRBAH0003	ALCOHOL ISOBUTILICO (2 METIL 1 PROPANOL)	GRANEL	2.794
TEFASA S.A						
TZ3129	30/05/02	02001MANI038316R	001011/CH-02	ART.VARIOS RESPEDICION	CAJA	1.470
RUJ561	25/03/02	02001MANI021705L	00140/2002	ATUN EN LATA	CNT.	1
AXK126	25/03/02	02001MANI021730J	00140/2002	ATUN EN LATA	CNT.	1
500998	10/04/02	02001MANI025391Z	001UY1524	ENCENDEDORES Y PELOTAS	PALETA	24
UB3598	10/05/02	02001MANI033297U	001009/CH-02	ARTIULOS VARIOS VER RESPEDICION	CAJA	557
IDV3282	13/05/02	02001MANI033601J	001BR169800490	PASTILLAS PARA FRENOS	BULTOS	589
DGG311	24/05/02	02001MANI037002X	001BR174601439	HERRAMIENTAS KSB	BULTOS	4
CKN441	28/05/02	02001MANI037782A	001BO.892.014045	LIBROS TECNICOS.	CAJA	126
BCZA. DENISE	01/06/02	02001MANI038891C	UYMVDMVDBUE-004	ART HEAT / LIGHTERS	BULTOS	1.880
CABO CREUS	08/06/02	02001MANI040317L	SPBRE7/0911	stc bags morinaga peptone	PALETA	6
CABO CREUS	08/06/02	02001MANI040317L	SPBRE7/1175	stc de efectos personales	PALETA	1
SHT307	21/06/02	02001MANI044545S	001183/2002	STATOR ASSEMBLY SERIE 97271 Y 97262.	BULTOS	2
PN9614	24/06/02	02001MANI044909W	001053/2002 STO	JUEGOS O SET DE FLEXITANQUES Y ACCESORIOS	CAJA	2
MONTEBELLO	28/06/02	02001MANI047154R	BEANWPAR003772	bobinas de papel	BULTOS	7
LIBRA LIVORNO	06/07/02	02001MANI046017Y	SPBRE6012	PALA QUITANIEVES	BULTOS	1
TERMINAL 1 y 2 - T.R.P.						
WGI 818	26/03/02	02001MANI022568T	00102033ZFTR000370V	GRÚAS	CNT.	1
MSC BRIANNA	15/04/02	02001MANI025244N	SPPEZMSCUBN068537	QDC SNACKS	CNT.	1
ZIM ARGENTINA III	22/04/02	02001MANI028437U	SPBRESVQ000222	restos fosiles	CNT.	1
ZIM SAO PAULO II	09/05/02	02001MANI029877G	USNFKHJSCORFI83878802	EQUIPMENT FOR ACID REGENERATION PLANT	CNT.	1

Nombre del Medio	Arribo	Manifiesto	Documento	Detalle de Mercaderia	Envase	Cantidad
MSC MARIA LAURA	11/05/02	02001MANI032596V	SPPEZMSCUMR110778	QDC DIVERS	CNT.	1
YACYRETA Y BGAS V.05	17/05/02	02001MANI037030J	PAASU109A	PLYWOOD	CNT.	2
MSC KOREA	18/05/02	02001MANI035834T	SPPEZESB003387	2 maquinas electronicas selectoras de aceitunas	CNT.	1
LIBRA LIVORNO	25/05/02	02001MANI038627W	ITLEG2042EM043301	QDC PLASTIC SANITARY ITEMS	CNT.	1
CALAPADRIA	31/05/02	02001MANI038094U	ITGENITAUCV242042	Q.D.C. PRODUCTOS QUIMICOS	CNT.	1
CALAPADRIA	31/05/02	02001MANI038853A	BRSTS0001SSZ	TUBO UPP EXTRA	CNT.	1
CABO CREUS	08/06/02	02001MANI039959X	ITLEGL 7402	ARGENTINA GROUNDNUT KERNERLS	CNT.	1
DOLLART TRADER	12/06/02	02001MANI040811K	ITGENITAUCV246787	Q.D.C. PRODUCTOS QUIMICOS	CNT.	1
MSC MARIA LAURA	29/06/02	02001MANI047099C	GEBHV0020-4342-206.015	nivea cream soap	CNT.	1
PANATLANTIC	02/07/02	02001MANI048387D	USNYOTSL-202535-2	MAQUINARIAS	CAJA	1
TERMINAL 3 - T.P.A S.A.						
REPUBBLICA ARGENTINA	23/03/02	02001MANI021201C	BRRIO202985	Q.D.C.MAQUINAS RECREATIVAS	CNT.	1
LAURA	21/05/02	02001MANI035833S	ITLEG0052611	Q.D.C.USED PREFABRICATE CONTAINERS COMPLETE OF FIRST AID MATERIALS	CNT.	1
SZN452	23/05/02	02001MANI036882A	00102033ZFTR000614W	MERCADRERIA ORIGINADA POR TRANSITO	BULTOS	5
SKE 176	12/06/02	02001MANI041954T	00102033ZFTR000733B	QDS.MAQUINA	PIEZA	1
CCU410	19/06/02	02001MANI043834S	00102033ZFTR000755F	MERCADRERIA ORIGINADA POR TRANSITO	BULTOS	4
WEE127	19/06/02	02001MANI043840P	00102033ZFTR000755F	MERCADRERIA ORIGINADA POR TRANSITO	BULTOS	9
VCV430	19/06/02	02001MANI043843S	00102033ZFTR000759J	MERCADRERIA ORIGINADA POR TRANSITO	BULTOS	2
WEE127	19/06/02	02001MANI043846V	00102033ZFTR000756G	MERCADRERIA ORIGINADA POR TRANSITO	BULTOS	39
VCV430	19/06/02	02001MANI043847W	00102033ZFTR000756G	MERCADRERIA ORIGINADA POR TRANSITO	BULTOS	20
LAURA	08/07/02	02001MANI049375B	ITGEN280832	Q.D.C.ROPA USADA, MAQUINAS DE COSER USADAS, MATERIAL ESCOLAR POR MISIO	CNT.	1
TERMINAL 4 S.A.						
OASIS	15/07/02	02001MANI050738T	USHOUOCEAHO BAOAS06011	RESINA SINTETICA	PALETA	4
OASIS	15/07/02	02001MANI050738T	USHOUOCEAHO BAOAS06025	RESINA SINTETICA	PALETA	2
TERMINAL 5 - BACTSSA S.A.						
MOL KAURI	02/05/02	02001MANI029840T	BRSTSMOLU732520685	Q.D.C. JUGO DE NARANJA	CNT.	1
MOL KAURI	02/05/02	02001MANI029840T	BRSTSMOLU732520691	Q.D.C. JUGO DE NARANJA	CNT.	1
250-21	06/05/02	02001MANI031470L	UYMVDMVDBUE2P1980	Q.D.C. GENERAL GOODS	CNT.	2
RIX049	16/05/02	02001MANI034974A	00102033ZFTR000523V	MERCADRERIA ORIGINADA POR TRANSITO	BULTOS	107
P&O Nedlloyd Surat	04/07/02	02001MANI047296B	IIOOVMOLU475228767	Q.DC. STORE CAGE SERIES	CNT.	1
EVER GENIUS	06/07/02	02001MANI048660U	TWKSGCKHHBUE020011	STC POLIESTER STAPLE FIBER	CNT.	2
TERMINAL BS. AS. S.A.						
EVER GUIDE	08/06/02	02001MANI040512X	CHSHACOSU60822260	Q.D.C. SYRINGE INTUBATION	CAJA	641
BTA625	18/06/02	02001MANI043391Z	001001/2002-LA	CAJAS CON TAPAS	CAJA	199
TRANSP. GARGANO S.A.						
CGU887	06/05/02	02001MANI032012E	001BR560004790	NESCAFE DOLCA SUAVE	CAJA	3.105
TRANSTERMINAL S.A.						
MSC SABRINA	10/06/02	02001MANI040879B	SPPEZEMARGGE250045	alupoil mm	BULTOS	7
LIBRA BARCELONA	24/06/02	02001MANI046156S	ITGEN6410016520	CATALOGUES	PALETA	5
SAWAT	01/07/02	02001MANI046825V	ECGUQGYE000016	conservas de pescado lomitos de atun en agua y en aceite vegetal	CNT.	2
HANSA CATALINA HL201	06/07/02	02001MANI049814W	KSPUSNCLBBUE0206004	PARTS FOR A/E	CAJA	1
LAURA	08/07/02	02001MANI049375B	ITGEN280843	JUEGOS DE ACCIONAMIENTO HIDRAULICO	BULTOS	35
EVER GENTLE	10/07/02	02001MANI050260J	CHSHAFDSH0084	HOUSEWARE ACCESSORIE S	CNT.	1
EVER GENTLE	10/07/02	02001MANI050484R	TWKSG4340-206023-01	ct-ks-f-al connector ks-f	CAJA	2
UNITED AIR LINES INC						
PANATLANTIC	31/03/02	02001MANI022446Y	JMKNSZIMULAX85396	PROD.VARIOS	BULTOS	989
CAP. SAN ANTONIO	01/04/02	02001MANI022662Y	USNFKPCA631993	prod.varios	BULTOS	831
CAP. SAN MARCO	29/04/02	02001MANI029734V	USNFKPCA633165	prod.varios	BULTOS	2.152
CAP. SAN AUGUSTIN	20/05/02	02001MANI035076R	USNFKPCA633927	PROD.VARIOS	BULTOS	1.311

JORGE ALBERTO MANFREDI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización.

e. 28/8 N° 391.173 v. 28/8/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 20 de agosto de 2002. Se cita a: HUGO RENE ECHAURI SILVERO (C.I.P.F.A. 6.975.195), con último domicilio en calle San Lorenzo 280, Quilmes, Pcia. Bs. As., por el término de diez (10) días, a fin de que presente su defensa en Sumario Contencioso SA37 N° 12/01, ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415), por presunta infracción al art. 970 del citado texto legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1105 y 1106, dentro del plazo acordado deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, ubicada en Av. "A" s/N°, Zona Fiscal, Puerto, Ciudad de Mar del Plata, en los términos del art. 1003 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 1004 de dicha ley. Asimismo, se les hace saber que si dentro de los diez días de notificado deposita, el monto de la multa impuesta (que para el caso asciende a la suma de $ 1.955.-); se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrarán los antecedentes (art. 930 y sgtes. de la ley 22.415). Fdo.: JOSE ATILIO ESTEPA, Administrador Aduana de Mar del Plata.

e. 28/8 N° 391.143 v. 28/8/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE NECOCHEA

Código Aduanero-Ley 22.415 Art. 1013 inc. h.

Se hace saber el resolutorio de fecha 22/07/2002 recaído sobre actuación AA40-02-120 en trámite por ante esta Dependencia, y que dice, "VISTO... y CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE NECOCHEA DISPONE: ART. 1°) CONSIDERAR A LA MERCADERIA SECUESTRADA EN AUTOS ABANDONADA A FAVOR DEL ESTADO NACIONAL, de conformidad con lo normado por los artículos 429, 443 siguientes y concordantes del Código Aduanero. ART. 2°) PROCEDER por conducto de la Sección G a la destrucción de la mercadería abanadonada a favor del Estado en los

presentes actuados, con las formalidades de estilo, de conformidad con lo previsto por los artículos 448 y concordantes del Código Aduanero. ART. 4°) PROCEDER AL ARCHIVO de los presentes actuados contra el Sr. JULIO CESAR CARO (DNI 20.827.080), en los términos del Punto 3 de la Instrucción General N° 01/98 DGA. ART. 5°) REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Oportunamente y con las constancias de la destrucción de la mercadería en trato, pase a la Asesoría Letrada para su archivo". Firmado Dr. RAUL R. DOXANDABARAT, Administrador Aduana de Necochea.

e. 28/8 N° 391.146 v. 28/8/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. h) C.A.)

Se notifica a la Sra. NUÑEZ KARINA MARISEL, C.U.I.T. N° 27-26229482-5, con último domicilio registrado en Mitre 857, Local 12, de Rosario, Pcia. de Santa Fe, los términos de la Corrida de Vista recaída en SA52-146/01: "… CORRASE VISTA de todo lo actuado ...; para que, en los términos del Art. 1101 del C.A., y por el plazo de diez (10) días hábiles administrativos evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo a los Arts. 1101, 1104, y sgtes. del C.A., y bajo el apercibimiento previsto en el Art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele/s infracción al Art. 987 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero). En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los Arts. 1001, 1002, 1003, 1004, y 1005 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito de lo estatuido por los arts. 1030, 1031, 1032 y 1033; debiendo darse cumplimiento a lo normado en el Art. 1034, todos del C.A. Asimismo, se le/s hace saber que conforme lo prescripto en los Arts. 930 y 931 ap. 1 del C.A., en las infracciones reprimidas con pena de multa y comiso, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder, correspondiendo dicho mínimo de multa, a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería en infracción; la cual asciende a la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CVS. ($ 1.804,95); y por el abandono a favor del Estado de la mercadería en cuestión, todo en las condiciones que estipula el Art. 932-C.A. En este caso, el antecedente infraccional no será registrado. Fdo.: Sr. Administrador de la Aduana de Rosario, Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO.

e. 28/8 N° 391.139 v. 28/8/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. h del C.A.

Paraná, 16/8/2002

Se hace saber a las personas que se detallarán, cuyos domicilios se desconocen, que conforme lo prescripto por la Instrucción General N° 01/98 (DGA) se ha dispuesto ARCHIVAR las denuncias porque los valores en plaza de las mercaderías no superan los $ 500 y los interesados carecen de dos antecedentes de casos archivados por el mismo tipo de hechos durante el año anterior e INTIMARLOS para que en el término de DIEZ (10) días de notificados acrediten su calidad de comerciante en cuyo caso podrán retirar la mercadería involucrada en cada una de las actuaciones, previo pago de los tributos liquidados. Ello, bajo apercibimiento de dar a la mercadería el tratamiento previsto por el art. 429 del C.A.

ACTUACION	INTERESADO	TRIBUTOS
AA41 N° 077/02	RAMIREZ, MIGUEL ANGEL - D.N.I. N° 17.284.807	$78,10
EA41 N° 134/01	PAVET, GREGORIO RAMON- D.N.I. N° 17.118.036	$ 6,15

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Paraná.

e. 28/8 N° 391.144 v. 28/8/2002

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, comunica que por única vez que quienes acrediten su derecho de disponer de le mercadería cuya identificación a continuación se indica, art. 417, podrán dentro del plazo de 10 días corridos bajo apercibimiento de los dispuesto Art. 419 del CA, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paso de los Libres, cita en la calle Colón 701 de Paso de los Libres Corrientes. Fdo.: GUILLERMO DOMINGO BOGADO, Administrador - Div. Aduana P. Libres Corrientes.

ACTA N°	ART. CA	DETALLE DE LA MERCADERIA
579/02	417	20 ptes. Cigarrillos derby.
628/02	417	05 CART. CIGARRILLOS BLITZ.
631/02	417	10 PTES. CIGARRILLOS 51
636/02	417	05 CART. CIGARRILLOS FREE.
640/02	417	03 CART. CIGARRILLOS FREE.
682/02	417	02 CART. CIGARRILLOS 51,08 PTES CIGARRILLOS DERBY KS.

e. 28/8 N° 391.141 v. 28/8/2002

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, comunica que por única vez que quienes acrediten su derecho de disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, Art. 417 podrán dentro del plazo de 10 días corridos bajo apercibimiento de lo dispuesto Art. 419 del CA. y los arts. 3° y 4° del Decreto N° 59/02 de fecha 11/2/02.

Solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paso de los Libres, cita en la calle Colón 701 de Paso de los Libres Corrientes. Fdo.: GUILLERMO DOMINGO BOGADO, Administrador - Div. Aduana P. Libres Corrientes.

ACTA N°	ART. CA	DETALLE DE LA MERCADERIA
564/02	417	120 BOMBILLAS METAL
568/02	417	48 U PASTA DENTAL COLGATE
569/02	417	1.085 ENCENDEDORES HIPER
570/02	417	70 LAMPARAS EMPALUX 40W
575/02	417	60 LAMPARAS 40 PHILLIPS, 72 MAQ AFEITAR GILLETTE.
579/02	417	50 ENCENDEDORES HIPER
580/02	417	13 PTES X 50 U CU GLOBOSO PIC PIC
581/02	417	200 ENCENDEDORES HIPER, 12 MAQ AFEITAR BIC
583/02	417	20 LAMPARAS PHILLIPS 40X,50 BARRAS CHOCOLATE CHUVINHO
591/02	417	36 CORPIÑOS DAMAS T.PRIVATE.
592/02	417	200 BOMBILLAS METAL
596/02	417	03 LAMPARAS EMPALUX, 150 ENCENDEDORES BIC, 01 PACKX24 U CALDOS KNOR,02 MATES CALABAZAS, 48 MAQ AFEITAR BIC.
617/02	417	150 LAMPARAS 40W PHILLIPS
613/02	417	412 MAQ AFEITAR GILLETTE, 02 CJS CHICLETS X 100 U BUZZY
619/02	417	60 LAMPARAS PHILLIPS 40W,20 ENCENDEDORES BIC
620/02	417	59 MATES CALABAZAS, 50 POSAMATES METAL
621/02	417	145 POSAMATES METAL
624/02	417	90 MAQ AFEITAR HIPER, 250 ENCENDEDORES HIPER
628/02	417	12 LAMPARAS 40W EMPALUX
630/02	417	36 BOMBACHAS DAMAS, 12 BOMBACHAS NIÑAS, 12 MEDIBACHAS GIMA 36 CORPIÑOS GIMARA, 72 BOMBILLAS METAL
631/02	417	850 ENCENDEDORES HIPER, 110 LAMPARAS 40W PHILLIPS
642/02	417	12 BOMBILLAS METAL, 10 POSAMATES, 12 MATES CALABAZAS, 08 PTES. CARAMELOS, 04 POTES MARGARINA CREMOSY
644/02	417	96 MAQ. AFEITAR GILLETTE, 200 ENCENDEDORES HIPER, 44 LAMPARAS 40W PHILLIPS, 12 PASTA DENTAL COLGATE, 60 PILAS CHICAS CYBERNEL 24 PILAS GRANDES PANASONIC
648/02	417	300 ENCENDEDORES HIPER
655/02	417	30 LAMPARAS 40W PHILLIPS, 01 C PILAS X 24 U G PANASONIC, 300 MAQ. AFEITAR GILLETTE, 150 BIROMES BIC
656/02	417	96 CORPIÑOS DAMAS T. PRIVATE
657/02	417	72 CORPIÑOS DAMAS, 104 BOMBACHAS DAMAS, ALGODON
664/02	417	60 BOMBACHAS PLASTICAS BEBE
666/02	417	52 MAQUINAS AFEITAR GILLETTE
667/02	417	45 EXTRACTO TOMATES ARISCO,03 BLS.CHUPETINES FLOPI, 02 BLS. CARAMELOS FREEZ, 04 PTES. GALLETITAS SAPECA
668/02	417	96 MATES CALABAZAS
670/02	417	100 ENCENDEDORES HIPER, 12 CEPILLOS DENTAL
671/02	417	400 ENCENDEDORES HIPER
672/02	417	10 CJS PILAS X 60 U CU CHICAS VATTERY
673/02	417	01 LAMPARA 40W EMPALUX, 10 PTES SAPECA GALLETITAS 22 PASTA DENTAL KI PASTA, 10 ENCENDEDORES BIC
680/02	417	550 ENCENDEDORES HIPER, 50 BIROMES BIC, 48 MAQ. AFEITAR GILLETTE 04 PTES. GLOBOS X 50 U CU PIC PIC.
681/02	417	90 LATAS EXTRACTOS DE TOMATES, 05 PTES X 50 U CU GLOBOS PICPIC
683/02	417	01L CURABICHERAS ECTOVET,04 PASTILLAS FRENOS FRAS LE, 150 GANCHOS PLASTICOS P/CERCO ELETRICO
991/02	417	900 ENCENDEDORES HIPER

e. 28/8 N° 391.142 v. 28/8/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, para que dentro de diez días hábiles perentorios, comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Río Gallegos (Artículo 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento del Artículo 1004 del citado texto legal. Fdo.: RONALDO A. MAC LEAN - Administrador Aduana Río Gallegos.

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ART.	MULTA	TRIBUTOS
SA48/144	1993	CABALLERO DANIEL J.	947	$ 1.142 52.-	-.-
SA48/144	1993	SCHOLZ DOMINGO A.	947	$ 3.466 10.-	-.-

e. 28/8 N° 391.140 v. 28/8/2002

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución N° 673/2002

Bs. As., 21/8/2002

VISTO el expediente N° 763-7/97 del registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por la UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO eleva el nuevo texto de su Estatuto a los fines de la verificación de su adecuación a las previsiones de la Ley N° 24.521.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 24.521 y en el artículo 18 del Decreto N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde que el MINISTERIO DE EDUCACION efectúe dicha verificación.

Que analizado el plexo normativo a la luz de las previsiones de la Ley N° 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 18 del Decreto N° 576/96 y el artículo 34 de la Ley N° 24.521, corresponde disponer la publicación del nuevo Estatuto de mención en el Boletín Oficial.

Por ello,

LA MINISTRA
DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO, que integra como Anexo la presente medida.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO, Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología.

ANEXO

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO

TITULO I
CONSTITUCION, FINES Y MEDIOS. MIEMBROS

CAPITULO I

CONSTITUCION

Artículo 1°: La Universidad Católica de Cuyo es una Asociación constituida de conformidad a la legislación nacional vigente e integrada por los miembros que se mencionan en los artículos 9° y 10° de este Estatuto.

Artículo 2°: La Universidad Católica de Cuyo tiene su domicilio legal en su sede central de Avenida José Ignacio de la Roza 1516, Departamento de Rivadavia, Provincia de San Juan.

Artículo 3°: La Universidad Católica de Cuyo esta formada por sus Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios existentes, por los Institutos de Nivel Terciario, Secundario, Primario y Pre-primario existentes y por los que se crearen en el futuro.

Artículo 4°: Se declara Patrono Espiritual de la Universidad a San Buenaventura, Doctor de la Iglesia.

CAPITULO II

FINES Y MEDIOS

Artículo 5°: La Universidad Católica de Cuyo se propone los siguientes fines:

a) Brindar educación profesional, académica y científica;

b) Realizar investigaciones científicas y técnicas;

c) Contribuir a la formación integral de sus alumnos;

d) Proyectarse culturalmente con sentido social;

e) Proyectar en la sociedad los resultados de las investigaciones científicas y sus desarrollos, mediante la transmisión de tecnología y asistencia técnica, con hechos innovadores en beneficio de la sociedad.

Artículo 6°: Su labor docente y cultural estará informada por los principios de la fe y moral cristianas, de acuerdo a las enseñanzas y disposiciones del Magisterio de la Iglesia Católica Apostólica Romana y a los principios establecidos en la Constitución Nacional.

Artículo 7°: La Universidad podrá realizar todos los actos jurídicos de administración y disposición, a título oneroso o gratuito, por cualquier causa o título, que sean necesarios para el cumplimiento de su finalidad.

Artículo 8°: Queda excluido expresamente todo fin de lucro; cualquier superavit que hubiere en algún ejercicio, se empleará en el mejoramiento de las actividades educativas, no pudiéndose en modo alguno distribuir entre los miembros de la Universidad.

CAPITULO lll

MIEMBROS

Artículo 9°: Son miembros fundadores los que constituyeron esta entidad civil en la Asamblea realizada el dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo 10°: Podrán admitirse nuevos miembros que sean mayores de edad y que, a juicio del Directorio, reúnan las siguientes condiciones: poseer reconocidas cualidades y méritos; profesar sentimientos de argentinidad y catolicismo.

Artículo 11°: Los miembros estarán obligados a cumplir las comisiones que les confiaren el Directorio o la Asamblea.

Artículo 12°: La cesación de un miembro por renuncia, separación o muerte, no dará derecho a el ni a sus herederos a reclamar parte alguna de los bienes sociales. El solo hecho de formar parte de la Universidad, significa la renuncia expresa a cualquier reclamación con respecto al patrimonio social.

Artículo 13°: Cualquier miembro podrá ser separado por falta grave, por resolución del Directorio. El sancionado podrá recurrir la medida ante la Asamblea, dentro de los diez días de notificado. Asimismo, quedará separado de pleno derecho, el miembro que faltare, sin causa grave justificada por escrito, a dos reuniones seguidas o cuatro alternadas de la Asamblea. El Directorio comunicará ese hecho al miembro que se encuadre en tal situación.

TITULO II
PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 14°: El patrimonio de la Universidad Católica de Cuyo estará formado por:

1. Los bienes existentes a la fecha;

2. Las adquisiciones que se realizaren;

3. El superávit de los ejercicios económico-financieros.

Artículo 15°: Serán recursos de la Universidad Católica de Cuyo:

1. Las suscripciones;

2. Las donaciones y legados;

3. Los aranceles;

4. Cualquier otro ingreso.

Artículo 16°: En caso de disolución de la Universidad, su patrimonio pasará al Arzobispado de San Juan de Cuyo.

TITULO III
GOBIERNO UNIVERSITARIO

Artículo 17°: El Arzobispo de San Juan de Cuyo es el Gran Canciller de la Universidad y tiene las atribuciones que se mencionan en el presente Estatuto.

La Universidad será gobernada, como persona jurídica, por la Asamblea y el Directorio, y en su función académica por el Consejo Superior y el Rector y el/los Vicerrector/es, según sus respectivas competencias.

SECCION PRIMERA
GOBIERNO DE LA PERSONA JURIDICA

CAPITULO I
ASAMBLEAS

Artículo 18°: La Asamblea estará constituida por los miembros de la Asociación, con voz y voto. Tendrá las atribuciones y deberes establecidos en el presente Capítulo y en las demás disposiciones pertinentes de este Estatuto.

Habrá dos clases de Asambleas: 1) Ordinarias que se realizarán anualmente y 2) Extraordinarias.

Artículo 19°: La convocatoria de las asambleas se hará por resolución del Directorio o a petición de cinco miembros como mínimo o bien a petición del Síndico y se formalizará con ocho días de anticipación, por carta certificada con aviso de retorno, por otro medio fehaciente o por edictos publicados por tres días consecutivos en un diario local.

Artículo 20°: Las Asambleas deberán sesionar con la mitad más uno de sus miembros; en caso de no lograrse ese quórum, pasada una hora, sesionarán válidamente con el número de miembros presentes. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 21°: El Orden del Día de la Asamblea Ordinaria será el siguiente:

1) Consideración de memoria y balance;

2) Designación de dos miembros para firmar el acta;

3) Lectura de los Decretos por los que se designa Presidente y Vicepresidente y Rector y Vicerrector/es, cuando correspondiese;

4) Elección de cuatro Directores titulares y cuatro suplentes, de un Síndico titular y uno suplente, cuando correspondiese;

5) Asuntos incluidos en la convocatoria.

Artículo 22°: En las Asambleas ordinarias y extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que fueron incluidos en la convocatoria.

Artículo 23°: Es competencia exclusiva de la Asamblea, la modificación del presente Estatuto a propuesta del Consejo Superior y/o del Directorio. Sin embargo, las modificaciones sólo tendrán vigencia cuando hayan sido aprobadas por el Gran Canciller o por quien ejerciere el Gobierno de la Arquidiócesis de San Juan de Cuyo.

CAPITULO II

DIRECTORIO

Artículo 24°: El Directorio estará integrado por un Presidente y un Vicepresidente designados por el Gran Canciller o por quien ejerciere el Gobierno de la Arquidiócesis de San Juan de Cuyo, por un Secretario, un Tesorero y dos Vocales designados, en su primera sesión, por el propio Directorio entre los Directores titulares elegidos por la Asamblea. Todos ellos permanecerán en sus funciones hasta que se hagan cargo las nuevas autoridades.

El Presidente y el Vicepresidente se renovarán cada cuatro años, pudiendo ser redesignados. En caso de redesignación, esta procederá sólo por dos períodos si estos son consecutivos. La facultad de dar por finalizada esta designación esta reservada al Prelado Diocesano. El Rector y el/los Vicerrector/es son miembros natos del Directorio, con voz y voto.

Artículo 25°: Son funciones del Directorio:

1) Ejercer el gobierno de la asociación, para lo cual podrá realizar todos los actos a que refiere el art. 7° y que resulten necesarios para la consecución de los fines institucionales;

2) Autorizar al Presidente a celebrar los actos previstos en el art. 7°, a propuesta del Directorio o del Consejo Superior;

3) Aceptar nuevos miembros;

4) Separar de la Asociación a cualquiera de sus miembros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13°;

5) Presentar a la Asamblea la memoria económica y el balance;

6) Designar, a propuesta de la autoridad respectiva, al personal de la Universidad, salvo lo dispuesto en el art. 44° inc. 7°, 8°, 9° y 11° y art. 78°.

7) Aprobar, conforme al procedimiento establecido al efecto, los proyectos de Investigación;

8) Aprobar el Presupuesto Anual.

Artículo 26°: A efectos de una mejor administración de las diversas sedes de la Universidad, el Directorio podrá disponer que en cada una de ellas funcione un Consejo integrado por tres personas, designados por el mismo, y de los cuales dos lo serán a propuesta del Ordinario de la Jurisdicción Eclesiástica correspondiente.

Artículo 27°: El Consejo a que refiere el artículo precedente, ejecutará en la sede las decisiones que adopte el Directorio y deberá proponer a este, en forma anual, lo relativo a los siguientes temas:

1) Fijación de aranceles para las carreras de la Sede;

2) Ejecución del régimen de ayudas económicas para alumnos;

3) Plan anual de inversiones;

4) Gobierno del personal (aplicación del régimen vigente para todo el personal de la Sede).

5) Cualquier otro asunto inherente a la administración no estrictamente académica.

Artículo 28°: Anualmente, estos Consejos, elaborarán la Memoria Económica y el Balance de la Sede, los que deberán ser remitidos antes del 1 de febrero de cada año para ser integrados a la Memoria y Balance general.

Artículo 29°: El Directorio deberá reunirse una vez por mes como mínimo, y cuando sea convocado por el Presidente. Decidirá los asuntos por simple mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 30°: En caso de ausencia temporaria del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente, a falta de ambos, ocupará la Presidencia el Vocal primero y, en ausencia de este, el Vocal segundo.

Artículo 31°: En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, será ocupado por un suplente, de acuerdo al número de votos obtenido en la Asamblea.

Artículo 32°: Los miembros del Directorio se renovarán cada cuatro años, al efectuarse la sesión de la Asamblea, pudiendo sus miembros ser reelegidos. En caso de reelección, ésta procederá sólo por dos períodos si estos son consecutivos.

Artículo 33°: El ejercicio económico se cerrará anualmente el treinta y uno de diciembre.

Artículo 34°: Son funciones del Presidente:

1) Representar a la Asociación por sí o por apoderado, únicamente en la celebración de los actos previstos en el art. 7°;

2) Firmar, conjuntamente con el Secretario, los documentos, notas y actas;

3) Firmar, conjuntamente con el Tesorero o Vicepresidente o Secretario, lo relacionado con el movimiento económico-financiero y patrimonial de la Universidad;

4) Presidir las reuniones del Directorio y de las Asambleas;

5) Resolver cualquier asunto de urgencia de competencia del Directorio, debiendo darle cuenta en la próxima sesión.

Artículo 35°: Son funciones del Secretario:

1) Refrendar la firma del Presidente en los casos determinados en el art. 34° inc. 2 y 3;

2) Redactar las actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas;

3) Llevar el archivo.

Artículo 36°: Son funciones del Tesorero:

1) Refrendar la firma del Presidente en los casos determinados en el art. 34° inc. 3;

2) Llevar los libros de contabilidad y confeccionar el balance;

3) Efectuar los pagos dispuestos por el Directorio o por el Presidente.

CAPITULO lll

SINDICO

Artículo 37°: La Asamblea designará un Síndico Titular y uno Suplente.

Artículo 38°: El Síndico durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. En caso de reelección, esta procederá sólo por dos períodos si estos son consecutivos.

Artículo 39°: Compete al Síndico: revisar el balance y dictaminar sobre cuentas realizadas.

Artículo 40°: El balance e inventario serán elevados a la Asamblea con dictamen del Síndico.

Artículo 41°: El Síndico suplente, reemplazará al titular en toda ausencia de este.

SECCION SEGUNDA
GOBIERNO ACADEMICO

CAPITULO I
CONSEJO SUPERIOR

Artículo 42°: El Consejo Superior estará integrado por el Rector, el/los Vicerrector/es, los Decanos y Vicedecanos, los Directores de las Escuelas dependientes del Consejo Superior, y por un Profesor titular de cada una de las Facultades, designados por sus pares conforme al procedimiento establecido en el artículo 53°.

Artículo 43°: Los Directores de las demás Escuelas e Instituciones Docentes, concurrirán a las sesiones del Consejo por invitación del Rector, sólo cuando se traten asuntos vinculados a ellas, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

Artículo 44°: Compete al Consejo Superior, sin perjuicio de otras atribuciones conferidas por el presente Estatuto:

1) Ejercer el Gobierno Docente de la Universidad;

2) Aprobar los Planes de Estudios;

3) Dictar las Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones para la consecución de los fines de la Universidad;

4) Reglamentar el funcionamiento de las Escuelas e Instituciones dependientes del Consejo Superior;

5) Conferir los respectivos títulos a los egresados de la Universidad, que hubieren llenado todos los requisitos establecidos por sus correspondientes planes de estudio;

6) Conferir distinciones y títulos honoríficos;

7) Designar a los Directores y Vicedirectores de las Escuelas e Instituciones dependientes del Consejo Superior y de las Facultades;

8) Designar a los docentes e investigadores, a propuesta escrita y fundada del Consejo Directivo de las Facultades o Escuelas;

9) Designar a los titulares de las Secretarías dependientes del Rectorado, a propuesta del Rector;

10) Reglamentar las funciones de las secretarías mencionadas en el inciso precedente;

11) Designar a los Secretarios Académicos y Administrativos de las Facultades y Escuelas, a propuesta de los respectivos Consejos Directivos;

12) Proponer al Directorio la celebración de los actos previstos en el artículo 7°;

13) Proponer al Directorio el Plan de Inversiones y el Plan Operativo Docente para la confección del Presupuesto Anual;

14) Aprobar, conforme al procedimiento establecido al efecto, los proyectos de Investigación;

15) Decidir por apelación y en última instancia, conforme a la reglamentación que se dicte al respecto, todo asunto resuelto por los Consejos Directivos o Directores de las Escuela e Instituciones dependientes del Consejo Superior.

Artículo 45°: El Consejo Superior reglamentará la evaluación interna de las actividades de la Universidad, la que estará enmarcada por los objetivos institucionales y tendrá como finalidad asegurar la optimización de las tareas académicas y de extensión.

Artículo 46°: El Consejo Superior deberá reunirse por lo menos una vez al mes, y además cuando lo juzgare conveniente el Rector o lo solicitaren cuatro consejeros como mínimo.

Artículo 47°: El Consejo Superior sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Decidirá los asuntos por simple mayoría de votos; en caso de empate, el Rector tendrá doble voto.

CAPITULO II
RECTOR - VICERRECTOR

Artículo 48°: El Rector y el/los Vicerrector/es, serán nombrados por el Gran Canciller o por quien ejerciere el Gobierno de la Arquidiócesis de San Juan de Cuyo. La facultad de dar por finalizada esta designación esta reservada al Prelado Diocesano. Cuando hubieren Vicerrector/es en otras sedes, para su nombramiento se requerirá el previo consentimiento del Ordinario correspondiente a dicha Jurisdicción Eclesiástica.

Artículo 49°: El Rector y el/los Vicerrector/es durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser redesignados. En caso de redesignación, esta procederá sólo por dos períodos si éstos son consecutivos.

Artículo 50°: Son funciones del Rector:

1) Representar oficialmente a la Universidad;

2) Presidir el Consejo Superior;

3) Vigilar el cumplimiento de los fines de la Universidad en sus distintas Facultades, Escuelas e Instituciones;

4) Firmar los diplomas conferidos por la Universidad;

5) Elevar las propuestas consignadas en el art. 44° inc. 9);

6) Resolver cualquier otro asunto no reservado por el Estatuto, Ordenanzas y demás reglamentos, al Consejo Superior u otra autoridad;

7) Autorizar gastos de acuerdo a la reglamentación dictada por el Directorio;

8) Presentar a la Asamblea la Memoria Académica;

9) Resolver cualquier asunto urgente reservado al Consejo Superior, “ad referéndum” de éste.

Artículo 51°: El/los Vicerrector/es colaborará/n permanentemente con el Rector en la dirección de la Universidad. Por renuncia o muerte del Rector, le sucederá el Vicerrector y, en su caso, siguiendo el orden de sucesión que establezca la reglamentación.

CAPITULO lll

CONSEJOS DIRECTIVOS

Artículo 52°: El Gobierno de cada Facultad estará a cargo de un Consejo Directivo.

Artículo 53°: El Consejo Directivo estará integrado por el Decano, el Vicedecano y cuatro Consejeros, elegidos por todo el cuerpo académico de cada Facultad, de entre sus miembros que revistan en categoría titular, asociado o adjunto con carácter efectivo y por simple mayoría de votos. En caso de empate, será elegido aquel de mayor antigüedad. El orden de los Consejeros será de acuerdo al número de votos obtenidos; en caso de paridad de votos, tendrá prioridad aquel que cuente con mayor antigüedad en la Facultad.

Artículo 54°: En caso de que una Facultad esté dividida en Escuelas, o tuviere Escuelas bajo su dependencia, los Directores de éstas serán miembros del Consejo con voz y voto.

Los cuatro Consejeros elegidos, representarán a las diversas Escuelas que integran la Facultad, de acuerdo al Reglamento.

Artículo 55°: Los miembros del Consejo Directivo durarán cuatro años, pudiendo ser reelegidos; su elección deberá hacerse dentro de los veinte días de haber sido designados el Decano y Vicedecano de la Facultad En caso de reelección, esta procederá sólo por dos períodos si éstos son consecutivos.

Artículo 56°: En caso de alejamiento definitivo de alguno de sus miembros, el Consejo Directivo designará como reemplazante al profesor que siguiere en el orden de votos obtenidos en la elección de Consejeros.

Artículo 57°: Compete al Consejo Directivo:

1) Elevar al Consejo Superior los planes de estudio para su aprobación;

2) Elevar la propuesta escrita y fundamentada de docentes e investigadores para su nombramiento;

3) Dictar los reglamentos no reservados al Consejo Superior;

4) Aprobar los programas y planes de trabajo elaborados por los docentes e investigadores de su Facultad, con excepción de los pertenecientes a las asignaturas teológicas y filosóficas, cuya aprobación dependerá de lo que resolviera el Consejo Superior;

5) Dictar los Reglamentos de las Escuelas e Instituciones dependientes de su Facultad;

6) Proponer al Consejo Superior el 1Xerior el Secretémico y el Secretario Administrativo.

Artículo 58°: El Consejo Directivo se reunirá una vez al mes y además cuando lo juzgare conveniente el Decano o lo solicitaren, por escrito, dos de sus miembros.

Artículo 59°: El Consejo Directivo sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Resolverá los asuntos por simple mayoría de votos, y en caso de empate el Decano tendrá doble voto.

CAPITULO IV

DECANOS - VICEDECANOS

Artículo 60°: Los Decanos y Vicedecanos serán nombrados por el Gran Canciller de la Universidad, o por quien ejerciere el Gobierno de la Arquidiócesis de San Juan de Cuyo, de una lista de tres personas propuestas por el Rector la facultad de dar por finalizada esta designación está reservada al Prelado Diocesano.

Cuando la Unidad Académica se encuentre radicada en otra sede, para su nombramiento se requerirá el previo consentimiento del Ordinario correspondiente a dicha Jurisdicción Eclesiástica.

Artículo 61°: Los Decanos y Vicedecanos durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser redesignados. En caso de redesignación, ésta procederá sólo por dos períodos si éstos son consecutivos.

Artículo 62°: Los Directores de Escuelas que formaren parte de una Facultad, durarán asimismo cuatro años en sus funciones y podrán ser redesignados. En caso de redesignación, esta procederá sólo por dos períodos si éstos son consecutivos.

Artículo 63°: En caso de ausencia temporaria del Decano, será reemplazado por el Vicedecano. A falta de uno de ellos, o de ambos, serán reemplazados mediante resolución del Rector, con todos los derechos y obligaciones del cargo y en forma sucesiva por los demás Consejeros, conforme al orden establecido en el artículo 53°.

Artículo 64°: Corresponde al Decano:

1) Ejercer el gobierno académico de la Facultad, conforme a las políticas dictadas por el Consejo Superior y el Consejo Directivo, y representarla oficialmente;

2) Presidir el Consejo Directivo;

3) Vigilar el cumplimiento de los fines de la Universidad en su Facultad;

4) Firmar, conjuntamente con el Rector, los Diplomas académicos de su respectiva Facultad;

5) Autorizar gastos de su Facultad, de acuerdo al presupuesto aprobado por el Directorio;

6) Resolver cualquier asunto urgente de su Facultad, “ad-referéndum” del Consejo Directivo.

Artículo 65°: Los Vicedecanos colaborarán con los Decanos compartiendo con éstos el gobierno de la Facultad, de conformidad a la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

CAPITULO V

ESCUELAS - INSTITUCIONES

Artículo 66°: Las Escuelas e Instituciones docentes que no formaren parte de alguna Facultad, dependerán del Consejo Superior.

Artículo 67°: El Gobierno de las Escuelas e Instituciones docentes estará a cargo de un Consejo Directivo propio.

Artículo 68°: El Consejo Directivo estará integrado por un Director, un Vicedirector y tres Consejeros, elegidos de acuerdo a las normas consignadas en el art. 53°.

Artículo 69°: El Director y Vicedirector serán designados por el Consejo Superior.

Artículo 70°: Los miembros del Consejo Directivo durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. En caso de reelección, ésta procederá sólo por dos períodos si éstos son consecutivos.

Artículo 71°: En caso de alejamiento definitivo de alguno de sus miembros, el Consejo Directivo designará como reemplazante al profesor que siguiere en el orden, según el número de votos obtenidos en la elección de Consejeros.

Artículo 72°: Por ausencia temporaria del Director, ocupará el cargo el Vicedirector. A falta de ambos, lo sustituirán los Consejeros de acuerdo al orden obtenido en la elección.

Artículo 73°: Compete al Consejo Directivo:

1) Proponer los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Escuela o Institución;

2) Redactar los planes de estudios o elevarlos para su aprobación;

3) Elevar la propuesta escrita y fundamentada de Docentes e Investigadores para su nombramiento;

4) Elevar los programas de trabajos elaborados por los Docentes e Investigadores, acompañando su propio dictamen;

5) Proponer al Consejo Superior el Secretario Académico y el Secretario Administrativo.

Artículo 74°: El Consejo Directivo deberá reunirse una vez al mes como mínimo y cuando lo juzgare conveniente el Director o lo solicitaren, por escrito, dos de sus miembros.

Artículo 75°: El Consejo Directivo sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Resolverá los asuntos por simple mayoría de votos. En caso de empate, el Director tendrá doble voto.

Artículo 76°: Compete al Director:

1) Ejercer el gobierno académico de la Escuela o Institución Docente, conforme a las políticas dictadas por el Consejo Superior y el Consejo Directivo, y representarla oficialmente;

2) Presidir el Consejo Directivo;

3) Vigilar el cumplimiento de los fines de la Universidad en su Escuela o Institución;

4) Firmar conjuntamente con el Rector los dp+32Xlos diplXacadémicos de su Escuela o Institución;

5) Autorizar los gastos de su Escuela o Institución, de acuerdo al presupuesto aprobado por el Directorio de la Universidad;

6) Resolver cualquier asunto urgente, “ad-referéndum” del Consejo Directivo.

CAPITULO VI

SEDES

Artículo 77°: Las Unidades Académicas radicadas en sedes diversas de la Central, podrán estar a cargo de autoridades propias conforme lo prevén los Capítulos III, IV y V, o bien depender de una Unidad Académica de la sede Central.

Artículo 78°: A los efectos de una mejor consecución de los fines institucionales, el Rector podrá disponer la gestión de un Delegado ante dichas sedes y efectuar la designación correspondiente.

Artículo 79°: Son funciones del Delegado Rectoral:

1) Coordinar las actividades de la sede con las de la Sede Central;

2) Establecer y mantener las relaciones necesarias entre las Unidades Académicas, dependientes o no, de la sede con las Facultades de la Sede Central;

3) Representar al Rector ante la sede de sus funciones.

TITULO IV

DOCENTES E INVESTIGADORES - ALUMNOS

CAPITULO I

DOCENTES E INVESTIGADORES

Artículo 80°: Para la designación de los Docentes e Investigadores se han de considerar no sólo su idoneidad científica y pedagógica, sino también la rectitud de su doctrina e integridad de vida, como así también su disposición y capacidad para promover la identidad Católica de la Universidad.

Los Docentes e Investigadores que pertenezcan a otras Iglesias, Comunidades Eclesiales o religiones, como los que no profesaren ningún credo religioso, tienen la obligación de reconocer y respetar el carácter Católico de la Universidad.

Artículo 81°: Para ser Docente o Investigador se requerirá tener título universitario, preferentemente el grado máximo en la disciplina, y formación docente acorde. En casos excepcionales podrá aceptarse el desempeño de personalidades científicas o culturales de relevancia nacional o internacional con antecedentes objetivos que garanticen su aptitud para el cargo.

Artículo 82°: Las categorías de Docentes e Investigadores, la forma de su designación, sus derechos y obligaciones y demás circunstancias inherentes a ellos, serán reglamentadas por el Consejo Superior.

Artículo 83°: Los Docentes e Investigadores cesarán en sus cargos y podrán ser removidos por el Consejo Superior, por las causales y en las condiciones que determine la reglamentación.

Los Docentes e Investigadores, cesan además en sus cargos al llegar al límite de edad establecido en la reglamentación, pudiendo continuar en sus funciones si así lo determina el Consejo Superior.

CAPITULO II

ALUMNOS

Artículo 84°: Los alumnos podrán ser de cuatro categorías: regulares, a distancia, extraordinarios y oyentes.

Artículo 85°: Serán alumnos regulares los que, optando por obtener el título académico, se sometieren a las exigencias del presente Estatuto y demás reglamentaciones dictadas por los distintos órganos de la Universidad.

Artículo 86°: Para su ingreso al primer año el alumno regular deberá:

1) Presentar el correspondiente certificado de estudios de enseñanza media, de acuerdo a la reglamentación y con las formalidades legales pertinentes;

2) Aprobar el examen de ingreso, en los casos en que este requisito sea exigido para la carrera elegida;

3) Satisfacer las demás condiciones que exigiere la reglamentación.

Artículo 87°: Para la admisión de alumnos provenientes de otras Universidades e Institutos, regirá lo dispuesto por las reglamentaciones pertinentes.

Artículo 88°: Serán alumnos a distancia aquellos que, cumpliendo con las mismas exigencias del artículo 86°, se inscribiesen en las carreras que permiten dicho régimen de estudios satisfaciendo además los requisitos establecidos por la reglamentación respectiva.

Artículo 89°: Serán alumnos extraordinarios los que cursaren una o más asignaturas, teniendo derecho a rendir examen. Se les otorgará certificado de las asignaturas aprobadas, pero sin derecho a obtener título académico.

Artículo 90°: Serán alumnos oyentes los que, sin derecho a rendir examen, asistieren a los cursos. Se les podrá otorgar un certificado de asistencia.

Artículo 91°: Los alumnos tienen los derechos y obligaciones que surgen de este Estatuto y la reglamentación respectiva, y estarán sometidos al régimen disciplinario que establezca el Consejo Superior.

Artículo 92°: La Universidad reconocerá oficialmente a las asociaciones de alumnos, como una eficaz colaboración para su formación integral, siempre que sus estatutos hayan sido aprobados por el Consejo Superior.

Las asociaciones estudiantiles no podrán tener fines políticos ni gremiales.

Artículo 93°: Los alumnos, tanto individual como colectivamente, podrán dirigirse por escrito a las Autoridades de la Universidad, para formular sugerencias o pedidos para una mayor eficacia de la tarea docente.

TITULO V

ENSEÑANZA - REGIMEN DE INSCRIPCION Y PROMOCION

CAPITULO I

ENSEÑANZA

Artículo 94°: La enseñanza deberá responder a los métodos didácticos más adecuados a la índole de los estudios que se realizaren en cada Facultad, Escuela o Institución. En todo caso, una comunicación directa y vivencial entre el docente y el alumno, constituirá el fundamento de los métodos empleados.

Artículo 95°: La enseñanza deberá llegar más allá de la mera ilustración; desarrollará la capacidad de pensar del educando; lo habituará a profundizar en el conocimiento y tenderá a que adquiera el criterio que le permita abordar, en la práctica, los problemas que se plantean a la profesión, a la cátedra y a la investigación.

Artículo 96°: Docentes e Investigadores procurarán suscitar la vocación por la investigación científica y, en cuanto fuere posible, orientarán la investigación al estudio y solución de los problemas que atañen a la cultura de la Nación, al progreso de la comunidad nacional y, en particular, de la comunidad residente en la región de Cuyo.

Artículo 97°: La educación de los estudiantes debe integrar la dimensión académica y profesional con la formación en los principios morales y religiosos y con el estudio de la Doctrina Social de la Iglesia. El programa de estudio para cada una de las distintas profesiones debe incluir una adecuada formación ética en la profesión para la que dicho programa prepara.

Artículo 98°: Los Docentes e investigadores desde las funciones que le son propias, guiados por las aportaciones específicas de la filosofía y de la teología, habrán de esforzarse constantemente en determinar el lugar correspondiente y el sentido de cada una de las diversas disciplinas, en el marco de una visión de la persona humana y del mundo iluminada por el Evangelio y por la Fe en Cristo, como centro de la creación y de la historia.

CAPITULO II

REGIMEN DE INSCRIPCION Y PROMOCION

Artículo 99°: El año académico comenzará el primero de abril y terminará el treinta y uno de marzo del año siguiente.

Artículo 100°: Para inscribirse en el curso superior el alumno deberá:

1) Cumplir con las exigencias que establezcan las reglamentaciones respectivas;

2) Haber aprobado la totalidad de las materias del curso mediato anterior. En caso contrario, sólo podrá inscribirse en aquellas materias que le permita el respectivo régimen de correlatividades.

Artículo 101°: Es obligatoria la asistencia a clases y el alumno deberá aprobar el mínimo de exámenes parciales y prácticos de cada asignatura, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza General Universitaria y a la reglamentación que dicte cada Consejo Directivo.

Artículo 102°: El derecho a rendir examen final en cada materia, o a promocionarla si así lo permite expresamente el respectivo plan de estudios, se adquiere cumpliendo con las exigencias respectivas de cada modalidad:

1) Con un promedio de cuatro (4) en los exámenes parciales, será necesario contar con el setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia a clases; Con un promedio de seis (6) o superior en los exámenes parciales, será necesario contar con el sesenta y cinco por ciento (65%) de asistencia a clases; y con un promedio de ocho (8) o superior en los exámenes parciales, será necesario contar con el cincuenta y cinco por ciento (55%) de asistencia a clases.

2) Para promocionar una materia, asistiendo a un mínimo del ochenta por ciento (80%) de las clases y obteniendo una calificación mínima de seis (6) en cada uno de los exámenes parciales.

En cualquiera de las dos situaciones previstas precedentemente el alumno deberá cumplir además, con las restantes exigencias quas que estabas reglamentaciones respectivas.

Artículo 103°: El alumno que no asistió a los exámenes parciales o no obtuvo el promedio que, en relación a su porcentaje de asistencia a clases exige el artículo 102° inc. 1), podrá rendir nuevamente exámenes parciales en la oportunidad que se determine en el Calendario Académico y no se computarán las notas del año anterior. Si no ejerce el derecho que le acuerda el presente artículo o no logra el promedio requerido, sin excepción alguna, deberá cursar nuevamente la materia.

Artículo 104°: El Consejo Superior, a propuesta del respectivo Consejo Directivo, podrá reglamentar, para las asignaturas cuya naturaleza así lo aconsejare, el reemplazo en parte o total de los exámenes parciales por otra forma de evaluar los conocimientos que el alumno debe adquirir durante el transcurso del año.

CAPITULO lll

EXAMENES FINALES

Artículo 105°: El régimen de los exámenes finales será el siguiente:

1) Serán públicos, orales, orales y escritos o escritos;

2) La Mesa Examinadora estará integrada por tres docentes y será presidida por uno de ellos. Podrá constituirse válidamente con la presencia del Presidente y uno de sus miembros;

3) Habrá tres turnos ordinarios de exámenes finales: el primero comprende los meses de noviembre y diciembre, el segundo los meses de febrero y marzo y el tercero el mes de julio.

Habrá dos turnos extraordinarios de exámenes finales para aquellos alumnos que han terminado de cursar sus respectivas carreras, el primero en el mes de mayo y el segundo en el mes de septiembre;

4) Si se dictaren cursos en forma intensiva, podrán tomarse los respectivos exámenes inmediatamente después de su terminación. La fecha será fijada por el Consejo Directivo;

El Consejo Superior reglamentará los exámenes finales en todo lo no previsto en el presente artículo.

Artículo 106°: El alumno que haya sido aplazado cuatro veces en los exámenes finales de una misma materia, deberá cursarla nuevamente.

CAPITULO IV

REGULARIDAD - CADUCIDAD

Artículo 107°: Perderá la condición de regular, no pudiendo continuar sus estudios en la Universidad, el alumno que no aprobare por lo menos dos materias en un año académico. Sólo podrá recuperarla en las condiciones que establezca la reglamentación. La presente disposición no será aplicable a aquellos alumnos que hayan terminado de cursar sus respectivas carreras. A este efecto, se considerarán comprendidos en la excepción prevista en el párrafo precedente aquellos alumnos que han terminado de cursar el ciclo intermedio de sus respectivas carreras y no se matriculan inmediatamente para continuar con el año superior.

Artículo 108°: El derecho a rendir examen final, caduca después de transcurridos tres años académicos completos posteriores a la fecha en que el alumno adquirió el derecho. No se admitirá excepción alguna al presente artículo y el alumno deberá cursar nuevamente la materia.

Texto aprobado por la Asamblea Extraordinaria de la Asociación Civil “Universidad Católica de Cuyo”, en sesión del día 13 de abril de 2002.

e. 28/8 N° 391.154 v. 28/8/2002

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 323/2002

Bs. As., 21/8/2002

VISTO la Resolución 041/02 del registro de esta Superintendencia y el Expediente N° 36.565/02 S.S.SALUD-, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto, obra la renuncia presentada por el Dr. Diego Norberto QUIRNO al cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos, con fecha 1° de agosto de 2002.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización han tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1576/98 y 112/02,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la renuncia del DR. D. DIEGO NORBERTO QUIRNO (D.N.I. N° 8.490.006) al cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos, con fecha 1° de agosto de 2002.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 28/8 N° 391.169 v. 28/8/2002

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 326/2002

Bs. As., 22/8/2002

VISTO los Decretos N° 1576/98 y 1615/96, el expediente N° 36.525/02-SSSALUD, y LA Resolución N° 321/02-SSSALUD; y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución citada se dispuso aceptar la rescisión del contrato celebrado oportunamente con Silvina A. Tomasini Paz.

Que, asimismo, paralelamente se ha propuesto al Sr. Presidente de la Nación la contratación de la nombrada en otra categoría de las fijadas por el Decreto N° 1184/01, la que corre por expediente N° 36.684/02-SSSALUD.

Que en virtud de resultar imprescindible contar con los servicios de la Srta. Tomasini Paz hasta que se produzca su designación por parte del Primer Magistrado, corresponde suspender parcialmente los efectos de la Resolución N° 321/02-SSSALUD a su respecto, hasta que se produzca la efectiva aprobación de la nueva contratación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización han tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 112/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspéndanse los efectos de la Resolución N° 321/02-SSSALUD en relación con la agente Silvina A. TOMASINI PAZ hasta la efectiva aprobación de la contratación efectuada por expediente N° 36.684/02-SSSALUD por parte del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, cúmplase, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 28/8 N° 391.199 v. 28/8/2002

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 126/2000 se hace saber a los interesados que podrán presentar sus observaciones al presente proyecto ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, sita en la calle MAIPU 88 —CAPITAL FEDERAL—, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de la publicación del presente, en un escrito original con UNA (1) copia, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma. Las empresas de autotransporte público de toda jurisdicción, deberán presentar además, la constancia de inexistencia de deudas impositivas y previsionales exigibles.

EXPEDIENTE: EXP-S01:0205836/2002

EMPRESA: LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE.

DOMICILIO: VICTORICA 361.

(1684) EL PALOMAR - PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

TEMA: Disminución de parque móvil en DOCE (12) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: CIENTO VEINTE (120) unidades.

Parque Móvil Proyectado:

Recorrido A: LA BOCA-SAN MIGUEL	Máx.: 21	Mln: 15
Recorrido B: LA BOCA-ESTACION PALOMAR	Máx.: 21	Min: 15
Recorrido C: LA BOCA-JOSE C. PAZ	Máx.: 42	Min: 30
Recorrido D: LA BOCA-AVDA. NAZCA Y AVDA. RIVADAVIA	Máx.: 12	Min: 8
Recorrido E: PLAZA CONSTITUCION-JOSE C. PAZ	Máx.: 12	Min: 8

Frecuencias Proyectadas:

Recorrido A: LA BOCA-SAN MIGUEL	Máx.: 15.5'	Min: 21.5'
Recorrido B: LA BOCA-ESTACION PALOMAR	Máx.: 10.5'	Min: 14.5'
Recorrido C: LA BOCA-JOSE C. PAZ	Máx.: 8.5'	Min: 12'
Recorrido D: LA BOCA-AVDA. NAZCA Y AVDA. RIVADAVIA	Máx.: 10'	Min: 14.5'
Recorrido E: PLAZA CONSTITUCION-JOSE C. PAZ	Máx.: 19'	Min: 28'

e. 28/8 N° 1712 v. 28/8/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Gerencia de Comisiones Médicas.

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72, Instrucción 37/2001 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con el resultado de invalidez determinado y emitidos por las Comisiones Médicas, computándose los plazos de Ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. MARTIN BELDERRAIN, Gerente de Comisiones Médicas.

EXPTE N°	CUIL AFILIADO	APELLIDO Y NOMBRE	FECHA DICTAMEN	CM	DOMICILIO PUESTA A DISPOSICION
005-P-00131/02	27-16839086-1	MELIAN ESTELA EMILSE	24/01/2002	5	Dean Funes 667/Ing. C. Ninci 1152 - Ciudad de Córdoba
10A-P-02281/01	20-08064676-4	YAPURA,EUSEBIO IGNACIO	20/02/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10A-P-01377/01	20-05925902-5	VILCHEZ ZABA, CIRILO	31/01/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10A-P-01687/00	27-93458785-0	VAZQUEZ, EDELMIRA	06/02/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10A-P-01275/01	20-13526566-8	HERRERA, PEDRO OMAR	11/03/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10A-P-01062/01	23-93424922-4	BALDASSARRE, ANA	30/10/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10A-P-01096/99	27-17762042-4	HASSEN, ZULMA MABEL	CFSS 30/11/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10C-P-02365/01	20-21048037-5	GONZALEZ, MARIO	11/03/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10C-P-01830/01	20-93551845-9	LA VALLE, CARMELO	11/03/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10C-P-00991/01	27-92440387-5	CANOSA RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN	30/10/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10C-P-00853/01	20-04445080-2	BELLI, NORBERTO ARMANDO	27/11/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10C-P-00428/01	27-04025787-5	ALVAREZ, MARIA ISABEL	08/01/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10B-P-01070/98	20-08476844-9	ORTIZ, MARTIN CAYETANO	CFSS 15/05/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10B-P-00837/99	20-20247939-2	OCHOA, MIGUEL	26/12/2000	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10D-P-00957/99	20-92101018-5	MARISCAR VILLARROEL, TITO AQUILINO	CFSS 27/11/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10D-P-00001/00	23-06964606-9	GONZALEZ, RAMON	CIERRE 05/06/01	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10E-P-02567/00	27-16414132-8	BOGDAS, SONIA MYRIAM	23/10/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10E-P-01092/99	27-02314196-0	LUGO, EULOGIA	26/10/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10E-P-00754/01	20-92081987-8	SALINAS MENDIETA, TORIBIO	16/10/01 - Caducidad	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10E-P-00352/01	20-05697360-6	LEDESMA, RODOLFO	23/10/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10E-P-00309/01	20-04110872-0	PEREZ, ROBERTO	27/11/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10A-P-01462/99	27-04750183-6	VARELA, BLANCA ESTHER	CFSS 28/12/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10A-P-00514/99	20-04241904-5	SIERRA, ROBERTO	CFSS 28/12/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10B-P-00918/98	20-04858261-4	ESPIÑEIRA, ROBERTO	CFSS 28/12/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10A-P-01321/99	20-12770774-0	GIMENEZ, ELADIO	CFSS 18/12/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
007-P-01699/00	20-10864561-0	BENITEZ, CARLOS ENRIQUE	CFSS 18/12/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10E-P-01530/99	27-18692145-9	LISE, DAMIANA ANA	CFSS 29/04/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
003-P-00390/00	20-21306161-6	VIEIRA, JOSE ROMEO	CFSS 27/03/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
001-P-00872/99	20-06995171-7	GUILLEN, FRANCISCO RAMON DEL VALLE	CFSS 28/12/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
014-P-00174/00	23-04553916-4	SALVADOR AIDA ESTER	CFSS 28/12/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
012-P-00797/00	20-05374982-9	MARINO,JOSE SALVADOR	15/04/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10A-P-00936/00	20-04579793-8	CHIESA, JORGE ALBERTO	CFSS 28/12/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10A-P-00959/99	20-93281182-1	FALLETI, BRUNELLO SERGIO MARIO	CFSS 18/12/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
011-P-00649/00	20-04639279-6	VITANZI, RUBEN OSCAR	CFSS 26/02/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
012-P-00846/99	27-01779789-7	ASARO, SARA	CFSS 26/02/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
018-P-00115/01	20-08217734-6	SAN MARTIN, JOSE	12/10/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
017-P-00066/01	20-06817688-4	ROSS,JUAN CARLOS	20/02/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
014-P-00967/99	20-07257117-8	RAMOS, RUFINO LORENZO	CFSS 15/01/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
012-P-00745/00	20-13651184-0	LOBOS, MARIO ALBERTO	30/01/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
012-P-00473/98	20-07637151-3	ESPONDA, JUAN CARLOS	CFSS 30/11/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
012-P-00345/01	20-05371046-9	NAVARRO, PRUDENCIO ATILIO	30/11/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
013-P-00531/00	20-05481562-0	BUSTOS, ERNESTO ENRIQUE	23/10/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
013-P-00392/98	20-07603526-2	BERARDONE, NORBERTO	CADUCIDAD 29/08/00	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
013-P-00368/01	20-05252633-8	MONTERO, JORGE	26/12/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
013-P-00199/01	27-01788366-1	NEGRETE, NELLY	26/10/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
013-P-00067/00	27-04007910-1	CHURRUARIN, MARIA MARCELINA	CFSS 30/11/01	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
004-P-00389/00	20-08156508-3	CASTRO, VICTOR MARIO	CFSS 15/01/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
001-P-00902/98	20-08081155-2	MEDINA, ERNESTO ORLANDO	CFSS 30/11/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
001-P-00692/99	23-10993467-4	CARRAL, MARIA CRISTINA	RESERVA 31/01/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
001-P-00462/00	20-11818286-4	DONADIO, ADOLFO ANTONIO	13/07/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
007-P-01941/00	23-11658319-4	VILLAMEA, BLANCA ROSA	30/10//01	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
007-P-00659/01	20-06129813-5	GUTIERREZ, ENRIQUE ANIBAL	08/01/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
006-P-00632/01	20-08339680-7	ARRIONDO, LUIS MARIO	CADUCIDAD 29/01/02	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
005-P-01411/00	23-92884278-9	GAVA, EZIO	CFSS 20/02/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
005-P-01274/01	20-10445587-6	TORANZO, JORGE ALBERTO	29/01/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
005-P-00522/97	27-02279496-0	REGUERA, TOMASA ELENA	CFSS 30/11/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
005-P-00329/01	27-13269644-1	PISCITELLO, ALICIA INES	15/01/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
005-P-00061/00	20-06481528-9	RESCHIA, JORGE EDUARDO	CIERRE 30/10/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
011-P-00659/01	20-18097364-9	CORONATI, JESUS ENRIQUE	11/03/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
011-P-00381/01	20-04642617-8	BIAGIOLA, HECTOR OMAR	31/01/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
011-P-00205/01	20-05699349-6	CENTURION, TOMAS	15/01/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
009-P-00128/98	20-08527271-4	HERRERA, MIGUEL ANGEL	RESERVA 10/04/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
008-P-00895/00	20-10877279-5	KROCH, MARIO	21/08/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10A-P-00885/00	20-04578413-5	MANCILLA, OSCAR OSVALDO	CFSS 20/02/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
022-P-00194/97	20-08192614-0	TACACHO, ESTEBAN	CFSS 18/12/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
027-P-00210/00	27-05497101-7	SEGURA, MARIA ESTELA DEL CARMEN	CIERRE 18/12/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10B-P-00097/00	20-07757514-7	AMMIRATO, JUAN CARLOS	CFSS 20/02/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10A-P-01259/99	20-12116788-4	RAMIREZ, EMILIO ERNESTO	CFSS 26/02/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
029-P-00344/01	27-10461690-4	ACUÑA, MAGDALENA ELINA	28/12/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10E-P-00573/99	20-04558879-4	FRANCISCO, RODOLFO	CFSS 26/02/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
030-P-00282/00	20-05642376-2	NAVARRO, MAURICIO	CFSS 20/02/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
026-P-00293/00	20-06759050-4	ACOSTA, ROBERTO FIDEL	CFSS 20/02/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10D-P-01107/98	20-04597898-3	SILVA, JUAN CARLOS	CFSS 15/01/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10B-P-00803/99	23-05612949-9	RAPONE, FRANCISCO BLAS	CFSS 26/02/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10A-P-00264/99	20-07800168-3	BRITO, OSCAR ALBERTO	CFSS 20/02/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10D-P-00913/99	20-92463112-1	KORLUKA, DANIEL	CFSS 18/03/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10C-P-01874/01	20-10515680-5	MAIDANA, ROBERTO JOSE	28/12/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10C-P-02131/01	20-08120508-7	TREJO, SANTIAGO	28/12/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal

e. 28/8 N° 391.171 v. 30/8/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Gerencia de Comisiones Médicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP N° 400/017/2002, notifícase a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparencia se procederá conforme normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. MARTIN BELDERRAIN, Gerente de Comisiones Médicas.

EXPTE N°	CUIL	TITULAR	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD NOTIFICACION	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
005-L-00231/02	20-10078689-4	PEREZ, ANGEL	5	PRESUNTAMENTE MUDADO	Dean Funes 667/Ing. C. Ninci 1152 – Ciudad de Córdoba
005-L-00682/01	20-27700738-0	ROMERO RUBEN DARIO	5	DOMICILIO INEXISTENTE	Dean Funes 667/Ing. C. Ninci 1152 – Ciudad de Córdoba
005-L-00993/01	27-23534126-9	TREJO KARINA ANDREA	5	DOMICILIO INEXISTENTE	Dean Funes 667/Ing. C. Ninci 1152 – Ciudad de Córdoba
005-L-01945/01	20-23936826-4	CARRIZO SERGIO FABIAN	5	PRESUNTAMENTE MUDADO	Dean Funes 667/Ing. C. Ninci 1152 – Ciudad de Córdoba
005-L-02588/01	20-16742840-2	ZAPATA RAMON	5	DOMICILIO INEXISTENTE	Dean Funes 667/Ing. C. Ninci 1152 – Ciudad de Córdoba
003-L-029/00	20-26754936-3	ORTIGOZA, JORGE ANIBAL	3	DOMICILIO INEXISTENTE	Junín 613/615 - Posadas
003-L-121/01	23-93092341-9	VILLALBA GARCIA, GILBERTO	3	DOMICILIO INEXISTENTE	Junín 613/615 - Posadas
003-L-257/00	20-20475213-4	MEDINA, GUILLERMO	3	DOMICILIO INEXISTENTE	Junín 613/615 - Posadas
003-L-297/01	20-30694522-0	CHAGA, JUAN AGUSTIN	3	DOMICILIO INEXISTENTE	Junín 613/615 - Posadas
003-L-315/99	20-20257324-0	LOZANO, JOSE	3	DOMICILIO INEXISTENTE	Junín 613/615 - Posadas
030-L-300/01	20-05707116-9	ALEGRE, RAUL DIOMEDES	3	DOMICILIO INEXISTENTE	Junín 613/615 - Posadas
030-L-309/99	20-17121828-5	AGUIRRE, EUSTACIO	3	DOMICILIO INEXISTENTE	Junín 613/615 - Posadas
003-L-138/00	20-08408958-4	ESPINDOLA, FRANCISCO	3	DOMICILIO INEXISTENTE	Junín 613/615 - Posadas
003-L-174/00	20-23008163-9	LEZCANO, JUAN RAMON	3	DOMICILIO INEXISTENTE	Junín 613/615 - Posadas
003-L-254/01	20-12211327-3	VILLALBA, FELIPRE ROBERTO	3	DOMICILIO INEXISTENTE	Junín 613/615 - Posadas
003-L-256/01	20-24507660-7	PEREYRA, DANIEL ALBERTO	3	DOMICILIO INEXISTENTE	Junín 613/615 - Posadas
003-L-465/01	20-26365999-7	MARTINEZ PINTOS, DAVID JOSE	3	DOMICILIO INEXISTENTE	Junín 613/615 - Posadas
10D-L-00537/02	20-93965555-1	MERCADO, LUIS	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00077/01	20-04296551-1	MEMBRIVES, RAFAEL	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01297/99	20-14485873-6	SEQUEIRA, MAURICIO	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00283/00	27-24495909-7	LEIVA, SILVIA	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00144/00	20-08456459-2	CAMPOS, JOSE DANILO	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00866/00	20-12921887-9	SANCHEZ, HECTOR	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01381/00	27-17461346-5	LEAL, NORMA CARMEN	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01213/00	23-23615896-9	HERRERA, JUAN	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03109/01	20-13726573-8	MOLINA, SERGIO DANIEL	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01290/02	20-18227093-9	DIMARE, RAFAEL ANGEL	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04642/01	20-17161308-7	FERNANDEZ, JORGE MANUEL	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00884/02	20-14242621-9	GIORDANO, CARLOS MIGUEL	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01405/02	20-21702005-1	SANTILLAN, ALDO OMAR	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01518/02	20-26653694-2	SAN PEDRO, PABLO OSMAR	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01660/02	20-12627578-2	GONZALEZ, IGNACIO RAFAEL	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02138/02	20-12037741-9	MELONI, OMAR PEDRO	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01835/02	27-00098986-6	TALLARICO, PAOLA ANDREA	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02167/02	20-06502360-2	LOPEZ, ENRIQUE OSCAR	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02616/02	20-11928388-5	SUAREZ, JULIO CESAR	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01929/02	27-11318536-3	GOMEZ, MARIA EVA	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02141/02	20-10370042-7	LIZARRAGA, JOSE DANIEL	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03477/01	20-21671785-7	SANTILLAN, CARLOS MARCELO	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04396/01	27-24640675-3	MEDINA, ROSA	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01059/02	20-24130533-4	BALMACEDA, RAMON	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01172/02	20-92263735-1	GONZALEZ LEIVA, ROBERTO	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01327/02	20-04422633-3	PUNZONI, DANIEL	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01273/02	20-16485875-9	GUTIERREZ, CARLOS	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01088/02	20-27106740-3	MAMANI, JUAN CARLOS	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00434/01	27-10314872-9	CARDOZO, MERCEDES	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01492/02	20-04750063-0	PARRA, ERNESTO DIEGO	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01766/02	20-17586721-0	BLASICH, MIGUEL ANTONIO	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01609/02	20-60085173-0	FERNANDEZ, JULIO	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01788/02	20-13417999-7	LLANOS, JOSE RICARDO	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01789/02	20-24169524-8	GORDILLO, CLAUDIO	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01810/02	20-08685938-7	PEREZ, HUGO JOSE	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01752/02	20-93031813-3	GARCETE PINTO, CARLOS EUSEBIO	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01818/02	20-07458936-8	BARRIOS, RICARDO	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01398/02	23-21436238-4	REY, LAURA	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01913/02	20-04890517-0	ALBERTONI, JORGE	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01957/02	20-07731563-3	RUIZ, JESUS MARIA	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02159/02	20-12767473-7	CUELHO, CARLOS ABEL	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02248/02	20-14828594-3	CHAMORRO, JOSE RAMON	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02016/02	20-92954174-0	MARTINEZ LOPEZ, PABLO	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02018/02	20-12563672-2	ARTAZA, LUIS ALBERTO	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02015/02	20-22303660-1	ROMERO, JORGE OSCAR	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02019/02	23-21729626-9	TOLEDO, PAULO	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02131/02	27-28693526-0	BONILLA, VERONICA	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02121/02	20-21679017-1	SUAREZ, DAMIAN	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01956/02	20-17912579-0	BOGALLO, MARIO	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02262/02	27-05187102-8	MUÑOZ, LIRIA ELVA	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02566/02	20-08195872-7	GODOY, ANTONIO	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02593/02	20-04576246-8	ERICSSON, MARIA CRISTINA	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02524/02	27-26953220-9	GAGLIOLO, CLAUDIO	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02428/02	20-14418072-1	CAPMANY, OSVALDO	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01061/99	27-14932190-5	SASSELLA, IVANA	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01653/99	20-30270808-9	DIAZ, CARLOS ALBERTO	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01425/99	20-23266342-2	PAZOS, CLAUDIO	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01873/99	20-13497979-9	PINTOS, RAMON	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00285/00	23-17299162-9	RIGA, CARLOS LUJAN	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00368/00	20-18263062-5	CACERES, JUAN	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01381/00	27-28474424-7	FAGIAN, EUGENIA	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01382/00	20-23996705-2	MORALES, JORGE GUILLERMO	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01420/99	27-16629675-2	ORTI, CARMEN MERCEDES	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01654/99	20-17308073-6	RUFIN, OSCAR HUGO	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02290/00	20-07834603-6	PEREZ, GERVASIO	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00879/02	20-23516386-2	DIAZ, HERNAN ANDRES	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00879/02	20-23516386-2	DIAZ, HERNAN ANDRES	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01535/02	20-18403127-3	FERNANDEZ, MARISA	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01785/02	27-16144048-0	SOTELO, NORMA (DERECH. TARRES, HECTOR)	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02445/02	27-23858561-4	LOPEZ, MARIELA SANDRA	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01900/02	20-11246260-1	GOROSITO, MARIO ALESIO	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02596/02	20-13185634-3	GARAY, ALFREDO ADOLFO	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00568/02	27-12916537-7	LINCUIZ, MONICA	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00726/02	20-93068439-3	VERON, ROQUE	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01175/02	20-04392058-9	ZAMPAGLIONE, HUGO	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01367/02	27-93341676-9	PETRONE, FLORINA	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01484/02	20-22512212-2	ALBORNOZ, ANTONIO	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01467/02	20-06724871-7	DAVILA, EUSEBIO BARTOLOME	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01515/02	27-06405284-0	TELIS, BEATRIZ HAYDEÉ	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01824/02	20-13161295-9	MENDOZA, JOSE	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01430/02	27-05457241-2	HERROU, SUSANA	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01756/02	20-17736144-6	AXSON, RAUL ANTONIO	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01581/02	27-14699811-4	PANELLA, JULIA ELENA	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01918/02	20-93260215-7	SILVA, MIGUEL	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00842/02	20-93120329-1	ACOSTA, JOSE LUCIO	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00710/02	20-20195094-6	TALERMAN, HERNAN	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02017/02	20-29285721-8	CAMBY, HORACIO DAVID	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04901/01	20-17440157-9	VILA, NICOLAS MARCIAL	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02336/02	20-21057693-3	MIÑO, JUAN PABLO	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02577/02	20-04748565-8	MONZON, MANUEL	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02519/02	20-23994268-8	GUARDO, JULIO CESAR	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02520/02	20-23248829-9	OVALLE, JUAN CARLOS	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02556/02	20-17217606-3	FERNANDEZ, JOSE LUIS	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00221/01	20-13758221-0	MOREL, JORGE OSCAR	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00416/01	20-17553202-2	CUBILLA, ANTONIO	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00144/01	20-31255931-6	REGO, DIEGO RUBEN	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00013/01	20-20635416-0	PERALTA, FABIAN ALBERTO	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00263/01	27-22430226-1	FEVEREISEN, JUDITH	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00469/01	20-20637648-2	GODOY, RAUL ORLANDO	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
005-P-00021/01	20-12665665-4	RIOS TEODORO JORGE	5	Domicilio inexistente	Dean Funes 667/Ing. C. Ninci 1152 – Ciudad de Córdoba
005-P-00176/02	23-06390928-9	BASUALDO PABLO MARIO	5	Domicilio inexistente	Dean Funes 667/Ing. C. Ninci 1152 – Ciudad de Córdoba
005-P-01159/01	20-06408979-0	ZAMBRONI FEDERICOATILIO	5	PRESUNTAMENTE FALLECIDO	Dean Funes 667/Ing. C. Ninci 1152 – Ciudad de Córdoba
007-P-00295/01	20-06283589-4	PICATTO, ALIDER DOMINGO	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-00360/00	20-05666076-4	WELSH, CARLOS VICENTE	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-00362/00	23-06176389-9	VERDICHIO, AUGUSTIN CARLOS	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-00424/01	20-06649734-9	BALOCCO, PEDRO RAMON	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-00612/00	20-07380860-0	CARO, FELIX	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-00621/00	20-06131458-0	PAVICICH, ANTONIO	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-00749/00	20-06048420-2	TOME, FRANCISCO HUMBERTO	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-00752/00	20-05761775-7	SANDOVAL, JACINTO	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-00822/01	20-14165033-6	SANETTI, ADOLFO ADELINO	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-00899/01	20-07537701-1	GALLARDO, JUAN CARLOS	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-00902/01	20-12788691-2	AREA, GUILLERMO	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-00910/00	27-01839344-7	CHECHETTO, CONSTANCIA DOMINGA	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-00912/00	27-01678135-0	PENNISI, NELIDA OLGA	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-00931/00	27-06210700-1	PALERMO, STELLA MARIS	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-00945/00	20-18384569-2	GONZALEZ, JOSE IRINEO	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-01016/00	20-08323824-1	CLARET, OSVALDO DARIO	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-01049/00	23-11226009-9	PERALTA, HUGO RAMON	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-01289/00	20-11114931-4	PALACIOS, SANTIAGO OSCAR	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-01428/01	20-14888675-0	LEJARZA, CHRISTIAN JORGE	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-01578/01	23-10242566-9	SARTORIO, CARLOS	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-01616/01	20-11751321-2	YAÑEZ, HUGO CESAR	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-01758/00	20-06345449-5	PALACIOS, NESTOR	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-01957/01	23-06132182-9	SORICHETTI, JOSE OSCAR	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
031-P-00440/01	20-07553816-3	BOJANOVICH, Teodoro Felipe	31	Presuntamente mudado	Güemes 779 - Zárate -Pcia. De Bs.As
031-P-00417/01	20-03130345-2	ECHAVARRIA, Bernardo Cena	31	Domicilio inexistente	Güemes 779 - Zárate -Pcia. De Bs.As
031-P-00089/02	20-04735408-1	GATTI, Edgardo Marcelo	31	Domicilio inexistente	Güemes 779 - Zárate -Pcia. De Bs.As
012-P-00388/01	27-12449884-3	AVILA, MARTA FATIMA	CMC	Domicilio inexistente	San Martín 536 5° piso frente- Capital Federal
10E-P-00179/01	20-07196710-8	BARRAZA, FROILAN ARMANDO	CMC	Domicilio inexistente	San Martín 536 5° piso frente- Capital Federal

e. 28/8 N° 391.172 v. 30/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31-08-2002

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		652
1/2 RES	326	
Cuartos	163	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,37	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,19	
PORCINA (2): (excepto lechones)		177
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,09	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,61	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	

CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 28/8 N° 391.345 v. 28/8/2002

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA A PRUEBAS DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 816/99), 35 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura, y sus modificatorias, se convoca para la prueba de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera sea el puntaje que el Jurado les hubiere adjudicado, en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 53/2001, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Provincia de Santa Fe): 3 de septiembre de 2002, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Buenos Aires).

2) Concurso N° 66/2001, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de Neuquén: 27 de septiembre de 2002, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Buenos Aires).

3) Concurso N° 74/2001, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Catamarca (Provincia del mismo nombre): 18 de octubre de 2002, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Buenos Aires).

Los postulantes deberán presentarse a la hora indicada.

Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL.—EDUARDO D. E. ORIO, Presidente. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario.

e. 26/8 N° 390.953 v. 28/8/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Miguel Angel Basail y Julio Ricardo Moro, que en el Expediente N° 18140/87, Sumario N° 936 se resolvió cerrar el período de prueba. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/8 N° 390.575 v. 28/8/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

20/08/2002

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido, Daniel José FAULIN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 26/8 N° 390.984 v. 28/8/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

20/08/2002

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10), días a parientes del agente fallecido Néstor Joaquín CREMONESI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 26/8 N° 390.986 v. 28/8/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

20/08/2002

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Guillermo Andrés DELMAGRO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 26/8 N° 390.988 v. 28/8/2002

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de Presidencia N° 20

Bs. As., 25/3/2002

VISTO:

Lo dispuesto en el art. 1° del Reglamento para el otorgamiento de poder aprobado por el Acuerdo General del 20/4/89 (Acta N° 11 pto. 9° ap. c); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar cumplimiento a lo prescripto en la norma otorgando al acto la debida publicidad;

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA FEDERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

1°) Destruir las Actas Poder y sus correspondientes minutas otorgadas con anterioridad al 28 de febrero de 1998.

2°) Borrar de la memoria del sistema informático todos los datos correspondientes a los poderes a que se refiere el artículo precedente.

3°) Hacer saber al Departamento Sistemas y Procedimientos de la Excma. Corte para su cumplimiento.

4°) Publicar la presente resolución por 5 días en el Boletín Oficial.

5°) Protocolícese y hágase saber.

CERTIFICO que el presente es fotocopia fiel de la Resolución de Presidencia N° 20 del 25/3/02 cuyo original obra en la Oficina de Acuerdos del Tribunal.

Se extiende el presente certificado a los 16 días del mes de agosto de 2002. — FERNANDO RODRIGUEZ, Procesecretario Jefe, Cámara Federal de la Seguridad Social.

e. 22/8 N° 390.706 v. 28/8/2002